

Oficio No. CEDH:1s.1.312/2024

Expediente No. CEDH:10s.1.2.254/2022

RECOMENDACIÓN No. CEDH:5s.1.014/2024

Visitador ponente: Juan Ernesto Garnica Jiménez

Chihuahua, Chih., a 17 de julio de 2024

**LIC. FRANCISCO HUGO GUTIÉRREZ DAVILA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
PRESENTE.**

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con la queja presentada por “A”,¹ con motivo de actos que consideró violatorios a los derechos humanos de su hijo “B”, radicada bajo el número de expediente **CEDH:10s.1.2.254/2022**; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6 y 12, de su reglamento interno, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 03 de octubre de 2022, se recibió en este organismo el escrito de queja signado por “A”, en el que manifestó lo siguiente:

¹ Información respecto a los datos personales e información de naturaleza confidencial

Fundamento Jurídico.

Acuerdo del Comité de Transparencia de confirmación de Clasificación: **CEDH.7C.2/150/2023 Versión Pública**

Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los datos personales de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II y, VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables. Lineamientos Séptimo fracción I, y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Motivación. Difundir esta información violaría el derecho de protección de datos. (Véase prueba del daño).

Temporalidad. Información Confidencial: Restringida por tiempo indefinido.

“...Mi menor hijo “B” (...) se encuentra inscrito en el ciclo escolar 2022-2023, en la escuela “C”, actualmente cursa el tercer grado, en el grupo A, estando a cargo de la docente “D”, y como directora de dicho instituto “E”, quienes recientemente fueron asignadas en este ciclo escolar en la institución educativa aludida; cabe mencionar que este plantel cuenta con el equipo de USAER (Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular), del cual la maestra “F” es el personal designado por el área de educación especial. Es necesario señalar que: “La USAER es la instancia técnico-operativa y administrativa de apoyo a la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, integrados a las escuelas de educación básica mediante la orientación al personal docente y a los padres de familia. Estos servicios promueven en vinculación con las escuelas que apoyan la eliminación de las barreras que obstaculizan la participación y el aprendizaje de los alumnos, a partir de un trabajo de gestión y de organización flexible, de un trabajo flexible y orientación a los maestros. A la familia y a la comunidad en general. Propósito. Propiciar que la escuela que apoya adquiera elementos técnicos pedagógicos suficientes para dar respuesta de manera autónoma a las necesidades educativas especiales de los alumnos: en ese sentido el servicio de apoyo debe concebirse como una ayuda y auxilio en lo que se requiera a las escuelas de educación inicial y básica”.

Así las cosas, en lo que interesa, es importante precisar, que mi hijo presenta el diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA) y Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAyH), de los cuales recibe atención médica por un especialista en neuropsiquiatría, así como su tratamiento farmacológico; igualmente recibe terapia de lenguaje y conductual, información que obra en el expediente personal de mi menor hijo, ya que desde el ingreso a dicha institución en el ciclo escolar 2019-2020, en primer grado, proporcioné dicha información necesaria e importante, para la atención correspondiente por parte del personal docente y área administrativa de dicho plantel; tal es caso, que ante la situación a nivel mundial por el COVID, se realizó la suspensión de clases presenciales de los alumnos; por lo que solicité al entonces director de la escuela, que mi hijo reingresara al primer grado al siguiente ciclo escolar, petición que fue atendida favorablemente por el anterior director, por lo que mi hijo cursó nuevamente el primer grado, por la plataforma de Classroom, ya que la pandemia continuaba, lo que implicaba el aprendizaje a distancia.

Posteriormente, cuando mi hijo regresa a clases presenciales es al momento que cursaba el segundo grado escolar, siendo la titular de la clase la maestra “G”, quien desde el inicio mostró su profesionalismo, empatía, responsabilidad y compromiso para el desarrollo académico y personal de mi hijo, puesto que en todo momento estuvo en comunicación con la suscrita, durante y fuera del horario

escolar; asimismo, siempre estuvo dispuesta a implementar las estrategias necesarias para el desarrollo académico, deportivo y la inclusión con su compañeros, logrando formar redes de apoyo con su compañeritos; a tal grado que la intervención de personal de USAER no se requirió en ningún momento; en el mismo sentido, se presentaron avances académicos y deportivos, los cuales fueron percibidos y valorados por los diversos docentes de la institución.

Si bien es cierto que se han presentado algunos incidentes, como lo es que se me informara que mi menor hijo se haya salido de la institución y dos padres de familia lo hayan regresado a la escuela; sin embargo no se me dijo que se hubiera presentado algún forcejeo o jaloneo hacia mi hijo para conducirlo de nuevo al plantel escolar; situación que fue atendida de inmediato por el encargado de la dirección y la maestra “G”; y por otra parte se me informó que hubo maltrato por parte de un compañero hacia mi hijo, y que en ese momento se intervino de forma oportuna nuevamente por parte de la maestra “G” y el encargado de la dirección; por lo que solicité que en el siguiente ciclo escolar, fueran separados mi hijo y el referido compañero, esto es, que fueran asignados a diferentes aulas, para evitar que se presentara de nuevo algún conflicto entre ambos; asimismo, sugerí que mi hijo tuviera redes de apoyo.

Por lo que ante dichos progresos de mi hijo, lo inscribí en el curso de Verano Deportivo 2022, a cargo del docente “H” del 11 de julio al 29 de julio de 2022; en el cual participó sin ningún tipo de incidentes; es importante resaltar que dicho docente jamás había sido maestro titular de mi hijo en educación física, ni en alguna actividad deportiva o de cualquier índole, ni había trabajado con niños con la condición especial de mi hijo, lo cual lo sé, porque se lo pregunté expresamente.

En este orden de ideas, menciono que al inicio de este ciclo escolar, mi hijo “B” se enfermó de COVID, motivo por el cual no se presentó el día lunes 29 de agosto de 2022, asistiendo a clases el día jueves 01 de septiembre del año en curso, por lo que me presenté con la titular del grupo y le expuse la condición de vida de mi hijo; asimismo, le ofrecí brindarle mi apoyo, llevando a las terapeutas que lo atienden para que le dieran estrategias de aprendizaje y de manejo conductual, toda vez que me manifestó que nunca había trabajado con niños que tuvieran esa condición especial; de igual manera, acudí a presentarme con la directora quien también manifestó su inexperiencia con niños con trastorno del espectro autista.

El día lunes 05 de septiembre del año en curso aproximadamente a las 17:00 horas me comuniqué vía telefónica con la maestra “D”, quien me expresó quejas respecto de la conducta de mi hijo, diciéndome que no trabajaba, que no

obedecía, que se salía del salón y que se había peleado con un niño, que era complicado su manejo porque tenía otros tres niños más con condiciones especiales; a lo que le pregunté si tenían TEA (trastorno del espectro autista), refiriéndome la maestra que dos tenían problemas de lenguaje y que de uno de ellos desconocía el diagnóstico, porque los padres del menor no habían presentado la documentación. A lo que le respondí que esas conductas eran inusuales en mi hijo, pero que me había dado cuenta que sus amigos del año anterior no se encontraban ahí y que los grupos como habían sido diseñados habían sido modificados, que originalmente se habían efectuado adaptaciones, para que el docente que estuviera con mi hijo "B" estuviera con niños que no presentaran condiciones especiales, pero que mi hijo recibiría una consecuencia por su comportamiento.

Al día siguiente, martes 06 de septiembre del año en curso, recibo un mensaje de la persona que me auxilia informándome que la maestra quería hablar conmigo. Aproximadamente a las 13:40 horas, recibo la llamada telefónica de la maestra del grupo de nombre "D", a quien se le escucha el tono de voz molesto, informándome que mi hijo la había mordido, que se había tirado al suelo, que los padres de familia la habían visto y "¡qué iban a pensar ellos!", que ella no iba a permitir estas conductas, por lo que me disculpé por lo que había hecho mi hijo y le dije que tendría una consecuencia, además me señaló que ya había hablado con la directora del plantel, por lo cual yo tenía que acudir a una junta, por el comportamiento del niño.

Por lo que al día siguiente miércoles 07 de septiembre del año en curso, acudí a la junta convocada por la institución acompañada de la terapeuta de mi hijo, "I"; en donde participamos en la reunión la directora del plantel y la maestra de USAER, la maestra de grupo; en donde se me informó por parte de dichas autoridades educativas que el manejo de mi hijo era muy complicado, que cuál iba a ser mi aportación para evitar que se volviera a suscitar esta situación, les señalé que mi hijo recibe atención médica, tratamiento farmacológico y que recibía terapias de lenguaje y conductual, que incluso dichas terapias eran con dos personas distintas, con dos sesiones con cada una de ellas.

Sin embargo, la maestra del grupo de mi hijo "B" insistía que no obedecía, que salía de la clase y que perdía mucho tiempo por culpa de él; que la sobrepasaba mi hijo y que no podía con esa situación y que ella después de la 01:00 de la tarde no se hacía responsable, a lo que le respondí que la directora del plantel era la persona responsable después de las clases, porque ella autorizó el club o academia y porque estaba dentro de la institución, además que los maestros pertenecían a la plantilla de docentes; nuevamente la maestra de grupo señaló

que mi hijo no la respetaba, ni la obedecía, que su conducta se demostraba con la mordida de "B"; a lo cual le manifesté que yo me había disculpado con ella vía telefónica, que el niño se disculpó con ella cuando terminó la crisis, que se le había llamado la atención al niño, que había escrito una plana de cuaderno, escribiendo que no debía morder, ni pegar, a nadie, que estaba en su cuaderno; además, no había podido usar su iPad esa tarde, lo que le prohibí a manera de consecuencia, que no podía ponerle más consecuencias; no obstante, le parecía que no era suficiente, porque insistía que el niño no obedecía y que no la respetaba, que cómo iba trabajar con él, además de que los demás niños veían que no le hacía caso; que mi hijo la sobrepasaba, además, manifestó que nunca había trabajado con niños con la condición de trastorno del espectro autista; por lo que solicité a la directora del plantel verbalmente el cambio de grupo de mi hijo o de la maestra; ya que era evidente su carencia de estrategias educativas y oposición y rechazo para implementarlas, y su falta de compromiso para efectuar su labor docente; sin embargo, la directora del plantel, como tampoco nunca había trabajado, ni había tenido contacto con una persona con la condición de "B"; así como tampoco habían sido capacitadas o efectuado un curso de sensibilización respecto al trastorno del espectro autista (TEA); aún y cuando, en la academia de reunión de maestros en el mismo plantel, ya se tenía conocimiento de la condición de mi hijo, según me comentó la propia docente justificando su desconocimiento hacia el trastorno del espectro autista (siglas TEA). Volví a insistir a la directora del plantel del cambio de salón o de maestra ante su aceptación de que estaba "sobrepasada" y me repitió que no era posible, que tenía que verificar cómo se encontraban los demás grupos, aunado a que la maestra de USAER, pidió que confiara en ella, para sensibilizar a la maestra y los alumnos, para la condición de "B", que iba ser fácil la inclusión de "B"; por lo que la directora del plantel me dijo que hasta el 03 de noviembre del año en curso nos reuniríamos para ver si existía la posibilidad de efectuar el cambio y para verificar el seguimiento del niño, que debía aceptar y sujetarme a los acuerdos propuestos; en esa misma reunión la directora de la escuela, la directora de USAER y del plantel, sugirieron que mi hijo llevara una persona de sombra (como apoyo), lo que me negué, porque ya se encontraba superada esa situación; en el mismo sentido, la terapeuta de mi hijo que me acompañó de nombre "I" les explicó que no era adecuado puesto que mi hijo era independiente a esa modalidad de la sombra, y eso implicaría un retroceso en todo el trabajo efectuado para el avance de "B"; también se me solicitó que mi hijo saliera 15 minutos antes, a lo que la terapeuta de "B" señaló que no era conveniente, porque "B" necesitaba un cierre de la clase; a lo que respondió la maestra de USAER, que los últimos 15 minutos ya no hacían nada; por lo que la terapeuta de "B", les recalcó que era desfavorable para mi hijo, incluso les propuso la estrategia para

incluir a mi hijo, apoyando a la maestra de grupo, es decir, haciéndolo participe en las actividades para su integración al grupo; en la misma reunión se me pidió que cuando la persona que me auxilia acudiera a la hora de salida de la institución no hiciera fila, que se colocara al frente de la puerta para recoger inmediatamente a mi hijo, quedando como acuerdo identificar a dicha persona, para que se le entregara de inmediato sin necesidad de que lo vocearan por el micrófono, a fin de evitar una nueva crisis; en dicha reunión se me pidió en reiteradas ocasiones, que sacara a mi hijo de dichas actividades deportivas, tanto por la directora del plantel, la directora de USAER, así como por la maestra de USAER, a lo cual me negué rotundamente porque les expliqué que dichas actividades eran de suma importancia, puesto que le ayudaba a la sociabilización y al desarrollo motriz, sociocultural, físico y mental de “B”; sin embargo, ellas insistieron en varias ocasiones, incluso, la directora del plantel, me condicionó para la participación de mi hijo “B”, en dichos club deportivos, debiendo la persona que me auxilia, recoger al niño a la hora de salida, a las 13:00 horas, por la puerta cuatro de la escuela, para llevarlo por afuera de la escuela e ingresarlo nuevamente al plantel por la diversa puerta, ya que el club deportivo iniciaba a las 13:00 horas para que pudiera participar; le dije que eso era discriminación, que no estaba de acuerdo, que era injusto, que si a los demás niños inscritos en los clubs también se les solicitaría lo mismo, a lo que me dijo que eso era únicamente para “B”, por su “condición” a lo que me vi forzada a firmar dicha hoja, para la participación en dichas actividades deportivas. Antes de concluir con dicha reunión se propuso la visita de la terapeuta “I”, a fin de que observara la conducta de “B”, para proporcionar estrategias académicas y de inclusión.

Sin embargo, después de que salía de dicha reunión, me comuniqué al área de educación especial, siendo atendida por la titular de educación especial, la maestra “J”, quien amablemente me atendió vía telefónica y le informé del trato discriminatorio por parte de la directora del plantel, puesto que ella fue quien me fijó dicha condición, por lo que de inmediato me canalizó con la maestra “K”, Supervisora de Educación Especial, quien me atendió y resolvió suspender de manera inmediata la disposición de la directora de la escuela, de que mi hijo fuera retirado por la puerta cuatro y caminara por afuera de la escuela para reingresar a la institución para poder participar en el club o academia deportiva.

Posteriormente, la maestra del grupo me informó que no era necesaria la visita de la terapeuta “I”, (por lo que se canceló la visita de la misma); que hasta el 03 de noviembre del año en curso, se vería si se efectuaría algún reajuste.

El 13 de septiembre de 2022, la titular de la clase de mi hijo, me envía un mensaje de WhatsApp, informándome de un nuevo incidente con mi hijo “B”, por lo que

traté de comunicarme con ella, para que me explicara lo sucedido para al respecto poder hablar con mi hijo, pero nunca logré comunicarme con ella, porque me cortaba las llamadas, incluso le mandé un mensaje de WhatsApp, el cual leyó y obviamente decidió ignorar; por lo que el miércoles 14 de septiembre de 2022, me presento a la institución de mi hijo, siendo atendida por “E” y “F”, a quienes de nueva cuenta solicito el cambio del salón de mi hijo, ya que les manifiesto la falta de herramientas para la enseñanza de los niños con la condición de vida de mi hijo, así como su carencia de profesionalismo y compromiso, ya que en ningún momento pude comunicarme con ella, cuando se estableció que debíamos comunicarnos constantemente para atender la condición especial de mi hijo dentro de la institución educativa aludida.

A lo que nuevamente la directora del plantel educativo, me dijo que la maestra “D”, no estaba obligada a contestarme fuera del horario escolar y que hablaría con ella, minimizando la situación, que es una percepción mía que la maestra no tuviera disposición para cumplir los acuerdos establecidos; me dice que debo continuar esperando para verificar la posibilidad de cambio de salón, que continúe esperando, a lo que le refiero que no hay avances y que todo el trabajo que se ha efectuado con anterioridad para el desarrollo del niño, va en detrimento porque no están efectuando las acciones correspondientes, pero la directora me dice que esa es mi percepción; por lo que solicité la presencia de la inspectora de la zona escolar para que acudiera a la escuela a fin de resolver el conflicto. En esa reunión le comenté que mi auxiliar estaba siendo abordada por los padres de familia, diciéndoles que se formara en la fila y ella les señala que es orden de la directora del plantel, que hablaran con ella, (por lo que se firmó un cartel con el nombre de mi hijo por parte de la directora del plantel, para que lo mostrara y así evitar el acoso de los padres de familia). En esa reunión en diversas ocasiones la directora del plantel, me presionó para que excluyera al niño de las actividades deportivas extracurriculares, puesto que se encuentra inscrito mi hijo en la academia deportiva de básquetbol y fútbol soccer que se imparte en la escuela, señalándome que el niño no quería acudir, que era mucho esfuerzo para mi hijo; a lo que les señalé que el deporte era indispensable para su desarrollo, que eso contribuía a mejorar su sociabilización y para su desarrollo en la motricidad propia a su edad, además que ya había pagado las mensualidades de ambos clubs o academias deportivas.

Lamentablemente, la directora del plantel continúa sin efectuar las adecuaciones necesarias para cambiar a mi hijo de grupo y que cesen los actos de discriminación al estar etiquetando a mi hijo como un niño indisciplinado.

Ese mismo día 14 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 12:30 horas acude la diversa terapeuta de mi hijo, "L" a fin de sensibilizar a la maestra de la clase de mi hijo y proporcionarle asesoría en las estrategias pedagógicas que se requieran para que las implemente en el salón de clase, ante su inexperiencia e inhabilidad para atender a mi hijo, puesto que la maestra "D" seguía quejándose de mi hijo, le sugiere una serie de estrategias, entre ellas el cerrar la puerta para que el niño no se salga del salón, que le hable a los niños con firmeza pero con amor, porque su forma al conducirse con ellos, no era la indicada, manifestándole la terapeuta que tenía el conocimiento porque ella tenía experiencia frente a grupo, además de terapia de lenguaje y conductual.

Nuevamente el día 20 de septiembre del año en curso, me presento con diversas madres de familia para solicitar el cambio de salón de mi hijo o bien de la maestra, ya que nuestros hijos estaban recibiendo violencia verbal por la docente "D", puesto que nuestros niños nos habían comunicado diversas expresiones irrespetuosas y ofensivas de la maestra hacia ellos, por lo que la directora trató nuevamente de minimizar la situación, diciendo que era nuestra percepción; sin embargo, ante nuestra molestia, elaboró un documento señalando lo siguiente:

"...1. Que la maestra los juzga sin conocerlos, les habla muy mal, el primer día de clases les dijo que le tocó el peor grupo de todos (no omito mencionar que mi hijo no asistió el primer día de clases).

2. No les explica cuando pregunta, que dicta muy rápido.

3. Que la maestra expresa que cuando los niños faltan son unos irresponsables. Les dijo a los padres de familia que deben cuidarlos para que no falten o que no la enfermen a ella.

4. Que no iba a regresarle los exámenes de los niños que faltaran.

5. No les da jabón para ir al baño.

6. Les dice cochinos a los niños, que hay un grupo de cochinos y otro grupo de limpios.

7. Les dijo a los niños: "ya sé que les caigo mal a algunos de sus papás" y "¿qué les dicen?" (las madres de familia sienten que puede haber represalias después de estos hechos).

Antes de concluir la reunión nos dijo que hablaría con la maestra para atender la situación y que realizaría acuerdos con la docente; cuando diversa madre de familia tomó foto al documento que se elaboró con motivo a dicha reunión la directora del plantel le pidió que la borrara, que no podíamos quedarnos con la

foto y que tampoco nos daría una copia, porque ella iba a resolverlo; por lo que ante estos hechos, no mencioné nada, puesto que éramos cuatro madres de familia, por lo que nos retiramos de dicha reunión.

El jueves 22 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 09:30 horas, me comunico vía telefónica con la maestra “D”, porque se había establecido que me informara respecto del desarrollo en clase de mi hijo, a lo que me vuelve a poner quejas de mi hijo, incluso me dice: “se nota que “B” es inteligente y que sabe, pero no obedece”. Y que necesita que le firme el documento, por lo que me solicita mi presencia al día siguiente para la firma del documento mencionado; por lo que cuando acudo al día siguiente, viernes 23 de septiembre del año en curso, la maestra no se encuentra ahí, el grupo se encontraba sin ninguna vigilancia, por lo que me quedé alrededor de unos veinte minutos esperando, porque no era la primera vez que encontraba el grupo solo, cuando regresa la maestra me dice que se le olvidó la hoja que tenía que firmarle, que si podía acudir nuevamente el día lunes 26 de septiembre, a lo que respondí que no había ningún problema (tengo conocimiento de estas situaciones, porque dada la condición de mi hijo, se me permitió que la entrada a clases fuera poco más tarde porque todas las puertas estaban abiertas, para evitar incidentes, o bien acudo a la escuela para que se me informara de mi hijo, o reuniones con los maestros, o porque me solicitan que les firme algún documento).

El viernes 23 de septiembre de 2022, envían un comunicado oficial firmado por “M”, supervisora de la zona 31 escolar de la Secretaría de Educación y Deporte, suspendiendo la academia deportiva, porque no contaba con la autorización; curiosamente, anteriormente estaba autorizada pero ante mi negativa de sacar a mi hijo de las actividades deportivas, se puede asumir que se decide cancelar temporalmente las actividades deportivas. Lo que demuestra evidentemente la realización de los actos discriminatorios por parte de la directora del plantel, ya que ella misma autorizó dicha academia deportiva, pero al pretender negar el derecho a la educación y al deporte a mi hijo, prefirieron suspenderlo para toda escuela, por la falta de documentación necesaria, puesto que en lugar de tener intención de efectuar adecuación para la inclusión de hijo en algún grupo en dicha escuela, se dedican a buscar la manera de expulsar a mi hijo de la misma y negarle y coartarle su derecho a la educación.

El día lunes 26 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 08:15 horas llevé a mi hijo a la escuela y entré al plantel escolar para firmarle una hoja a la maestra del grupo, pero me dicen que no estaba en la institución educativa; entonces solicito hablar con la directora de la escuela, pero me informan que tampoco se encuentra en la institución; más tarde, aproximadamente alrededor

de las 14:00 horas me comunico por teléfono con la terapeuta de mi hijo de nombre "L", quien me comenta que recibió una llamada telefónica de la maestra de USAER, alrededor de las 12:00 horas, notando que el tono de voz de la maestra se encontraba disgustado y fastidiado, señalándole que le había marcado para que hablara con la suscrita, ya que se negaba a seguir las indicaciones de la escuela, que quería que le explicara por qué había enviado a mi hijo con su pelota, que no había actividades deportivas, que no tenía que enviar al niño con pelota, además se quejó de que el niño continuaba saliéndose de clases y que no quería trabajar, que no seguía indicaciones. Le solicitó que me hiciera entender el mal comportamiento de mi hijo, ya que le decía que era un niño indisciplinado, y que no tenía flexibilidad de pensamiento. (Sic). Al señalarle que yo no debía de enviar a mi hijo con pelota, se advierte una evidente discriminación hacia mi hijo, al prohibirle que acuda con alguna pelota a la escuela, cuando los demás niños sí pueden hacerlo, además de que está siendo estigmatizando como indisciplinado y carente de flexibilidad de pensamiento.

Ese mismo día 26 de septiembre del año en curso, durante la tarde, la persona que me auxilia, me informa que al estar esperando al niño en su horario de salida escolar, observó cuando el niño fue jaloneado dos veces por diversa maestra, aun y cuando el niño la señalaba a ella, dando a entender con ese señalamiento que ella había ido por él, pero dicha maestra lo retiene, y cuando entrega al niño muy enojada le dice a la persona que me auxilia: "vio que el niño no entiende, no quiere hacer caso", pero que desconocía quién era esa maestra.

Así que de nueva cuenta el 27 de septiembre del año en curso aproximadamente a las 08:15 horas, acudí al plantel para aclarar la situación, cuando estoy por ingresar a la escuela veo que va saliendo "E", a quien le digo que quiero hablar con ella y me dice que va a tardar como hora y media, por lo que me dirijo a hablar con la maestra del salón "D", para firmarle el documento solicitado; asimismo se me informe cuál docente jaló a mi hijo, cuál fue el motivo de dicha agresión física, y por qué fue la agresión verbal hacia mi hijo al decirle: "que no entiende", siendo atendida por la maestra "D" quien me señala que quien entregó a mi hijo "B", fue la maestra "F", que ella no vio nada y me pide que le firme la hoja, con varios reportes, en lo que estoy conversando con ella observo que los niños se levantan de sus sillas, cuando la maestra les ordenó en más de tres ocasiones permanecer sentados y andaban jugando a enterrarse los lápices, aclaro que mi hijo en esos momentos se encontraba sentado platicando con su compañera de banca, a lo que le comento a la maestra que si también le van a hacer reportes a esos niños que se están enterrando lápices, porque de no ser así, es discriminación hacia mi hijo, ya que los reportes que me estaba haciendo firmar estaban a destiempo, además de que uno de los niños le pegó a otro niño

en sus órganos sexuales, por lo que le dije que si también iba hacer reporte, porque de mi hijo por menos me hacían firmar el reporte, a lo que en ese momento la maestra “D” no supo qué responder respecto de los reportes; necesito aclarar que en dicha hoja estampé mi firma en fecha 26 de septiembre, siendo la fecha correcta 27 de septiembre del año en curso.

Por lo que ese día 27 de septiembre de 2022, me dirijo con el profesor de educación física de nombre “H”, quien estaba a cargo de la academia deportiva, porque el día anterior, me llamó por teléfono para solicitarme la firma de un documento, para asentar el reporte de mi hijo “B”, ya que en días anteriores mi hijo había tomado dos pastillas de melatonina, que por error guardé en la mochila de mi hijo, junto con una receta del médico especialista en neuropsiquiatría “Ñ”, quien le brinda la atención médica, porque la directora del plantel se lo estaba solicitando; cuando sucedió el hecho el profesor se comunicó de inmediato conmigo para informarme y le dije que eran de melatonina, que no pasaría nada, que era una hormona o sustancia que produce el cerebro de manera natural y que “B” las conocía bien, que ayudan a inducir al sueño, pero que no pasaría nada, porque no era hora de dormir.

Por lo que salí de la institución aproximadamente dos horas después, ya que estuve a la espera de la directora del plantel, curiosamente cuando salgo del plantel la directora regresa. Por lo que regreso otra vez al plantel para que me atienda la directora, quien de manera molesta me dice que tiene mucho trabajo y que se necesita cita previa para poder hablar con ella, le recordé que ella misma me dijo que después de hora y media regresaba y que me aseguró que me atendería, además le señalé que era urgente, porque se trataba de actos de violencia física y psicológica en contra de mi menor hijo, le solicité la presencia de la inspectora en ese momento, ella me dijo que tenía que hacer un escrito explicando la situación, por lo que entramos a la dirección ella y yo; a lo que me niego a continuar haciendo escritos, manifiesto que quiero soluciones y explicaciones de lo sucedido, me dice que la maestra de USAER ya le explicó lo sucedido y que también tenía conocimiento de la llamada telefónica que efectuó dicha maestra, que ella se encontraba en la institución; porque no le tocaba estar ese día en la escuela, nuevamente la directora del plantel me dice que fue mi percepción, que no fue jaloneado el niño, que el problema es mío, que yo no comprendo bien la situación y que no entendía mi molestia por la llamada que hizo la maestra de USAER a la terapeuta sin mi autorización y que además ella solicitó que me hicieran entender que mi hijo no obedecía, que eso era lo que le habían reportado. Además que no debía traer la pelota mi hijo, porque se encontraban suspendidas las actividades deportivas, a lo que le dije que nuevamente lo estaba discriminando, que él podía traer su pelota a la escuela

como los demás niños. Y que no era mi percepción del jaloneo, justo cuando le ejemplifico cómo tomaron del brazo a mi hijo, esto es, que la tomé levemente del brazo, y de repente como asustada sale corriendo unos minutos y regresa con la representante del sindicato acusándome que yo la jaloneé, diciendo eso enfrente de la persona del sindicato y es obvio que para eso había ido por ella, a lo que respondo que no es cierto, que era totalmente falsa su afirmación; le pregunto a la directora por qué la presencia de la representante del sindicato en esta reunión y no en las anteriores reuniones, a lo que me explica que antes no tenían representante sindical y que acababa de ser nombrada y que necesitaba estar presente en todas las reuniones, ante esto le explico que yo no jaloneé a la directora del plantel, que si yo lo hubiera hecho, no estaría ahí sentada, que únicamente, le ejemplifiqué cómo tomaron del brazo a mi hijo, y cabe hacer la observación que lo hice con ella de una manera suave, no como me informaron que jalonearon a mi hijo; por lo que nuevamente le insistí a la directora del plantel que le hablara a la inspectora para hablar con ella o hacer una cita, negándose a marcarle si yo no le presentaba el escrito, y que no iba a contactar a la inspectora, a lo que interviene la persona del sindicato y me insiste que presente mi escrito, a lo que le informo el actuar de la directora del plantel, que se niega a convocar a reunión con la inspectora, le manifiesto a la persona del sindicato que la directora del plantel se encuentra negando los hechos y no quiere convocar a reunión con la inspectora, que en varias ocasiones lo he solicitado, que incluso se niega a proporcionar copias de los documentos que he firmado, como el que se firmó con las madres de familia; en eso la maestra del sindicato le dice a la directora del plantel que me debe de entregar ese documento, la directora del plantel, con muy mala actitud me lo entrega y le solicito copia de otro documento firmado por mí y se molesta de nueva cuenta pero me lo entrega; en esa misma reunión le informé a la directora del plantel que mi auxiliar estaba siendo acosada por los padres de familia, aun y cuando se supone que se iba a identificar a mi auxiliar para entregar al niño de manera inmediata, lo que no estaban haciendo los docentes, ya que no la atendían; a lo que la representante sindical menciona que conoce a "B", así como a la persona auxiliar que lo recoge; asimismo, les señalé que diversos niños se salen corriendo a la hora de salida y que los padres de familia, no traen el cartel de identificación del niño; que nuevamente se me estaba discriminando a mi hijo. Por lo que le digo que voy a presentar un escrito ante la Secretaría de Educación, por lo que se concluye la reunión.

Ese mismo día 27 de septiembre de 2022, trato de contactarme con la maestra "K", Supervisora de Educación Especial, quien es la persona que me atendió anteriormente el día 07 de septiembre del año en curso, cuando le informé que mi hijo era objeto de discriminación por parte de la directora, lo que se señaló en

supra líneas, y me dijo que daría seguimiento a esa situación, pero en ese momento que quiero contactarme la secretaria me dice que está ocupada y que se comunicará conmigo, al día siguiente vuelvo insistir pero me dicen que no puede atenderme, que se encuentra en reunión, que ella me contactará.

El día jueves 29 de septiembre de 2022, acudo a la junta de padres de familia, acompañada nuevamente por la terapeuta "I", la cual fue convocada por la escuela, en la cual nos indican la manera de evaluar y respecto a las guardias, justo cuando me encuentro en la reunión recibo la llamada de la Supervisora de Educación Especial, la maestra "K"; por lo que salgo para atender la llamada y le explico el asunto, para que me ayude con la situación que está viviendo mi hijo y para contactar a la inspectora, me dice que ya tiene conocimiento y que necesito hablar con la maestra de USAER, para que me explique; sin embargo, tengo que cortar la llamada explicándole el motivo, por lo que entra la directora del plantel, al grupo para participar en la reunión, en donde explica el supuesto motivo de la cancelación temporal de la actividad deportiva; por lo que de nuevo ingreso al salón, además ingresa la maestra de USAER, por lo que solicito el uso de la palabra y les solicito que informen a los otros padres de familia de la situación, a lo que lo hace de manera muy escueta, por lo que solicito nuevamente la palabra y empiezo señalándoles la condición de mi hijo y que le he pedido el cambio del grupo de mi hijo en varias ocasiones, pero que se niegan a efectuarlo, que el niño ha recibido actos de discriminación y de violencia física y psicológica, a lo que nuevamente la directora del plantel minimiza la situación, incluso, les comento que esto se puede resolver en los tribunales; sin embargo la directora del plantel dio por terminada la reunión porque supuestamente estábamos sobrepasados de tiempo y dice que me va atender en la oficina.

Cuando acudimos a la oficina de la directora para ser atendidas tanto la terapeuta "I", como la suscrita, le solicito a la directora del plantel, la presencia de la persona del sindicato, a lo que me responde que la representante sindical solo va acudir cuando ella la llame, pero le dije que anteriormente me había señalado que siempre debía de estar, además que yo solicitaba su presencia; a lo que la directora del plantel me dijo que no; al entrar a la oficina, se apreciaba el enojo de la directora; sin embargo, no le tomé importancia, ya que necesitaba que me diera una explicación como me dijo la Supervisora de Educación Especial, pero la directora del plantel expresa unas palabras y le solicita a la maestra de USAER que explique su actuar con mi hijo y la llamada telefónica que hizo a la diversa terapeuta "L"; en esa reunión durante la explicación, ella misma reconoció que tomó del brazo a mi hijo y que el niño estaba en crisis de nuevo y que no identifica a la persona que lo recoge, pretendiendo responsabilizar a mi auxiliar de la conducta desplegada por la maestra de USAER; por lo que solicito nuevamente

la cita con la inspectora y la directora del plantel, dice que se estaba trabajando en eso, a lo que le pregunto para cuándo y me dice que no tiene señalada fecha; además que necesito presentar el escrito; yo le respondí que sería ante la Secretaría de Educación, a lo que responde la directora del plantel, golpeando el escritorio, que a ella también le debería de presentar el escrito, a lo que le respondí que le pondría copia para ella y procedimos a retirarnos de esa reunión.

Ese mismo día, me volví a comunicar con la Supervisora de Educación Especial "K", a quien le comuniqué que la maestra de USAER, había aceptado que había sujetado del brazo a mi hijo, por lo que solicité que el niño fuera atendido por diversa maestra de USAER, y que por conducto de ella, se convocara a reunión de manera urgente con la inspectora o supervisora de la zona, y con ella, pero que comentó que saldría fuera de la ciudad, pero que concertaría una cita con la inspectora a la brevedad.

El día viernes 30 de septiembre 2022, la persona que me auxilia me informa que cuando me encontraba en la puerta a la espera del niño, fue abordada por la directora del plantel, quien se presentó con ella señalándole su cargo, y de manera molesta le refirió que varias madres de familia se habían quejado con ella, porque mi auxiliar se pone al frente de la puerta sin hacer la fila (según la indicación de la directora del plantel, y porque supuestamente les había hablado muy feo a las señoras y que no traía el cartel, a lo que le manifestó que no era cierto, que no les había hablado feo, que incluso casi no había cruzado palabras con ellas, que las madres de familia le habían gritado que "allá estaba la fila" y que ella les contestó que ya sabía y que le había mostrado el cartel que traía para la entrega del niño que dice pase directo (por la condición especial del niño "B") y que se había volteado de nueva cuenta a la espera del niño, para estar al pendiente de él. Sin embargo, la directora del plantel le dijo que no les anduviera contestando de esa manera a los padres de familia y que a partir del lunes tenía que recoger al niño veinte minutos antes de la hora de salida establecida por la escuela. A lo que le dije que cualquier cuestión relacionada con el niño tendría que dirigirse con la madre del niño. Nuevamente se demuestran los actos de discriminación al pretender excluir a mi hijo de su clase, antes de la hora oficial de salida, aunado a que ya me había negado a extraer a mi hijo de su salón.

En ese orden de ideas, es importante destacar que, al día de hoy 03 de octubre del año en curso, no he sido contactada por la inspección o supervisión de la zona 31 escolar de la Secretaría de Educación y Deporte, para detener los actos de discriminación.

Por último, quiero destacar de que mi hijo me ha manifestado que no quiere asistir a sus clases en la escuela, lo que puede entenderse por su reacción a maltratos

que ha recibido en dicha institución educativa y que indudablemente ese maltrato es por su maestra de grupo, que es consentido y tolerado por la propia directora del plantel, incluso por la maestra de USAER...". (Sic).

2. Con fecha 10 de octubre de 2022 se recibió en este organismo un escrito firmado por "A", por medio del cual amplió su queja, manifestando lo siguiente:

"...Que acudo ante la Comisión a proporcionar información complementaria y que consiste en lo siguiente: que el día 05 de octubre del año en curso, aproximadamente a las 08:40 horas, llevo a mi hijo "B" a la escuela "C", dejándolo en la puerta de entrada de dicho plantel, una vez que veo a lo lejos que el niño ingresa a su salón de clases, me retiro de la institución educativa; sin embargo, momentos más tarde recuerdo que no guardé el libro de computación de mi hijo en su mochila; por lo que acudo de nueva cuenta al plantel mencionado alrededor de la 09:10 horas, solicitándole a "Q", quien se encuentra en la puerta de entrada, que me permita el ingreso al plantel a fin de entregar el libro de mi menor hijo (incluso firmé la entrada), una vez que llego al salón toco la puerta, siendo abierta por una niña del salón que estaba por salir, lo cual me percató porque trae en sus manos papel de baño, cuando veo que no está mi hijo sentado en su lugar, observo rápidamente el interior del aula, encontrándose todos los niños sentados en sus sillas y mi hijo se encuentra tirado en el piso, con el libro en la mano al lado de su banca; por lo que le digo: "¿por qué estas tirado en el piso "B"?, levántate y ponte en la silla corazón", en ese momento se levanta mi hijo del suelo y pone su libro en la silla; por lo que nuevamente le digo: "corazón siéntate en tu silla, no el libro, cierra tu cajita de colores que está en la mesa, para que tengas espacio, y puedas poner tu libro en la mesa y te sientes en la silla", a lo que mi hijo ejecuta la indicación de manera inmediata, es importante señalar que la maestra de USAER "F" y la maestra de la clase "D", se encontraban dentro del salón de clase, detrás de la puerta; omitiendo realizar lo conducente para que mi hijo estuviera en su lugar, es decir, hacer lo que yo hice, por lo que se puede advertir que continúan desplegando conductas discriminatorias en perjuicio de mi menor hijo frente a sus compañeritos del salón de clase, puesto que ellas permitieron que mi menor hijo fuera el único niño tirado en el piso, mientras que los demás niños se encontraban sentados en sus sillas con sus libros; por lo que al ser mi menor hijo el único que se encontraba tirado en el piso, evidentemente lo dejaron en una situación humillante frente a sus compañeros y al ser indudable que pudiera ser objeto de burla por encontrarse tirado en el piso, ya que de no haber regresado a entregar el libro a mi menor hijo, hubiera continuado en esa posición, lo que provocó que mi hijo presente problemas respiratorios.

Por otra parte, el día 06 de octubre del año en curso, aproximadamente a las 10:45 horas, mi hijo "B" fue agredido por varios compañeros de su salón de clases, de la escuela "C", de esto tengo conocimiento porque la persona que me auxilia al momento de recoger a mi menor hijo, le informa la maestra de grupo que se suscitó un incidente en el que participó mi menor hijo, que lo habían aplastado con la puerta de acceso al aula, y que requerían mi presencia al día siguiente para hacerme el reporte correspondiente. Por lo que al regresar del trabajo, alrededor de las 16:00 horas le pregunto a mi menor hijo lo sucedido, pero él no me quería contar nada, me dijo que su maestra ya había hablado con todos los niños, por lo que le insistí nuevamente que me platicara lo que le había pasado, fue cuando me dijo que después de haber sonado el timbre que indica que terminó el recreo, varios niños lo habían sujetado por la espalda, inmovilizándolo de manos y pies, que lo habían pateado en varias partes de su cuerpo (incluidos pompis y genitales), que le habían aplastado su cabeza con la puerta del salón, que él trató de defenderse, pero que eran muchos niños, que fueron todos los compañeros del salón, que una niña le avisó a la maestra, que no sabía los nombres de sus compañeros que le habían hecho eso, pero que sí eran niños de su salón.

Por lo que acudí al área de urgencias de la institución de salud Pensiones Civiles del Estado, ya que mi hijo cuenta con ese servicio médico cuyo número de afiliación es "R", siendo atendida por la pediatra "KK", a quien mi menor hijo le relató lo sucedido con sus compañeros de la escuela, por lo que al revisar a mi menor hijo en las partes en donde manifestaba dolor, se percató de las lesiones en su cuerpo; por lo que procedió a elaborar sus notas médicas y señalarme su tratamiento médico (medicamento para desinflamar y colocación de hielo en su cuerpo, para calmar el dolor); toda vez que su diagnóstico fue de contusiones en tórax y muslo.

Por lo que al día siguiente, alrededor de las 08:00 horas del día 07 de octubre de 2022, acudí a la escuela de mi hijo para que se me informara por parte de la maestro del grupo y por la directora del plantel, pero la maestra me dijo que ella me iba a informar, y que le firmara en un cuaderno el reporte, a lo que le pregunté que si me iba entregar de manera oficial el reporte, pero ella me dijo que no, que sólo con las anotaciones en el cuaderno; así que comienza a relatar que el día de ayer al terminar el recreo los niños comienzan a entrar al salón y que la puerta estaba abierta, que los niños le comentaron a la maestra del salón que mi menor hijo "B" quiso cerrar la puerta, que entre ellos comenzaron a forcejear y cuando ella viene caminando, "B" se cae encima de una niña porque a "B" lo jalaban, lo empujaron, que unos niños sólo querían abrir la puerta, estaban unos por dentro

y otros por afuera del salón, que unos aventaban para allá y otros para acá, pero que ya había hablado con los padres de esos niños desde ayer (día que se suscitaron los hechos de violencia contra mi hijo), que ella sólo quería hacerme el comentario para que no pensara mal (que habían acudido a firmar tres padres de familia de los seis niños que participaron en el incidente), que me estaba realizando a la suscrita, por lo que le pregunté a qué horas los habían citado, ella me manifestó que ahorita, que se acaban de ir, que ahí estaban los acuerdos de los padres de “S”, “T” y “U”, por lo que le pregunté por qué no nos citaron a todos juntos, a lo que manifestó la maestra del salón que era algo normal, que era algo regular que pasaba, que ella no consideró hablarlo con todos, fue cuando le dije que por qué a mí no se me informó desde ayer, a lo que me respondió que para ella era mejor tratarlo de frente; en esos momentos llega la directora del plantel, justo cuando le manifiesto que mi hijo me dijo todas las agresiones físicas, incluso ella (la maestra del grupo) acepta que lo jalaron, lo aplastaron con la puerta, que le apachurraron la cabeza con la puerta, pero ella no sabía que lo habían pateado, que mi hijo no le había dicho eso; en ese momento interviene la directora del plantel y dice que es la primera vez que sucede, que van poco a poquito, que espera que no vuelva a suceder, la maestra y la directora continúan diciendo que es una incidencia regular, incluso la directora del plantel refiere que “B” cerró la puerta, que no quería dejarlos pasar; sin embargo la maestra del salón aclaró que había unos niños adentro y otros afuera, que mi menor hijo no alcanzó a cerrar la puerta, que todos los niños habían estado mal, que “S” y “T” fueron los niños que lo sujetaron de manos y pies, que “B” cayó sobre una niña de nombre “V”, quien le dijo que “B” había caído sobre ella porque todos lo estaban empujando; la maestra acepta que iba llegando cuando aplastaron a “B” con la puerta del salón y que “B” le había dicho que quiso cerrar la puerta, porque tenía frío; les insistí que por qué no había sido informada inmediatamente de la agresión que sufrió mi hijo para que recibiera atención médica; sin embargo, minimizaron el hecho, diciendo que fue un incidente normal, que tenía también incidentes con pelotas, que era normal esa situación; como se advierte de lo anterior, lamentablemente continúan realizándose actos de discriminación por parte de la maestra directora y directora del plantel, incluso culpan a mi menor hijo del hecho de violencia en su agravio diciendo que “B” originó la agresión al querer cerrar la puerta, que esos niños sí eran respetuosos con “B”, que los niños que se estaban defendiendo de lo que les hizo “B”; lo que es absurdo e incongruente, y cuando les pregunto cuáles son las acciones para detener esa situación de violencia, me dicen que ya les había mandado hablar a algunos de los padres de los niños y que por ese motivo me habían citado a mí, incluso me solicitaron que hablara con mi menor hijo “B” para que respetara a sus compañeros y que no anduviera haciendo eso, porque lo sucedido era

responsabilidad de mi hijo, situación que también la considero absurda; también se quejaron de mi hijo, porque “B” les había dicho a sus compañeros que la policía iba a acudir para llevárselos esposados por la agresión que le habían hecho a él y porque los niños le pidieron disculpas y él les dijo que no. De lo anterior, se puede advertir la discriminación que sufre mi menor hijo, ya que la maestra de salón y la directora del plantel, omitieron informarme de manera inmediata, dejando a mi menor hijo “B”, sin atención médica, además de responsabilizarlo de la agresión que efectuaron sus compañeros, por lo que se puede inferir que eso provoca un odio o rechazo entre sus compañeros hacia mi hijo, y es obvio que influyen a los padres de familia en mi contra (sic).

No omito señalar, que alrededor de las 11:17 horas del día 07 de octubre de 2022, recibí la llamada telefónica de la directora del plantel, en la que se me informó que mi menor hijo “B” golpeó a un niño, que el incidente ocurrió al regresar del recreo, cuando se encontraban por ingresar al salón de clases, que al parecer quería saludarlo, que el niño no le hizo nada a “B”, y que mi menor hijo andaba diciendo que necesitaba un globo para entrenar, para golpear a los malos; que necesitaba que acudiera a firmar el reporte en ese momento o que si me lo enviaba con mi hijo dicho reporte de conducta; a lo que le manifesté que ella dispusiera administrativamente si acudía en ese momento o me la enviaba con la persona que me auxilia recogiendo a mi hijo, pero que no entendía por qué cuando mi hijo fue agredido por varios niños, no se comunicaron conmigo inmediatamente y justo cuando mi hijo “B” había dado un solo golpe a otro niño (lo cual reconozco que no debió pasar), en cambio se me estaba marcando por teléfono y sugiriendo que recogiera a mi hijo, porque no dejaba de repetir la frase de que necesitaba un globo de aire para entrenar para golpear a los malos. Debe destacarse que lo anterior se ha suscitado porque la maestra y directora del plantel se niegan a realizar estrategias o diseñar un programa para que mi hijo sea asignado a diverso grupo con diverso maestro o maestra, y alejado de los compañeros que han participado en agredirlo; y por otra parte, tengo conocimiento que la maestra del grupo ha manifestado a otros padres de familia de que los alumnos de su grupo no avanzan académicamente por culpa de mi hijo “B”, lo que demuestra evidentemente una vez más el trato discriminatorio que sufre mi menor hijo.

Finalmente, tengo conocimiento que personal del área jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte ha sostenido reuniones con “E”, “D” y “F”, así como el personal de la Dirección de Educación Básica, inspección escolar número 31 y personal del área de educación especial, ya que pretende expulsar a mi menor hijo de la escuela primaria en donde se encuentra inscrito; a fin de no realizar los

programas de inclusión, así como las estrategias necesarias para la debida y adecuada atención de mi menor hijo...”. (Sic).

3. Con fecha 11 de enero de 2023, se recibió en este organismo el oficio número CJ-XII37/2023 suscrito por el licenciado Benjamín Peña Alvarado, en su carácter de Jefe del Departamento de Convenios Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, por medio del cual rindió el informe de ley, argumentando lo siguiente:

“...Informe:

“...Informe si el niño “B” es alumno de la escuela primaria “C” debiendo informar la fecha de ingreso a la citada institución educativa.

En agosto de 2019 (ciclo escolar 2019-2020), el niño “B” ingresa a la escuela “C” en el grupo de 1° C, siendo docente titular “O”.

2. Informe si tiene de conocimiento que el niño de referencia cuenta con el diagnostico de trastorno del espectro autista (TEA) trastorno del déficit de atención con hiperactividad (TDAyH) (...) Debiendo especificar la fecha en que la institución educativa fue notificada por la madre de familia, del diagnóstico del niño.

La quejosa le informó a la autoridad escolar que su hijo tenía diagnóstico de trastorno del espectro autista (TEA). En ese ciclo escolar (2019-2020), el niño asistía en compañía de una “sombra” o asistente educativo dentro del informe anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas).

2.1. ...y que recibe tratamiento farmacológico, terapia de lenguaje y conductual de manera particular.

Al respecto del presente enunciado de este punto 2 del informe que se rinde, le manifiesto que: Al respecto no existe constancia en el expediente escolar de fecha anterior sobre los hechos expuestos por la quejosa, sólo las manifestaciones expresas de la misma, por lo que el suscrito no podría hacer un pronunciamiento respecto de hechos ajenos a esta Secretaría, mismos que no constan formalmente en la institución educativa, no obstante, es menester señalar que en el escrito de fecha 02 de diciembre de 2022 presentado ante esa Comisión Estatal de los Derechos Humanos se anexa un documento, donde hace constar el doctor “Ñ” el tratamiento médico que el niño lleva a partir

del 01 de diciembre de 2022, así como un escrito de perfil sensorial realizado al niño "B" emitido por "L" de fecha 21 de octubre de 2022.

*3. Informe qué acciones se han tomado a favor del niño, a fin de garantizarle una educación inclusiva. Debiendo detallar y proporcionar la evidencia que considere pertinente sobre los ajustes razonables que se han realizado, así como la adecuación al material educativo.**

**Respecto del material educativo:*

Sírvase remitirse al anexo 4 (2 copias certificadas y 50 copias simples) donde podrá observar la adecuación del material educativo específicamente, el último examen que presentó el niño "B" (así como los demás compañeros de él) quienes presentan una barrera de aprendizaje, mismo material adecuado en atención a la condición específica que presentan, así como en copia certificada el acta circunstanciada donde se demuestra para la planificación de los exámenes anterior a su aplicación; debo hacer especial énfasis en comentar respecto de las acciones que se han tomado a favor del niño, a fin de garantizarle una educación inclusiva:

- Es atendido con fundamento en las normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de la Educación Básica por el equipo de USAER 7617 que apoya a la escuela para generar prácticas inclusivas.

- Del 24 de agosto de 2020 al 09 de julio de 2021 opera el ciclo escolar 2020-2021 bajo la modalidad de educación a distancia, se recibieron los servicios de apoyo a la educación regular del USAER 7617, de los cuales se derivó el Plan de Intervención e Informe Final del Ciclo.

- El 14 de marzo de 2022 se retoma el apoyo presencial por parte de USAER 7617, al respecto, se origina el Plan de Intervención, donde se plasman los ajustes razonables de acuerdo con las necesidades del alumno.

- Durante la Sesión de Consejo Técnico Escolar de fechas 22 al 26 de agosto de 2022, el directivo saliente, docentes y personal de apoyo expresaron las incidencias que se vivieron con el niño "B", además de integrar recomendaciones para el próximo ciclo escolar.

De los acuerdos de una reunión con la quejosa del 07 de septiembre de 2022 se realizaron los siguientes ajustes razonables y estrategias para la integración inclusiva del niño:

- Trabajo de agenda dentro del grupo para dar estructura mediante claves visuales, así como anticipar actividades escolares para contrarrestar las barreras de aprendizaje del niño (se solicita apoyo de refuerzo en terapia y en casa).
- Trabajo de historias sociales mediante pictogramas para modelar conductas adecuadas.
- Capacitación a todo el colectivo escolar en Consejo Técnico Escolar sobre trastorno del espectro autista.
- Estrategia de compañero monitor.
- Apoyo constante a docente de grupo mediante acompañamiento y modelamiento del equipo de USAER.
- Estrategia de sensibilización al grupo escolar, para lo cual se realizó una plática Patito Azul.
- Implementar medidas de seguridad en club deportivo (cuando aún estaba vigente).
- Sensibilizar a maestros de adiestramiento y educación física.
- Se sensibilizó a madres y padres de familia mediante información enviada de manera digital (infografías, videos).
- Se actualizó la identificación visual de la persona encargada de recoger al niño, porque la quejosa menciona que esa persona cambia constantemente. Además de solicitarle ser muy puntual al momento de recoger al niño, para evitar que el niño se salga de la escuela.
- Comunicación constante y efectiva entre maestros y quejosa.
- En horario del club (cuando aún operaba), la persona encargada del niño debía dirigirse al coordinador del club.
- Hasta ese día el niño continuó saliendo a la 01:00 p.m. igual que todos los demás alumnos, después lo recogería la persona encargada y lo llevaría al club ingresando por la otra puerta (como ajuste razonable para un cierre de ciclo del horario escolar) pero no se realizó esta práctica por petición de la quejosa. También ciertos días, la maestra de aprendizaje apoyaba acompañando al alumno en el trayecto hacia el club por dentro de la escuela con el fin de potenciar su autonomía. Los jueves se evaluaba si hubo avances y se realizaron los ajustes que se consideren pertinentes. De lo anterior el

equipo de la USAER 7617 reestructuró un plan de trabajo a efecto de integrar y dar cumplimiento a los acuerdos emanados.

Como es de conocimiento de esa H. Comisión Estatal el día 17 de octubre de 2022 se llegaron a los siguientes acuerdos:

- Se fija como entrada de "B" a clases, a las 8:30 de la mañana y la salida a las 12:50 de la tarde, a fin de evitar la sobrecarga emocional de "B" que pudiera generar una conducta disruptiva, la persona designada para recogerlo, debería estar en la puerta número 4 del plantel "C", a las 12:45 de la tarde, portando un cartel con el nombre del alumno, al ras de la puerta, con el objeto de entregar a "B" mano a mano. La adaptación del horario se iría modificando conforme a la evolución de "B". (No se ha vuelto a revalorar).

- Se brindó capacitación y sensibilización a los docentes y personal administrativo del plantel de nueva cuenta, por parte de USAER en relación con el tema de espectro autista. De nueva cuenta se realizó una sensibilización a los padres de niñas y niños del nuevo grupo, al que se integrará "B", con la colaboración de asociaciones civiles con experiencia en el tema. También se brindará capacitación por parte del Departamento de Capacitación, Promoción y Difusión de este organismo protector, a los alumnos del plantel en relación al tema de bullying y no discriminación (sigue en puerta para programar dicha capacitación).

- Por parte del equipo de USAER se realizará una actualización psicopedagógica a "B", a través de la aplicación de las baterías de prueba necesarias, esto con el previo consentimiento de la quejosa (sin que a la fecha de presentación haya otorgado el mismo) a quien se le informarán las baterías de prueba a aplicar y los resultados arrojados por cada una de ellas. La aplicación de las mismas se dará con presencia del personal de la unidad de psicología de este organismo y de la terapeuta externa, buscando un lugar adaptado para su realización.

- La quejosa proporcionó a las autoridades educativas otorgado por medio de esa H. Comisión Estatal, un resumen médico por parte del neuropsiquiatra que atiende a "B", a fin de conocer los medicamentos que se le suministran y los efectos secundarios de los mismos, que puedan afectar el comportamiento de "B". Así como también se compromete a realizar una evaluación clínica integral actualizada que incluya un perfil sensorial de "B", el cual deberá hacer llegar a la autoridad educativa, esto con los fines psicopedagógicos pertinentes y diseñar estrategias específicas para atender los ajustes necesarios, a fin de identificar las barreras de aprendizaje y combatirlas. Una vez que se cuente

con los elementos mencionados en este punto, se actualizará el plan de intervención, a fin de realizar los ajustes razonables que se desprendan luego del análisis por parte del equipo multidisciplinario de las autoridades educativas y las personas terapeutas externas. Dicho plan de intervención se hará del conocimiento de la madre de “B” (faltando la aplicación de las baterías psicológicas).

- Se realizó el cambio de grupo de “B”, quien estará acompañado de una persona de apoyo denominada “sombra”, tres días a la semana en un horario de 10:15 de la mañana a las 12:50 de la tarde, pudiendo asistir desde el inicio de clases, pero siempre cubriendo el horario mencionado, por una temporalidad de cuarenta y cinco días, la cual se ajustará dependiendo de la adaptación de “B” al nuevo grupo asignado.

- Se privilegiará en todo momento la línea de comunicación directa con el docente frente a grupo, la cual deberá ser de manera presencial y cortés, cada comunicación será asentada de manera escrita y firmada por la persona docente y la madre de familia.

- En caso de presentarse alguna incidencia dentro de las instalaciones escolares, donde se vea involucrada la integridad física de “B” o de algún otro niño, se hará del conocimiento de manera inmediata a la madre de familia vía telefónica, para que en la medida de lo posible y atendiendo a la gravedad de la situación, acuda con la rapidez que su trabajo se lo permita; asimismo se le notificará por escrito cada una de las incidencias, las cuales deberán ser firmadas por la madre de familia como enterada.

4. Informe si han tenido comunicación constante y directa con la quejosa para diseñar estrategias para la atención del niño.

Sí, se ha entablado comunicación con la quejosa como anteriormente se destacó, así como también podrá advertirse lo mismo en el informe de la autoridad educativa de “C” anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas).

5. Informe si la institución educativa “C”, cuenta con un equipo de apoyo de USAER y si se le brinda apoyo y seguimiento al niño a través del referido equipo multidisciplinario.

Sí, al efecto el equipo que atiende la zona es el numero 7617 realizando el apoyo con los docentes frente a grupo diseñando estrategias específicas para atender los ajustes necesarios, a fin de identificar las barreras de aprendizaje y combatirlas mediante planes de estudio; sí, se le brinda el apoyo al niño a

través de docente frente a grupo, así como su respectivo seguimiento lo cual puede observarse dentro del anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas).

6. Indique el motivo por el cual fueron canceladas las actividades deportivas extracurriculares en la escuela "C".

Con fecha 22 de septiembre de 2022 mediante el comunicado No. 0013/2022-2023 emitido por "M" supervisora de la zona escolar número 31 de la Secretaría de Educación y Deporte, donde se instruye la cancelación temporal de las actividades extraescolares (en horario fuera de jornada oficial) al interior del plantel escolar que no cumpla con la autorización documental previa emitida por la autoridad educativa estatal, anexo 2 (foja 2).

Asimismo, mediante oficio 485/2022-2023 anexo 2 (foja 1) emitido por la Dirección de Educación Básica a través del Departamento Académico de Primaria por medio de su titular "P" deja bajo la responsabilidad del manejo exclusivo de los clubes escolares de las instalaciones y del alumnado a los supervisores y/o directivo o docente.

El Estado está obligado a brindar servicio educativo que se compone de la educación escolar y actividades deportivas (educación física) comprendido en un horario adecuado al calendario escolar emitido por la Secretaría de Educación Pública, por lo que estando dentro de las instalaciones que ocupa la escuela, fuera de horario oficial es una responsabilidad que los docentes no están obligados a afrontar, porque deben configurarse una serie de requisitos únicos y la falta de cualquiera de ellos implica no prestar ese servicio extraordinario el cual no se está obligado a otorgar por las responsabilidades que involucran.

Una vez dicho lo anterior los clubs fueron cancelados por falta de autorización, regulación y falta de requisitos para su funcionamiento, no obstante, es menester señalar que los directivos y supervisores no están obligados a otorgarlos, ni se encuentra dentro de sus funciones brindarlos, por lo que son suspendidos hasta en tanto se estudie cada caso en lo particular para su procedibilidad.

Contestación a los hechos del escrito de queja inicial de fecha 03 de octubre de 2022.

1. Mi menor hijo "B" (...) se encuentra inscrito en el ciclo escolar 2022-2023, en la escuela "C" No. 2005, actualmente cursa el tercer grado, en el grupo A.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es cierto.

1.1 Estando a cargo de la docente “D”, y como directora de dicha institución “E”, quienes recientemente fueron asignadas en este ciclo escolar en la institución educativa aludida; cabe mencionar que este plantel cuenta con el equipo de USAER, (Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular) del cual “F”, es el personal designada por el área de educación especial.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es cierto.

1.2 Es necesario señalar que la USAER es la instancia técnico-operativa y administrativa de apoyo a la atención de los alumnos con necesidades educativas especiales con o sin discapacidad, integrados a las escuelas de educación básica mediante la orientación al personal docente y a los padres de familia. Estos servicios promueven en vinculación con las escuelas que apoyan la eliminación de las barreras que obstaculizan la participación y el aprendizaje de los alumnos a partir de un trabajo de gestión y de organización flexible, de un trabajo flexible y de orientación a los maestros. A la familia y a la comunidad en general. Propósito. Propiciar que la escuela que apoya adquiera elementos técnicos pedagógicos suficientes para dar respuesta de manera autónoma a las necesidades educativas especiales de los alumnos: en ese sentido el servicio de apoyo debe concebirse como una ayuda y auxilio en la que se requiera a las escuelas de educación inicial y básica.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; en realidad el apoyo es hacia los docentes frente a grupo, otorgándoles herramientas necesarias para combatir las barreras de aprendizaje y participación que presentan algunos alumnos.

1.3 Así las cosas, en lo que interesa, es importante precisar, que mi hijo presentó el diagnóstico de Trastorno del Espectro Autista (TEA) y Trastorno de Déficit de Atención con Hiperactividad (TDAyH).

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; dentro del expediente escolar del menor se destaca en un certificado que, una de las comorbilidades descritas (manifiesta el especialista que es opositor desafiante (TOD) por comentar al respecto algunos autores refieren que es una consecuencia del TDAH en asociación con el TOD, han identificado disfunciones cognitivas importantes en la memoria de trabajo, que se manifiestan por dificultades para discernir las consecuencias de un determinado comportamiento con base en una experiencia previa. Las características más sobresalientes del TOD son: negativismo, hostilidad y comportamiento desafiante.

1.4 De los cuales recibe atención médica por un especialista en neuropsiquiatría, así como su tratamiento farmacológico; igualmente recibe terapia de lenguaje y conductual, información que obra en el expediente personal de mi menor hijo.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio; dentro del expediente escolar del niño no obra bitácora sobre la regularidad con la que es atendido.

1.5 Ya que desde el ingreso a dicha institución en el ciclo escolar 2019-2020, en primer grado, proporcioné dicha información necesaria e importante, para la atención correspondiente por parte del personal docente y área administrativa de dicho plantel.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Parcialmente cierto; dentro del expediente escolar del niño obran certificados, favor de remitirse con el punto 1.1 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de la escuela "C" anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas).

1.6 Tal es caso que, ante la situación a nivel mundial por el COVID, se realiza la suspensión de clases presenciales de los alumnos; por lo que solicité al entonces director de la escuela, que mi hijo reingresara al primer grado al siguiente ciclo escolar, petición que fue atendida favorablemente por el anterior director, por lo que mi hijo curso nuevamente el primer grado, por la plataforma de Classroom, ya que la pandemia continuaba, lo que implicaba el aprendizaje a distancia.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es cierto; dentro del expediente escolar del niño obran certificados, favor de remitirse con los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de la escuela "C" anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas).

1.7 Posteriormente, cuando mi hijo regresa a clases presenciales es al momento que cursaba el segundo grado escolar, siendo la titular de la clase la maestra "G", quien desde el inicio mostró su profesionalismo, empatía, responsabilidad y compromiso para el desarrollo académico y personal de mi hijo, puesto que en todo momento estuvo en comunicación con la suscrita, durante y fuera del horario escolar; asimismo, siempre estuvo dispuesta a implementar las estrategias necesarias para el desarrollo académico, deportivo y la inclusión con su compañeros, logrando formar redes de apoyo con su compañeritos; a tal grado que la intervención de personal de USAER

no se requirió en ningún momento; en el mismo sentido, se presentaron avances académicos y deportivos, los cuales fueron debidamente valorados por los diversos docentes de la institución.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; favor de remitirse con el punto 1.4 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de la escuela "C" anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas). El servicio del equipo de USAER siempre ha estado en contacto con los docentes, la apreciación de la quejosa es falsa en este respecto; el menor asistió con el apoyo de una maestra sombra (la maestra sombra es un apoyo educativo: es un recurso psicopedagógico que se aplica en circunstancias muy especiales cuando se observan dificultades que no resultan fácilmente abordables con los recursos ordinarios de la clase y tampoco con el apoyo del equipo de USAER).

1.8 Si bien es cierto que se han presentado algunos incidentes, como lo es que se me informara que mi menor hijo se haya salido de la institución y dos padres de familia lo hayan regresado a la escuela; sin embargo no se me dijo que se hubiera presentado algún forcejo o jaloneo hacia mi hijo para conducirlo de nuevo al plantel escolar; situación que fue atendida de inmediato por el encargado de la dirección y la maestra "G"; y por otra parte se me informó que hubo maltrato por parte de un compañero hacia mi hijo, y que en ese momento se intervino de forma oportuna nuevamente por parte de la maestra "G" y el encargado de la dirección; por lo que solicité que en el siguiente ciclo escolar, fueran separados mi hijo y el referido compañero, esto es, que fueran asignados a diferentes aulas, para evitar que se presentara de nuevo algún conflicto entre ambos; asimismo, sugerí que mi hijo estuviera en redes de apoyo.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: cierto; pero sí es cierto que las cargas escolares se establecen respecto de las niñas y niños que tienen condición a manera de que sean integrados con éxito en el salón de clases, atendiendo a los ajustes razonables que deban realizarse respecto de la situación particular de cada menor, en estricto apego a combatir las barreras de aprendizaje que presenten derivadas de las condiciones que los niños manifiesten, tratando dichas barreras tanto para su aprendizaje como para la convivencia y desarrollo de las conductas socio adaptativas, al caso que nos aplica se puede observar el TOD (trastorno oposicionista desafiante);

1.9 Por lo que ante dichos progresos de mi hijo, lo inscribí en el curso de Verano Deportivo 2022, a cargo del docente "Ñ", del 11 de julio al 29 de julio de 2022; en el cual participó sin ningún tipo de incidentes; es importante

resaltar que dicho docente jamás había sido maestro titular de mi hijo en educación física, ni en alguna actividad deportiva o de cualquier índole, ni había trabajado con niños con la condición especial de mi hijo, lo cual lo sé, porque se lo pregunté expresamente.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; sobre la inscripción en la actividad deportiva; favor de remitirse con el punto 2.1 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de la escuela "C", anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas, anexo 1 (120 copias certificadas).

1.10 En este orden de ideas, menciono que al inicio de este ciclo escolar, mi hijo "B" se enfermó de COVID, motivo por el cual no se presentó el día lunes 29 de agosto de 2022, asistiendo a clases el día jueves primero de septiembre del año en curso, por lo que me presenté con la titular del grupo y le expuse la condición de vida de mi hijo; asimismo, le ofrecí brindarle mi apoyo, llevando a las terapeutas que lo atienden para que le dieran estrategias de aprendizaje y de manejo conductual, todo vez que manifiesta que nunca había trabajado con niños que tuvieran esa condición especial; de igual manera acudí a presentarme con la directora, quien también manifestó su inexperiencia con niños con trastorno del espectro autista.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; respecto a que no se presentó el día que manifiesta, pero ignorando el motivo de su inasistencia, de la cual no se pueden hacer manifestaciones sobre la razón por ser hechos ajenos a la autoridad escolar, falso sobre los argumentos de la impetrante acerca de las manifestaciones de las docentes, favor de remitirse con el punto 2.1 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de la escuela "C" anexo 3 del informe (17 copias con su relación de pruebas, anexo 1 (120 copias certificadas).

1.11 El día lunes 05 de septiembre del año en curso aproximadamente a las 17:00 horas me comuniqué vía telefónica con la maestra "D", quien me expresó quejas respecto de la conducta de mi hijo, diciéndome "que no trabajaba", "que no obedecía", "que se salía del salón" y "que se había peleado con un niño", "que era complicado su manejo"; "porque tenía otros tres niños más con condiciones especiales".

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; Si bien es cierto sí se registró la llamada y se tocaron los aspectos conductuales del niño, nunca se manifestó que fuera complicado su manejo.

1.12 A lo que le pregunté si tenía TEA (trastorno del espectro autista), refiriéndome la maestra que dos tenían problemas de lenguaje y que de uno de ellos desconocía el diagnóstico, porque los padres del menor no habían presentado la documentación. A lo que le respondí que esas conductas eran inusuales en mi hijo, pero que me había dado cuenta que sus amigos del año anterior, no se encontraban ahí y que los grupos como habían sido diseñados habían sido modificados, que originalmente se habían efectuado adaptaciones, para que el docente que estuviera con mi hijo "B" estuviera con niños que no presentaran condiciones especiales pero que mi hijo recibiría una consecuencia por su comportamiento.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; si bien es cierto sí se registró la llamada y se tocaron los aspectos conductuales del niño, nunca se manifestó que fuera complicado su manejo, como se contestó en el punto 1.8 del presente capítulo de contestación de hechos; pero resulta falsa la manifestación de que el niño debería estar en un grupo donde no hubiera niñas y niños con alguna "condición especial", y como consecuencia lógica del comportamiento de todas las niñas y niños son los reportes, toda vez que el niño tiene dificultad para autorregularse así como dificultad para discernir las consecuencias de un determinado comportamiento con base en una experiencia previa es que se le trata igual que los demás niños atendiendo su condición.

1.13 Al día siguiente, martes 06 de septiembre del año en curso, recibo un mensaje de la persona que me auxilia, informándome que la maestra quería hablar conmigo, aproximadamente a las 13:40 horas, recibo la llamada telefónica de la maestra de grupo de nombre "D", a quien se le escuchó el tono de voz molesto, informándome que mi hijo la había mordido, que se había tirado al suelo, que los padres de familia la habían visto, y qué iban a pensar ellos, que ella no iba permitir estas conductas, por lo que me disculpé por lo que había hecho mi hijo y le dije que tendría una consecuencia, además me señaló que ya había hablado con la directora del plantel, por lo cual yo tenía que acudir a una junta, por el comportamiento del niño.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; pero resulta falsa la manifestación de las argumentaciones del tono molesto de la docente sobre qué iban a pensar ellos y que ella no iba a permitir esas conductas, favor de remitirse con el punto 2.6 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de la escuela "C" anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas, anexo 1 (120 copias certificadas).

1.14 Por lo que al día siguiente, miércoles 07 de septiembre del año en curso, acudí a la junta convocada por la institución acompañada de la terapeuta de mi hijo, "I"; en donde participamos en la reunión la directora del plantel, la maestra de USAER, la directora de USAER, la maestra de grupo; en donde se me informó por parte de dichas autoridades educativas que el manejo de mi hijo era muy complicado, que cuál iba ser mi aportación para evitar que se volviera a suscitar esta situación, les señalé que mi hijo recibe atención médica, tratamiento farmacológico, terapias de lenguaje y conductual, que incluso dichas terapias eran con dos personas distintas, con dos sesiones con cada una de ellas. Sin embargo, la maestra del grupo de mi hijo "B", insistía que no obedecía, que salía de la clase y que perdía mucho tiempo por culpa de él; "que la sobrepasaba mi hijo" y "que no podía con esa situación" y que ella después de la 01:00 de la tarde no se hacía responsable, a lo que le respondí que la directora del plantel era la persona responsable después de las clases, porque ella autorizó los clubs o academias y porque estaba dentro de la institución, además que los maestros pertenecían a la plantilla de docentes; nuevamente la maestra de grupo, señaló que mi hijo, no la respetaba, ni la obedecía, que su conducta se demostraba con la mordida de "B"; a lo cual le manifesté que yo me había disculpado con ella vía telefónica, que el niño se disculpó con ella cuando terminó la crisis, que se le había llamado la atención al niño, que había escrito una plana de cuaderno, escribiendo que no debía morder, ni pegar a nadie, que estaba en su cuaderno; además, no había podido usar su IPAD esa tarde, lo que le prohibí a manera de consecuencia, que no podía ponerle más consecuencias; no obstante, le parecía que no era suficiente, porque insistía que el niño no obedecía y que no la respetaba, que cómo iba trabajar con él, además de que los demás niños veían que no le hacía caso; que mi hijo la sobrepasaba; además, manifestó que nunca había trabajado con niños con la condición de trastorno del espectro autista; por lo que solicité a la directora del plantel verbalmente el cambio de grupo de mi hijo o de la maestra; ya que era evidente su carencia de estrategias educativas y oposición y rechazo para implementarlos, y su falta de compromiso para efectuar su labor docente; sin embargo, la directora del plantel, como tampoco nunca había trabajado, ni había tenido contacto con una persona con la condición de "B"; así como tampoco habían sido capacitadas o efectuado un curso de sensibilización respecto al trastorno del espectro autista (TEA); aún y cuando en la academia de reunión de maestros en el mismo plantel, ya se tenía conocimiento de la condición de mi hijo, según me comentó la propia docente justificando su desconocimiento hacia el trastorno del espectro autista (siglas TEA). Volví insistir a la directora del plantel del cambio de salón o de maestra ante su aceptación de que estaba

“sobrepasada”, me repitió que no era posible, que tenía que verificar cómo se encontraban los demás grupos, aunado a que la maestra de USAER pidió que confiara en ella, para sensibilizar a la maestra y los alumnos, para la condición de “B”, que iba ser fácilmente la inclusión de “B”; por lo que la directora del plantel me dijo que hasta el 03 de noviembre del año en curso, nos reuniría para ver si existía la posibilidad de efectuar el cambio y para verificar el seguimiento del niño, que debía aceptar y sujetarme a los acuerdos, propuestos; en esa misma reunión la directora de la escuela, la directora de USAER y del plantel, sugirieron que mi hijo llevara una persona de sombra (como apoyo), a lo que me negué, porque ya se encontraba superada esa situación; en el mismo sentido, la terapeuta de mi hijo que me acompañó de nombre “I” les explicó que no era adecuado puesto que mi hijo era independiente a esa modalidad de la sombra y eso implicaría un retroceso en todo el trabajo efectuado para el avance de “B”; también se me solicitó que mi hijo saliera 15 minutos antes, a lo que la terapeuta de “B” señaló que no era conveniente, porque “B” necesitaba un cierre de la clase; a lo que respondió la maestra de USAER, que los últimos 15 minutos ya no hacían nada; por lo que la terapeuta de “B”, le recalcó que era desfavorable para mi hijo, incluso les propuso la estrategia para incluir a mi hijo, apoyando a la maestra de grupo, es decir, haciéndolo partícipe en las actividades para su integración al grupo; en la misma reunión se me pidió que cuando la persona que me auxilia acudiera a la hora de salida de la institución, no hiciera fila que se colocara al frente de la puerta para recoger inmediatamente a mi hijo, quedando como acuerdo identificar a dicha persona, para que se le entregara de inmediato sin necesidad de que lo vocearan por el micrófono, a fin de evitar una nueva crisis, en dicha reunión se me pidió en reiteradas ocasiones que sacara a mi hijo de dichas actividades deportivas, tanto por la directora del plantel, la directora de USAER, así como por la maestra de USAER, a lo cual me negué rotundamente porque les expliqué que dichas actividades eran de suma importancia, puesto que le ayudaba a la sociabilización y al desarrollo motriz, sociocultural, físico y mental de “B”; sin embargo, ellas insistieron en varias ocasiones, incluso, la directora del plantel me condicionó para la participación de mi hijo “B”, en dichos clubs deportivos, debiendo la persona que me auxilia a recoger al niño a la hora de salida a las 13:00 horas, por la puerta cuatro de la escuela, para llevarlo por afuera de la escuela e ingresarlo nuevamente al plantel por la diversa puerta, ya que los clubs deportivos iniciaban a las 13:00 horas para que pudiera participar; le dije que eso era discriminación, que no estaba de acuerdo, que era injusto, que si los demás niños inscritos en los clubs también se les solicitaría lo mismo, a la que me dijo que eso era únicamente para “B”, por su condición, a lo que me vi forzada a firmar dicha hoja, para la

participación en dichas actividades deportivas. Antes de concluir con dicha reunión se propuso la visita de la terapeuta "I", a fin de que observara la conducta de "B", para proporcionar estrategias académicas y de inclusión.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; sobre la reunión con los intervinientes, pero resultan falsas todas las manifestaciones resaltadas en negrita, es importante puntualizar los juicios de valor (enunciados subrayados), la verdad de los hechos está en el punto 2.6 de los antecedentes del informe de la autoridad educativo de la escuela "C", anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas, anexo 1 (120 copias certificadas).

1.15 Sin embargo, después de que salía de dicha reunión, me comuniqué al área de educación especial, siendo atendido por la titular de educación especial, la maestra "J", quien amablemente me atendió vía telefónica y le informé del trato discriminatorio por parte de la directora del plantel, puesto que ella fue quien me fijó dicha condición, por lo que de inmediato me canalizó con la maestra "K", Supervisora de Educación Especial, quien me atendió y resolvió suspender de manera inmediata la disposición de la directora de la escuela, de que mi hijo fuera retirado por la puerta cuatro y caminara por afuera de la escuela para reingresar a la institución para poder participar en el club o academia deportiva.

Posteriormente, la maestra del grupo me informó que no era necesaria la visita de la terapeuta "I", (por lo que se canceló la visita de la misma); que hasta el 03 de noviembre del año en curso, se vería si se efectuaría algún reajuste.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; pero falso lo subrayado en negrita, la verdad de los hechos está en el punto 2.8 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de la escuela "C", anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas, anexo 1 (120 copias certificadas).

1.16 El 13 de septiembre de 2022, la titular de la clase de mi hijo, me envía un mensaje de WhatsApp, informándome de un nuevo incidente con mi hijo "B", por lo que traté de comunicarme con ella, para que me explicara lo sucedido para al respecto poder hablar con mi hijo, pero nunca logré comunicarme con ella, porque me cortaba las llamadas, incluso le mandé un mensaje de WhatsApp, el cual leyó y obviamente decidió ignorar.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; sobre el mensaje de WhatsApp sí hubo mensajes, no comenta que fueron después de horario laboral para la maestra, pero es falso lo subrayado

en negrita, la verdad de los hechos está en el punto 2.9 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de la escuela "C" anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas).

1.17 Por lo que el miércoles 14 de septiembre de dos 2022, me presento a la institución de mi hijo, siendo atendida por "E" y "F", a quienes de nueva cuenta solicito el cambio del salón de mi hijo, ya que les manifiesto la falta de herramientas para la enseñanza de los niños con la condición de vida de mi hijo, así como su carencia de profesionalismo y compromiso, ya que en ningún momento pude comunicarme con ella, cuando se establecía que debíamos comunicarnos constantemente para atender la condición especial de mi hijo dentro de la institución educativa aludida. A lo que nuevamente la directora del plantel educativo me dijo que la maestra "D", no estaba obligada a contestarme fuera del horario escolar y que hablaría con ella, minimizando la situación, que es una percepción mía que la maestra no tuviera disposición para cumplir los acuerdos establecidos; me dice que debo continuar esperando para verificar la posibilidad de cambio de salón, que continúe esperando, a lo que le refiero que no hay avances y que todo el trabajo que se ha efectuado con anterioridad para el desarrollo del niño, va en detrimento porque no están efectuando las acciones correspondientes, pero la directora me dice que esa es mi percepción; por lo que solicité la presencia de la inspectora de la zona escolar para que acudiera a la escuela a fin de resolver el conflicto. En esa reunión le comenté que mi auxiliar estaba siendo abordada por los padres de familia, diciéndoles que se formara en la fila y ella les señala que era orden de la directora del plantel, que hablara con ella, (por lo que se firmó un cartel con el nombre de mi hijo por parte de la directora del plantel, para que lo mostrara y así evitar el acoso de los padres de familia). En esa reunión, en diversas ocasiones la directora del plantel me presionó para que excluyera al niño de las actividades deportivas extracurriculares, puesto que se encuentra inscrito mi hijo en la academia deportiva de básquetbol y fútbol soccer que se imparte en la escuela, señalándome que el niño no quería acudir, que era mucho esfuerzo para mi hijo; a lo que le señalé que el deporte era indispensable para su desarrollo, que eso contribuía a mejorar su sociabilización y para su desarrollo en la motricidad propia a su edad, además que ya había pagado las mensualidades de ambos clubs o academias deportivas.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; pero falso lo subrayado en negrita, la verdad de los hechos está en el punto 2.8 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de "C" anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas).

Cabe destacar en subrayado, que de nueva cuenta pueden observarse juicios de valor en sentido peyorativo hacia las intervinientes denostando su función.

1.18 Lamentablemente la directora del plantel continúa sin efectuar las adecuaciones necesarias para cambiar a mi hijo del grupo y que cesen los actos de discriminación al estar etiquetando a mi hijo como un niño indisciplinado.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: es falso; el cambio del tamaño de la letra y subrayarle en cuanto a lo manifestado implica hostilidad en la redacción, observándose apreciaciones que no son materia de la litis así como la acusación de actos de discriminación solo porque no se le concede el cambio de grupo, lo cual en interés superior de la niñez (niñas, niños y adolescentes) no es lo más adecuado porque aún no se integraba en el nuevo grupo ni se habían cumplido los plazos a los que la misma madre del niño se comprometió y firmó de consentimiento el punto 2.6 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de "C" anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas).

1.19 Ese mismo día 14 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 12:30 horas acude la diversa terapeuta de mi hijo, "L" a fin de sensibilizar a la maestra de la clase de mi hijo y proporcionarle y asesorarla en las estrategias pedagógicas que se requieran para que las implemente en el salón de clase, ante su inexperiencia e inhabilidad para atender a mi hijo, puesto que la maestra "D" seguía quejándose de mi hijo, le sugiere una serie de estrategias, entre ellas el cerrar la puerta para que el niño no se salga del salón, que le hable a los niños con firmeza pero con amor, porque su forma al conducirse con ellos no era la indicada, manifestándole la terapeuta que tenía el conocimiento porque ella tenía experiencia frente a grupo, además de terapia de lenguaje y conductual.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; pero falso lo subrayado en negrita, la verdad de los hechos está en el punto 2.9 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de la "C" anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas), cabe destacar en el subrayado, que de nueva cuenta pueden observarse juicios de valor en sentido peyorativo hacia la interviniente denostando su función.

1.20 Nuevamente el día 20 de septiembre del año en curso, me presento con diversas madres de familia para solicitar el cambio de salón de mi hijo o bien de la maestra, ya que nuestros hijos estaban recibiendo violencia verbal

par la docente “D”, puesto que nuestros niños nos habían comunicado diversas expresiones irrespetuosas y ofensivas de la maestra hacia ellos, por lo que la directora trata nuevamente de minimizar la situación, diciendo que era nuestra percepción; sin embargo, ante nuestra molestia se elaboró un documento señalando lo siguiente:

- 1. Que la maestra los juzga sin conocerlos, les habla muy mal, el primer día de clases les dijo que le tocó el peor grupo de todos (no omito mencionar que mi hijo no asistió el primer día de clases).*
- 2. No les explica cuando pregunta, que dicta muy rápido.*
- 3. Que la maestra expresa que cuando los niños faltan son unos irresponsables. Les dijo a los padres de familia que deben cuidarlos para que no falten o que no la enfermen a ella.*
- 4. Que no iba a regresarse a los exámenes de los niños que faltaron.*
- 5. No les da jabón para ir al baño.*
- 6. Les dice cochinos a los niños, que hay un grupo de cochinos y otro grupo de limpios.*
- 7. Les dijo a los niños: “ya sé que les caigo mal a algunos de sus papás...” y “¿qué les dicen?” (las madres de familia sienten que puede haber represalias después de estos hechos).*

Antes de concluir la reunión nos dijo que hablaría con la maestra para atender la situación y que realizaría acuerdos con la docente; cuando diversa madre de familia tomó foto al documento que se elaboró con motivo de dicha reunión, la directora del plantel le pidió que la borrara, que no podíamos quedarnos con la foto y que tampoco nos daría una copia, porque ella iba a resolverlo; por lo que ante estos hechos no mencioné nada, puesto que éramos cuatro madres de familia, por lo que nos retiramos de dicha reunión.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; pero falso lo subrayado en negrita, la verdad de los hechos está en el punto 2.11 de los antecedentes del informe de la autoridad educativo de “C” anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas) cabe destacar en subrayado, que de nueva cuenta pueden observarse juicios de valor en sentido peyorativo hacia las intervinientes denostando su función y que no aporta a la litis absolutamente nada, sino tratar de establecer un patrón de conducta inexistente presuntamente desplegado por parte de la docente frente a grupo.

1.21 El jueves 22 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 09:30 horas, me comunico vía telefónica con la maestra “D”, porque se había establecido que me informara respecto del desarrollo en clase de mi hijo, a lo que me vuelve a poner quejas de mi hijo, incluso me dice: “se nota que “B” es inteligente y que sabe, pero no obedece”. Y que necesito que le firme el documento por lo que me solicitó mi presencia al día siguiente para la firma del documento mencionado; por lo que cuando acudo al día siguiente, viernes 23 de septiembre del año en curso, la maestra no se encuentra ahí, el grupo se encontraba sin ninguna vigilancia, por lo que me quedé alrededor de unos veinte minutos esperando, porque no era la primera vez que encontraba el grupo solo, cuando regresa la maestra me dice que se le olvidó la hoja que tenía que firmarle, que si podía acudir nuevamente el día lunes 26 de septiembre, a lo que respondí que no había ningún problema (tengo conocimiento de estas situaciones, porque dada la condición de mi hijo, se me permitió que la entrada a clases fuera poco más tarde porque todas las puertas estaban abiertas, para evitar incidentes, o bien acudo a la escuela para que se me informara de mi hijo, o reuniones con los maestros, o porque me solicitan que les firme algún documento).

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto respecto a que se presentó en la escuela; pero falso lo subrayado en negrita, así como el periodo o la afirmación de que no es la primera vez que se encontraba el grupo solo, respecto a estas argumentaciones sin prueba, que lo sustente la madre de familia, no puede emitir juicios de valor en razón de la supervisión hacia la docente toda vez que no es su competencia.

1.22 El viernes 23 de septiembre de 2022, envían un comunicado oficial firmado por “M” Supervisora de la Zona 31 Escolar de la Secretaría de Educación y Deporte, suspendiendo la academia deportiva, porque no contaba con la autorización; curiosamente, anteriormente estaba autorizada, pero ante mi negativa de sacar a mi hijo de las actividades deportivas, se puede asumir que se decide cancelar temporalmente las actividades deportivas. Lo que demuestra evidentemente la realización de los actos discriminatorios por parte de la directora del plantel, ya que ella misma autorizó dicha academia deportiva, pero al pretender negar el derecho a la educación y al deporte a mi hijo, prefirieron suspenderlo para toda escuela, por la falta de documentación necesaria. Puesto que, de tener intención de efectuar adecuación para la inclusión de hijo en algún grupo en dicha escuela, se dedica a buscar la manera de expulsar a mi hijo de la misma y negarle y coartarle su derecho a la educación.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto respecto a lo subrayado; pero falso la letra en negrita, la prohibición de llevar pelotas fue a todos los alumnos y se canceló la academia deportiva o clubs deportivos para todos los alumnos por falta de regulación entre otros, como se explicó en el punto 6 del informe.

1.23 El día lunes 26 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 08:15 horas llevo a mi hijo a la escuela y entré al plantel escolar para firmarle una hoja a la maestra del grupo, pero me dicen que no estaba en la institución educativa; entonces solicito hablar con la directora de la escuela, pero me informan que tampoco se encuentra en la institución; más tarde, aproximadamente alrededor de las 14:00 horas me comuniqué por teléfono con la terapeuta de mi hijo de nombre "L", quien me comenta que recibió una llamada telefónica de la maestra de USAER, alrededor de las 12:00 horas, notando que el tono de voz de la maestra se encontraba disgustado y fastidiada, señalándole que le había marcado para que hablara con la suscrita, ya que se negaba a seguir las indicaciones de la escuela, que quería que le explicara por qué había enviado a mi hijo con su pelota, que no había actividades deportivas, que no tenía que enviar al niño con pelota, además se quejó que el niño continuaba saliéndose de clases y que no quería trabajar, que no seguía indicaciones. Le solicitó que me hiciera entender el mal comportamiento de mi hijo, ya que le decía que era un niño indisciplinado, y que no tenía flexibilidad de pensamiento. Al señalarle que yo no debía de enviar a mi hijo con pelota, se advierte una evidente discriminación hacia mi hijo, al prohibirle que acuda con alguna pelota a la escuela, cuando los demás niños sí pueden hacerlo, además de que está siendo estigmatizando como indisciplinado y carente de flexibilidad de pensamiento.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: es parcialmente cierto respecto lo subrayado; pero es falso la letra en negrita, la verdad de los hechos se encuentra en el punto 2.12 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de "C" anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas) es menester señalar que las denominadas academias deportivas se realizan en el plantel escolar fuera de horario escolar con solo una parte del personal, por lo que resulta inadecuada la operación de los mismos y hasta que no se regularice esta situación, es responsabilidad de la directora de la escuela estas actividades.

1.24 Ese mismo día 26 de septiembre del año en curso, durante la tarde, la persona que me auxilia, me informa que al estar esperando al niño en su horario de salida escolar, observó cuando el niño fue jaloneado dos veces por

diversa maestra, aún y cuando el niño la señalaba a ella dando a entender con ese señalamiento que ella había ido por él, pero dicha maestra lo retiene, y cuando entrega al niño muy enojada y le dice a la persona que me auxilia: “vio que el niño no entiende, no quiere hacer caso”, pero que desconocía quién era esa maestra.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto respecto lo subrayado; pero falso la letra en negrita, la verdad de los hechos se encuentra en el punto 2.12 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de “C”, anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas, anexo 1 (120 copias certificadas), la verdad de los hechos es que no se actúa sin conocimiento de causa, la experiencia de la docente de apoyo involucrada es de años, así como de situaciones similares que se atienden por razón de su trabajo y todo se hace con el fin de resguardar la integridad del niño en todo momento, al caso que nos aplica evitando con la contención un daño a su integridad al salirse de la escuela porque estaba abierta la puerta y el niño quería escapar de la escuela.

1.25 Así que de nueva cuenta el 27 de septiembre del año en curso, aproximadamente a las 08:15 horas, acudí al plantel para aclarar la situación, cuando estoy por ingresar a la escuela veo que va saliendo “E”, a quien le digo que quiero hablar con ella y me dice que va a tardar como hora y media, por lo que me dirijo a hablar con la maestra del salón “D”, para firmar el documento solicitado; asimismo se me informe cuál docente jaló a mi hijo y cuál fue el motivo de dicha agresión física, y por qué fue la agresión verbal hacia mi hijo al decirle: “que no entiende”, siendo atendida por la maestra “D” quien me señala que quien entregó a mi hijo “B”, fue la maestra “F”, que ella no vio nada y me pide que le firme la hoja, con varios reportes, en lo que estoy conversando con ella observo que los niños se levantan de sus sillas, cuando la maestra les ordenó en más de tres ocasiones permanecer sentados y andaban jugando a enterrarse los lápices, aclaro que mi hijo en esos momentos se encontraba sentando platicando con su compañera de banca, a lo que le comento a la maestra que si también le van a hacer reportes a esos niños que se están enterrando lápices, porque de no ser así, es discriminación hacia mi hijo, ya que los reportes que me estaba haciendo firmar estaban a destiempo, además de que uno de los niños le pegó a otro niño en sus órganos sexuales, por lo que le dije que si también iba a hacer reporte, porque de mi hijo por menos me hacían firmar el reporte, a lo que en ese momento la maestra “D” no supo qué responder respecto de los reportes; necesito aclarar que en dicha hoja estampé mi firma en fecha 26 de septiembre, siendo la fecha correcta 27 de septiembre del año en curso.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto respecto de lo subrayado; pero falso la letra en negrita, ya que la quejosa argumenta sin probar el extremo de su dicho, la consecuencia de una conducta contraria a las reglas de la convivencia escolar son los reportes y la gravedad de cada una implica un reporte, adicionalmente, la fiscalización de la docente no es función de la quejosa, la verdad de los hechos se encuentra en el punto 2.13 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de "C", anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas, anexo 1 (120 copias certificadas).

1.26 Por lo que ese día 27 de septiembre de 2022, me dirijo con el profesor de educación física de nombre "H" quien estaba a cargo de la academia deportiva, porque el día anterior me llamó por teléfono para solicitarme la firma de un documento, para asentar el reporte de mi hijo "B", ya que en días anteriores mi hijo había tomado dos pastillas de melatonina, que por error guardé en la mochila de mi hijo, junto con una receta del médico especialista en neuropsiquiatría "Ñ", quien le brinda la atención médica, porque la directora del plantel se lo estaba solicitando; cuando sucedió el hecho el profesor se comunicó de inmediato conmigo para informarme y le dije que eran de melatonina, que no pasaría nada, que era una hormona o sustancia que produce el cerebro de manera natural y que "B", las conocía bien, que ayudan a inducir al sueño, que no pasaría nada, porque no era hora de dormir.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es cierto, la verdad de los hechos se encuentra en el punto 2.10 de los antecedentes del informe de la autoridad educativo de "C" anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas, anexo 1 (120 copias certificadas) las evidencias señalan el día 14 de septiembre de 2022 debido a que se documentó la omisión de cuidados por parte de la quejosa hacia su hijo al poner por error medicamento que no debería tener a ese horario ni de tomar de día.

1.27 Por lo que salí de la institución aproximadamente dos horas después, ya que estuve a la espera de la directora del plantel, curiosamente cuando salgo del plantel la directora regresa. Por lo que regreso otra vez al plantel para que me atienda la directora, quien de manera molesta me dice que tiene mucho trabajo y que se necesita cita previa para poder hablar con ella, le recordé que ella misma me dijo que después de hora y media regresaba y que me aseguró que me atendería, además le señalé que era urgente, porque se trataba de actos de violencia física y psicológica en contra de mi menor hijo, le solicité la presencia de la inspectora en ese momento, ella me dijo que tenía que hacer un escrito explicando la situación, por lo que entramos a la dirección ella y yo;

a lo que me niego a continuar haciendo escritos, que quiero soluciones y explicaciones de lo sucedido, me dice que la maestra de USAER ya le explicó lo sucedido y que también tenía conocimiento de la llamada telefónica que efectuó dicha maestra, que ella se encontraba en la institución; porque no le tocaba estar ese día en la escuela, nuevamente la directora del plantel me dice que fue mi percepción, que no fue jaloneado el niño, que el problema es mío, que yo no comprendo bien la situación y que no entendía mi molestia por la llamada que hizo la maestra de USAER a la terapeuta sin mi autorización y que además ella solicitó que me hicieran entender que mi hijo no obedecía, que eso era lo que le habían reportado. Además, que no debía traer la pelota mi hijo, porque se encontraban suspendidas las actividades deportivas, a lo que le dije que nuevamente lo estaba discriminando, que él podía traer su pelota a la escuela como los demás niños. Y que no era mi percepción del jaloneo, justo cuando le ejemplifico como tocaron del brazo a mi hijo, esto es, que la tomé levemente del brazo, y de repente como asustada sale corriendo unos minutos y regresa con la representante del sindicato acusándome que yo la jaloneé, diciendo eso enfrente de la persona del sindicato y es obvio que para eso había ido por ella, a lo que respondo que no es cierto, que era totalmente falsa su afirmación; le pregunto a la directora porque la presencia de la representante del sindicato en esta reunión, y no en las anteriores reuniones, a lo que me explicó que antes no tenían representante sindical y que acababa de ser nombrada y que necesitaba estar presente en todas las reuniones, ante esto le explico que en ningún momento yo jaloneé a la directora del plantel, que si yo lo hubiera hecho, no estaría ahí sentada, únicamente, le ejemplifiqué cómo tocaron del brazo a mi hijo, y cabe hacer la observación que lo hice con ella de una manera suave, no como me informaron que jalonearon a mi hijo; por lo que nuevamente le insistí a la directora del plantel que le hablara a la inspectora para hablar con ella o hacer una cita, negándose a marcarle si yo no le presentaba el escrito, y que no iba a contactar a la inspectora, a lo que interviene la persona del sindicato y me insiste que presente mi escrito, a lo que le informo el actuar de la directora del plantel que se niega a convocar a reunión, con la inspectora, le manifiesto a la persona del sindicato que la directora del plantel, se encuentra negando los hechos y no quiere convocar a reunión con la inspectora, que en varias ocasiones lo he solicitado, que incluso se niega a proporcionar copias de los documentos que he firmado, como el que se firmó con las madres de familia, en eso la maestra del sindicato le dice a la directora del plantel que me debe de entregar ese documento, la directora del plantel, con muy mala actitud me la entrega y le solicito copia de otro documento firmado por mí y se molesta de nueva cuenta pero me lo entrega; en esa misma reunión le informé a la

directora del plantel, que mi auxiliar estaba siendo acosada por los padres de familia, aun y cuando se supone que se iba a identificar a mi auxiliar, lo que no estaban haciendo los docentes, ya que no la atendían; a lo que la representante sindical menciona que conoce a “B”, así como, a mi auxiliar personal que lo recoge; asimismo, les señalé que diversos niños se salen corriendo a la hora de salida y que los padres de familia, no traen el cartel de identificación del niño; que nuevamente se me estaba discriminando a mi hijo. Por lo que le digo que voy a presentar un escrito ante la Secretaría de Educación, por lo que se concluye la reunión.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto respecto lo subrayado; pero falso la letra en negrita, la verdad de los hechos se encuentra en el punto 2.13 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de “C”, anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas, anexo 1 (120 copias certificadas). Hay que destacar algo muy importante, dentro del presente se exhibe la quejosa (madre del niño) cuando “ejemplifica” el jaloneo mismo que no puede ejemplificar porque no estaba presente cuando los hechos se suscitaron porque la agresión física directa expuesta es de considerarse, porque esta manifestación de la conducta se encuentra en el ámbito personal.

1.28 Ese mismo día 27 de septiembre de 2022 trato de comunicarme con la maestra “K”, quien es la persona que me atendió anteriormente el día 07 de septiembre del año en curso, cuando le informé que mi hijo era objeto de discriminación por parte de la directora, lo que se señaló en supra-líneas, y me dijo que daría seguimiento a esa situación, pero en ese momento que quiero contactarme, la secretaria me dice que está ocupada y que se comunicará conmigo, al día siguiente vuelvo a insistir pero me dicen que no puede atenderme, que se encuentra en reunión, que ella me contactará.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto respecto lo subrayado; pero falso en relación con la manifestación en letra en negrita, al respecto sí se realizó la llamada y se le dio la atención pertinente.

1.29 El día jueves 29 de septiembre de 2022, acudo a la junta de padres de familia, acompañado nuevamente por la terapeuta “I”, la cual fue convocada por la escuela, en la cual nos indican la manera de evaluar y respecto a las guardias, justo cuando me encuentro en la reunión recibo la llamada de la Supervisora de Educación Especial, la maestra “K”; por lo que salgo para atender la llamada y le explico el asunto, para que me ayude con la situación que está viviendo mi hijo y para contactar a la inspectora, me dice que ya tiene

conocimiento y que necesito hablar con la maestra de USAER para que me explique; sin embargo, tengo que cortar la llamada explicándole el motivo, por lo que entra la directora del plantel al grupo para participar en la reunión, en donde explico el supuesto motivo de la cancelación temporal de la actividad deportiva; por lo que de nuevo ingreso al salón, además ingresó la maestra de USAER, por lo que solicito el uso de la palabra y les solicito que informen a los otros padres de familia de la situación, a lo que lo hace de manera muy escueta, por lo que solicito nuevamente la palabra y empiezo señalándoles la condición de mi hijo y que le he pedido el cambio del grupo de mi hijo en varias ocasiones, pero que se niegan a efectuarlo, que el niño ha recibido actos de discriminación y de violencia física y psicológica, a lo que nuevamente la directora del plantel minimiza la situación, incluso, les comento que esto se puede resolver en los tribunales; sin embargo la directora del plantel da por terminada la reunión porque supuestamente estábamos sobrepasadas de tiempo y dice que me va atender en la oficina.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto respecto de lo subrayado; pero falso en relación con la manifestación en letra en negrita, no se convocó a la terapeuta, respecto a minimizar la situación es derecho de la directora exponer su informe de cómo sucedieron los hechos; Respecto de lo subrayado no se aceptan las imputaciones respecto de actos de discriminación y violencia física y psicológica; en razón de que se puede resolver en los tribunales, es menester señalar que la presente queja se encuentra ante el Ministerio Público en la Unidad de Delitos Diversos, Secretaría de la Función Pública a través del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y Deporte, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la Subprocuraduría Auxiliar de Niñas, Niños y Adolescentes del Distrito Judicial Morelos así como escritos libres ante la Secretaría de Educación y Deporte, es menester señalar que la quejosa cuando acude a la institución educativa en algunas ocasiones ha gritado de un extremo a otro de la cancha que tiene demandadas a las docentes jactándose de las circunstancias.

1.30 Cuando acudimos a la oficina de la directora para ser atendidas tanto la terapeuta "I", como la suscrita, le solicito a la directora del plantel la presencia de la persona del sindicato, a lo que me responde que la representante sindical sólo va acudir cuando ella la llame, pero le dije que anteriormente me había señalado que siempre debía de estar, además que yo solicitaba su presencia, a lo que la directora del plantel, me dijo que no; al entrar a la oficina, se apreciaba el enojo de la directora; sin embargo, no le tomé importancia, ya que necesitaba que me diera una explicación como me dijo la supervisora de

educación especial, pero la directora del plantel expresa unas palabras y le solicitó a la maestra de USAER que explique su actuar con mi hijo y la llamada telefónica que hizo a la diversa terapeuta “L”; en esa reunión durante la explicación, ella misma reconoce que tomó del brazo a mi hijo y que el niño estaba en crisis de nuevo y que no identifica a la persona que lo recoge, pretendiendo responsabilizar a mi auxiliar de la conducta desplegada por la maestra de USAER; por lo que solicito nuevamente la cita con la inspectora y la directora del plantel, dice que se estaba trabajando en eso, a lo que le pregunto para cuándo y me dice que no tiene señalada fecha; además que necesito presentar el escrito; a lo que le respondí que sería ante la Secretaría de Educación, a lo que responde la directora del plantel, golpeando el escritorio, que a ella también le debería de presentar el escrito, a lo que le respondí que le pondría copia para ella y procedimos a retirarnos de esa reunión.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto respecto lo subrayado; pero falso en relación con las manifestaciones en letra en negrita; respecto de lo subrayado la quejosa no tiene por qué solicitar al personal del sindicato, toda vez que es un derecho de la directora, quien es la agremiada, manifestar la verdad de los hechos.

1.31 Ese mismo día, me volví a comunicar con la supervisora de educación especial “K”, a quien le comuniqué que la maestra de USAER había aceptado que había sujetado del brazo a mi hijo, por lo que solicité que el niño fuera atendido por diversa maestra de USAER, y que por conducto de ella, se convocara a reunión de manera urgente con la inspectora o supervisora de la zona, y con ella, pero comentó que saldría fuera de la ciudad, pero que concertaría una cita con la inspectora a la brevedad.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Ni se afirma ni se niega por no ser un hecho propio; no se tiene reporte de la llamada ni de lo manifestado por la quejosa.

1.32 El día viernes 30 de septiembre de 2022, la persona que me auxilia me informa que cuando me encontraba en la puerta a la espera del niño, fue abordado por la directora del plantel, quien se presentó con ella señalándole su cargo, que de manera molesta le refirió que varias madres de familia se habían quejado con ella, porque mi auxiliar se pone al frente de la puerta sin hacer la fila, según la indicación de la directora del plantel, y porque supuestamente les había hablado muy feo a las señoras y que no traía el cartel, a la que le manifestó que no era cierto, que no les había hablado feo, que incluso casi no había cruzado palabras con ellas, que las madres de

familia le habían gritado que “allá estaba la fila” y que ella les contestó que ya sabía y que le había mostrado el cartel que traía para la entrega del niño que dice pase directo (por la condición especial del niño “B”), y que se había volteado de nueva cuenta a la espera del niño, para estar al pendiente de él. Sin embargo, la directora del plantel le dijo no les anduviera contestando de esa manera a los padres de familia y que a partir del lunes tenía que recoger al niño veinte minutos antes de la hora de salida establecida por la escuela. A lo que le dije que cualquier cuestión relacionada con el niño tendría que dirigirse con la madre del niño. Nuevamente se demuestran los actos de discriminación al pretender excluir a mi hijo de su clase, antes de la hora oficial de salida, aunado a que ya me había negado extraer a mi hijo de su salón.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto respecto lo subrayado; pero falso en relación con las manifestaciones en letra en negrita; la verdad de los hechos se encuentra en el punto 2.19 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de “C”, anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas, anexo 1 (120 copias certificadas). Es menester señalar que los ajustes razonables en razón de la condición del niño son para su correcta inclusión e integración al horario escolar, mismo ajuste que tiene al ingreso porque se ha detectado que las conductas disruptivas se dan en el horario de ingreso a la escuela y de salida.

1.33 En ese orden de ideas, es importante destacar que, al día de hoy 03 de octubre del año en curso, no he sido contactada por la inspección o supervisión de la zona 31 escolar de la Secretaría de Educación y Deporte, para detener los actos de discriminación.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es falso respecto de lo subrayado; porque a la fecha se ha investigado al respecto y se contactó mediante la CEDH.

1.34 Por último, quiero destacar de que mi hijo me ha manifestado que no quiere asistir a sus clases en la escuela, lo que puede entenderse por su reacción a los maltratos que ha recibido en dicha institución educativa y que indudablemente que ese maltrato es por su maestra de grupo, que es consentido y tolerado por la propia directora del plantel, incluso por la maestra de USAER.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Ni se afirman ni se niegan por ser hechos ajenos; pero resulta falso lo resaltado en letra negrita, sobre la acusación directa que la quejosa hace sin demostrar los extremos de

su dicho con pruebas, solo con base en sus conjeturas usando su lógica y su experiencia.

Contestación a los hechos del escrito de fecha 13 de octubre de 2022:

2.1 El día 05 de octubre del año en curso, aproximadamente a las 08:40 horas, llevo a mi hijo "B" a la escuela "C", dejándolo en la puerta de entrada de dicho plantel, una vez que veo a lo lejos que el niño ingresa a su salón de clases, me retiro de la institución educativa; sin embargo, momentos más tarde recuerdo que no guardé el libro de computación de mi hijo en su mochila; por lo que acudo de nueva cuenta al plantel mencionado alrededor de las 09:10 horas, solicitándole a "Q", quien se encuentra en la puerta de entrada, que me permita el ingreso al plantel a fin de entregar el libro de mi menor hijo (incluso firmé la entrada), una vez que llego al salón toco la puerta, siendo abierta por una niña del salón que estaba por salir, lo cual me percató porque trae en sus manos papel de baño, cuando veo que no está mi hijo sentado en su lugar, observo rápidamente el interior del aula, encontrándose todos los niños sentados en sus sillas y mi hijo se encuentra tirado en el piso, con el libro en la mano al lado de su banca; por lo que le digo: "¿por qué estas tirado en el piso "B"?, levántate y ponte en la silla corazón", en ese momento se levanta mi hijo del suelo y pone su libro en la silla; por lo que nuevamente le digo: "corazón siéntate en tu silla, no en el libro, cierra tu cajita de colores que está en la mesa, para que tengas espacio, y puedas poner tu libro en la mesa y te sientes en la silla", a lo que mi hijo ejecuta la indicación de manera inmediata, es importante señalar que la maestra de USAER "F" y la maestra de la clase "D", se encontraban dentro del salón de clase, detrás de la puerta; omitiendo realizar lo conducente para que mi hijo estuviera en su lugar, es decir, hacer lo que yo hice, por lo que se puede advertir que continúan desplegando conductas discriminatorias en perjuicio de mi menor hijo frente a sus compañeritos del salón de clase, puesto que ellas permitieron que mi menor hijo fuera el único niño tirado en el piso, mientras que los demás niños se encontraban sentados en sus sillas con sus libros; por lo que al ser mi menor hijo el único que se encontraba tirado en el piso, evidentemente lo dejaron en una situación humillante frente a sus compañeros y al ser indudable que pudiera ser objeto de burla por encontrarse tirado en el piso, ya que de no haber regresado a entregar el libro a mi menor hijo, hubiera continuado en esa posición, lo que provocó que mi hijo presente problemas respiratorios.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; pero falso en relación con las manifestaciones en letra en negrita; la quejosa no es perito en docencia, existen varios tipos de métodos de

enseñanza como lo es el método Montessori, entre muchas otras técnicas adecuadas que resultan exitosas facilitando la educación de los niños en las instituciones escolares. No exhibió el certificado médico que demuestre el extremo de su dicho.

2.2 Por otra parte, el día 06 de octubre del año en curso, aproximadamente a las 10:45 horas, mi hijo "B" fue agredido por varios compañeros de su salón de clases, de la escuela "C", de esto tengo conocimiento porque la persona que me auxilia al momento de recoger a mi menor hijo, le informa la maestra de grupo que se suscitó un incidente en el que participó mi menor hijo, que lo habían aplastado con la puerta de acceso al aula, y que requerían mi presencia al día siguiente para hacerme el reporte correspondiente. Por lo que al regresar del trabajo, alrededor de las 16:00 horas le pregunto a mi menor hijo lo sucedido, pero él no me quería contar nada, me dijo que su maestra ya había hablado con todos los niños, por lo que le insistí nuevamente que me platicara lo que le había pasado, fue cuando me dijo que después de haber sonado el timbre que indica que terminó el recreo, varios niños lo habían sujetado por la espalda, inmovilizándolo de manos y pies, que lo habían pateado en varias partes de su cuerpo (incluidos pompis y genitales), que lo habían aplastado su cabeza con la puerta del salón, que él trató de defenderse, pero que eran muchos niños, que fueron todos los compañeros del salón, que una niña le avisó a la maestra, que no sabía los nombres de sus compañeros que le habían hecho eso, pero que sí eran niños de su salón.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Ni se afirman ni se niegan por ser hechos ajenos; pero resulta falso lo resaltado en letra negrita, sobre las manifestaciones y conjeturas a las que llegó la quejosa, la cual describe sin haber estado presente; la verdad de los hechos se encuentra en el punto 2.15 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de la escuela "C" anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas, anexo 1 (120 copias certificadas).

2.3 Por lo que acudí al área de urgencias de la institución de salud Pensiones Civiles del Estado, ya que mi hijo cuenta con ese servicio médico cuyo número de filiación es "R", siendo atendido por la pediatra "KK", a quien mi menor hijo le relató lo sucedido con sus compañeros de escuela, por lo que al revisar a mi menor hijo en las partes en donde manifestaba dolor, se percató de las lesiones en su cuerpo; procediendo a elaborar notas médicas y señalarme su tratamiento médico (medicamento para desinflamar y colocación de hielo en su cuerpo, para calmar el dolor); toda vez que su diagnóstico fue de contusiones en tórax y muslo.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Ni se afirman ni se niegan por ser hechos ajenos.

2.4 Por lo que al día siguiente, alrededor de las 08:00 horas del día 07 de octubre de 2022, acudí a la escuela de mi hijo para que se me informara por parte de la maestra del grupo y por la directora del plantel, pero la maestra me dijo que ella me iba a informar, y que le firmara en un cuaderno el reporte, a lo que le pregunté que si me iba entregar de manera oficial el reporte, pero ella me dijo que no, que sólo con las anotaciones en el cuaderno; así que comienza a relatar que el día de ayer al terminar el recreo los niños comienzan a entrar al salón y que la puerta estaba abierta, que los niños le comentaron a la maestra del salón que mi menor hijo "B" quiso cerrar la puerta, que entre ellos comenzaron a forcejear y cuando ella viene caminando, "B" se cae encima de una niña porque a "B" lo jalaban, lo empujaron, que unos niños sólo querían abrir la puerta, estaban unos por dentro y otros por afuera del salón, que unos aventaban para allá y otros para acá, pero que ya había hablado con los padres de esos niños desde ayer (día que se suscitaron los hechos de violencia contra mi hijo), que ella sólo quería hacerme el comentario para que no pensara mal (que habían acudido a firmar tres padres de familia de los seis niños que participaron en el incidente), que me estaba realizando a la suscrita, por lo que le pregunté a qué horas los habían citado, ella me manifestó que ahorita, que se acaban de ir, que ahí estaban los acuerdos de los padres de "S", "T" y "U", por lo que le pregunté por qué no nos citaron a todos juntos, a lo que manifestó la maestra del salón que era algo normal, que era algo regular que pasaba, que ella no consideró hablarlo con todos, fue cuando le dije que por qué a mí no se me informó desde ayer, a lo que me respondió que para ella era mejor tratarlo de frente; en esos momentos llega la directora del plantel, justo cuando le manifiesto que mi hijo me dijo todas las agresiones físicas, incluso ella (la maestra del grupo) acepta que lo jalaban, lo aplastaron con la puerta, que le apachurraron la cabeza con la puerta, pero ella no sabía que lo habían pateado, que mi hijo no le había dicho eso; en ese momento interviene la directora del plantel y dice que es la primera vez que sucede, que van poco a poquito, que espera que no vuelva a suceder, la maestra y la directora continúan diciendo que es una incidencia regular, incluso la directora del plantel refiere que "B" cerró la puerta, que no quería dejarlos pasar; sin embargo la maestra del salón aclaró que había unos niños adentro y otros afuera, que mi menor hijo no alcanzó a cerrar la puerta, que todos los niños habían estado mal, que "S" y "T" fueron los niños que lo sujetaron de manos y pies, que "B" cayó sobre una niña de nombre "V", quien le dijo que "B" había caído sobre ella porque todos lo estaban empujando; la maestra acepta que

iba llegando cuando aplastaron a “B” con la puerta del salón y que “B” le había dicho que quiso cerrar la puerta, porque tenía frío; les insistí que por qué no había sido informada inmediatamente de la agresión que sufrió mi hijo para que recibiera atención médica; sin embargo, minimizaron el hecho, diciendo que fue un incidente normal, que tenía también incidentes con pelotas, que era normal esa situación; como se advierte de lo anterior, lamentablemente continúan realizándose actos de discriminación por parte de la maestra directora y directora del plantel, incluso culpan a mi menor hijo del hecho de violencia en su agravio diciendo que “B” originó la agresión al querer cerrar la puerta, que esos niños sí eran respetuosos con “B”, que los niños se estaban defendiendo de lo que les hizo “B”; lo que es absurdo e incongruente, y cuando les pregunto cuáles son las acciones para detener esa situación de violencia, me dicen que ya les había mandado hablar a algunos de los padres de los niños y que por ese motivo me habían citado a mí, incluso me solicitaron que hablara con mi menor hijo “B” para que respetara a sus compañeros y que no anduviera haciendo eso, porque lo sucedido era responsabilidad de mi hijo, situación que también la considero absurda; también se quejaron de mi hijo, porque “B” les había dicho a sus compañeros que la policía iba a acudir para llevárselos esposados por la agresión que le habían hecho a él y porque los niños le pidieron disculpas y él les dijo que no. De lo anterior, se puede advertir la discriminación que sufre mi menor hijo, ya que la maestra de salón y la directora del plantel, omitieron informarme de manera inmediata, dejando a mi menor hijo “B” sin atención médica, además de responsabilizarlo de la agresión que efectuaron sus compañeros, por lo que se puede inferir que eso provoca un odio o rechazo entre sus compañeros hacia mi hijo, y es obvio que influyen a los padres de familia en mi contra.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; pero resultando falso lo resaltado en letra negrita, sobre las manifestaciones y conjeturas a que llegó la quejosa, la cual describe sin haber estado presente; la verdad de los hechos se encuentra en el punto 2.15 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa “C”, anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas).

2.5 No omito señalar, que alrededor de las 11:17 horas del día 07 de octubre de 2022, recibí la llamada telefónica de la directora del plantel, en la que se me informó que mi menor hijo “B” golpeó a un niño, que el incidente ocurrió al regresar del recreo, cuando se encontraban por ingresar al salón de clases, que al parecer quería saludarlo, que el niño no le hizo nada a “B”, y que mi menor hijo andaba diciendo que necesitaba un globo para entrenar, para golpear a los malos; que necesitaba que acudiera a firmar el reporte en ese

momento o que si me lo enviaba con mi hijo dicho reporte de conducta; a lo que le manifesté que ella dispusiera administrativamente si acudía en ese momento o me lo enviaba con la persona que me auxilia recogiendo a mi hijo, pero que no entendía por qué cuando mi hijo fue agredido por varios niños, no se comunicaron conmigo inmediatamente y justo cuando mi hijo “B” había dado un solo golpe a otro niño (lo cual reconozco que no debió pasar), en cambio se me estaba marcando por teléfono y sugiriendo que recogiera a mi hijo, porque no dejaba de repetir la frase de que necesitaba un globo de aire para entrenar para golpear a los malos. Debe destacarse que lo anterior se ha suscitado porque la maestra y directora del plantel se niegan a realizar estrategias o diseñar un programa para que mi hijo sea asignado a diverso grupo con diverso maestro o maestra, y alejado de los compañeros que han participado en agredirlo; y por otra parte, tengo conocimiento que la maestra del grupo ha manifestado a otros padres de familia que los alumnos de su grupo no avanzan académicamente por culpa de mi hijo “B”, lo que demuestra evidentemente una vez más el trato discriminatorio que sufre mi menor hijo.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; pero resultando falso lo resaltado en letra negrita, la verdad de los hechos se encuentra en el punto 2.17 de los antecedentes del informe de la autoridad educativa de “C”, anexo 3 del informe (17 copias), con su relación de pruebas anexo 1 (120 copias certificadas), debo hacer especial mención en que la reunión conciliatoria de fecha 17 de octubre de 2022, en la sede que ocupa la Comisión Estatal de los Derechos Humanos la quejosa manifestó a todos los presentes que ella le comentó a su hijo que si lo golpean, él debe pegar de vuelta, siendo ésta la consecuencia.

2.6 Debe destacarse que lo anterior se ha suscitado porque la maestra y directora del plantel se niegan a realizar estrategias a diseñar un programa para que mi hijo sea asignado a diverso grupo con diverso maestro o maestra, y alejado de los compañeros que han participado en agredirlo; y por otra parte, tengo conocimiento que la maestra del grupo ha manifestado a otros padres de familia de que los alumnos de su grupo no avanzan académicamente por culpa de mi hijo “B”, lo que demuestra evidentemente una vez más el trato discriminatorio que sufre mi menor hijo.

- Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; pero resultando falso lo resaltado en letra negrita, sobre las manifestaciones y conjeturas que llegó la quejosa, la cual describe sin haber estado presente; la verdad de los hechos se encuentra en el punto 2.15 de los

antecedentes del informe de la autoridad educativa de “C”, anexo 3 del informe (17 copias) con su relación de pruebas, anexo 3 (17 copias certificadas).

2.7 Finalmente, tengo conocimiento que personal del área jurídica de la Secretaría de Educación y Deporte ha sostenido reuniones con “E”, “D” y “F”, así como el personal de la Dirección de Educación Básica, inspección escolar No. 31 y personal del área de educación especial, ya que pretenden expulsar a mi menor hijo de la escuela primaria en donde se encuentra inscrito; a fin de no realizar los programas de inclusión, así como las estrategias necesarias para la debida y adecuada atención de mi menor hijo.

Respecto del párrafo descrito del hecho que se contesta: Es parcialmente cierto; pero resultando falso lo resaltado en letra negrita, si bien es cierto que las reuniones se han llevado a cabo, son con el fin de atender varios casos, no solamente el presente; sin embargo; no se realizan gestiones contrarias al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

En cuanto a los anexos documentales presentados en el escrito que se contesta:

Se objeta la prueba documental privada en cuanto a su contenido alcance y valor probatorio anexo al escrito de contestación donde “X” (trabajadora de la quejosa) en fecha 30 de septiembre de 2022, le hace llegar a la quejosa un extenso escrito donde realiza diversas manifestaciones contrarias a lo descrito por varios testigos, por lo que le solicito de la manera más atenta se presente a ratificar su escrito y de manera libre y espontánea explique el escrito con estructura jurídica propia de un perito en derecho, que le exhibió a la quejosa misma que a su vez integró como prueba de su dicho.

Exhibición de documentales escrito de fecha 02 de diciembre de 2022.

Se objeta el escrito de prueba titulado como “constancia médica” emitida por el doctor “Ñ” de fecha 01 de diciembre de 2022 en cuanto a contenido, alcance y valor probatorio en cuanto a las manifestaciones plasmadas en el documento por el que suscribe:

“...derivado de agresiones sufridas en el año escolar actual por compañeros y personal docente”.

Esto por la imputación directa y extralimitándose afirmando hechos de los cuales no fue testigo; asimismo, sin obedecer las reglas del nexos causal para realizar tal afirmación sin presentar prueba que apoye su dicho, imputando sin agregar circunstancias de modo, tiempo y lugar, lo que lleva a considerar que no es propiamente una constancia sino una opinión personal suponiendo cómo

podieron suceder los hechos cuando solo está facultado para emitir el hallazgo en la materia que es especialista, es decir neuropsiquiatría.

Conclusión:

Es menester señalar que la atención e inclusión están garantizadas dentro del servicio educativo; asimismo el Estado está obligado a velar por el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, pero también es cierto que el servicio educativo tiene sus limitaciones por diversos factores que imperan en las instituciones educativas, por ello los docentes diariamente enfrentan desafíos durante su importante tarea de edificar a los futuros ciudadanos; también debemos hacer un especial énfasis en que esta misión no es tarea únicamente de ellos, debe ser a través de una sinergia efectiva entre las madres, padres de familia y educadores, al caso que nos ocupa se debe a esfuerzos para comprender que el bienestar del niño está por encima de cuestiones de índole personal, debo hacer un especial énfasis en que como servidores públicos debemos otorgar un servicio de calidad, pero también es cierto que nuestros usuarios deben tratarnos con respeto y dignidad, evitando confrontaciones infructuosas, que lo único que logran es una deficiencia en las relaciones interpersonales, que de manera sutil afectan a los intervinientes creándose un círculo vicioso de un canal de comunicación roto, perdiéndose de vista lo único importante en esta relación, que es el niño.

Las condiciones y barreras de aprendizaje que presentan los alumnos en las instituciones educativas se han incrementado exponencialmente, al grado que han rebasado el otorgamiento al sistema educativo, por lo que en ocasiones las madres y padres de familia lo presionan exigiendo un servicio que nos gustaría otorgar pero que no podemos dar, cuando no ven el resultado que ellos desean se tornan contra los docentes, sin reparar en observar cómo podrían mejorarse las carencias del sistema educativo de manera conjunta, esto para trabajar en equipo en beneficio de sus hijos, lo cual como ya se dijo, debería ser el único objetivo.

Como ha quedado precisado en el presente informe, puede observarse que existen dos versiones, ambos desde un punto de vista personal y sin fundamento o sin pruebas suficientes que sustenten el dicho de quien argumenta, por lo que afortunadamente existen más testigos a favor de las y los docentes quienes observaron la verdad de los hechos, asimismo se expone que, de ser necesario ellos podrán acudir el día y hora de ser necesario para hacernos llegar la verdad de los hechos, la cual es la que se exhibe en el presente informe...". (Sic).

4. Con fecha 14 de julio de 2023 se recibió en este organismo el oficio número CJ-XII-730/2023, signado por el licenciado Benjamín Peña Alvarado, Coordinador del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, por medio del cual rindió un informe complementario, argumentando lo siguiente:

“...Por este medio me dirijo a usted con el fin de enviarle un cordial saludo; asimismo, en relación con su atento oficio CEDH:10s.1.5.110/2022 donde solicita el informe complementario del expediente CEDH:10s.1.1.254/2023 al respecto, le comento lo siguiente:

La Unidad de Apoyo a la Escuela Regular (USAER) 7617, trabaja con 5 escuelas de la zona 31 de primarias estatales, entre ellas la primaria “C” la cual tiene inscritos a 28 alumnos con discapacidad o alguna condición por la que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación (BAP) entre las que destacan trastorno del espectro autista (TEA), trastorno por déficit de atención (TDA), dificultades severas de aprendizaje y comunicación.

Informe complementario

Dos de estos alumnos acuden con el apoyo de una “asistente educativa” la cual tiene la función de brindar apoyos específicos que el alumno requiere dentro de la escuela de manera más individualizada y que tiene que ver con áreas de autonomía, conductual, etc.

1. Informe si el alumno “B” cuenta con expediente referente al ciclo escolar 2022-2023.

El alumno “B” cuenta con portafolio de evidencias que incluye informe de detección inicial, informe de evaluación psicopedagógica y plan de intervención, el cual se ha trabajado de manera conjunta por la escuela “C” y equipo de USAER 7617 desde el ciclo escolar 2019-2020 que ingresó el alumno a la primaria y que, en concordancia con normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación en la educación básica, en su anexo 6 que establece la atención de los alumnos con discapacidad, aptitudes sobresalientes o con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación (los documentos arriba descritos ya obran en autos de la presente queja).

2. *Cuáles han sido las principales barreras para el aprendizaje y la participación que ha enfrentado el alumno y qué sugerencias se han implementado.*

a) Una de las principales barreras ha sido la falta de comunicación asertiva entre la escuela y madre de familia, se percibe poca disposición por parte de la familia del alumno para respetar los acuerdos con la escuela y llevar a cabo los ajustes razonables a la necesidad del alumno.

- En un principio se sostuvieron reuniones en Dirección con la madre de familia para explicarle las manifestaciones conductuales del alumno dentro de la escuela, la preocupación principal por parte del colectivo escolar es que después de la hora de recreo el alumno se salía del salón buscando escapar, salirse de la escuela para ir a su casa (vive cerca y ya había antecedente de dos salidas que pusieron en riesgo su seguridad).*
- Se sugirió a la madre de familia hacer ajustes razonables al tiempo que permanecía en la escuela, incluso que lo recogieran 10 minutos antes de la salida para evitar exponer al alumno a los tumultos que se hacen con los padres de familia, a lo que ella argumentó “discriminación”; sin embargo, el ajuste del tiempo a la hora de entrada a la escuela si lo aceptó y el alumno llega entre 8:30 y 9:30 a.m. a la escuela (cuando el acuerdo de manera inicial fue que el ingreso fuera a las 8:30 a.m. con el fin de establecer rutinas).*
- Luego se sostuvieron reuniones en derechos humanos para facilitar esta comunicación y llegar a acuerdos, los cuales a la fecha la madre del niño no ha cumplido en su totalidad. Sirve de ejemplo que el alumno requiere de una actualización de evaluación psicopedagógica para conocer su zona de desarrollo actual (y sobre todo después de dos años de educación a distancia derivada de la pandemia por COVID-19), la cual la madre de familia no autorizó primero argumentando que no estaba fundada y motivada y cuando se le entregó el documento como ella lo solicitó de todas formas no autorizó, por lo que actualmente se trabaja con los resultados de una evaluación desactualizada.*
- Adicionalmente la madre del niño retiró a la asistente educativa (sombra) quien debía estar en la escuela al menos tres veces por semana (acuerdo formalizado ante esa H. Comisión, mismo que obra dentro del expediente) el día 17 de octubre de 2022 en su punto 5.*

Lo anterior tiene su fundamento en el anexo siete, (1 fojas): (favor de remitirse a dicha documental).

3. Cómo ha sido el proceso de inclusión del alumno durante el ciclo escolar 2022-2023, y qué ha realizado la escuela en coordinación con la USAER y la familia para favorecer la educación inclusiva de “B”.

“B” cursa el tercer grado de primaria en el grupo B con el profesor “GG”. El grupo cuenta con veintiocho alumnos, de los cuales tres enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación asociadas a condición de discapacidad o dificultades severas de aprendizaje, comunicación o conducta.

- Durante los tres trimestres del ciclo escolar 2022-2023, el profesor trabajó mediante secuencias didácticas y en trabajo colaborativo con equipo de USAER realizó ajustes e implementó estrategias para favorecer a la diversidad en su clase.*
- El alumno acude a la escuela en compañía de “asistente educativa” con la finalidad de que lo apoye en la regulación de conductas en las interacciones con sus iguales y en la permanencia dentro las actividades académicas sobre todo después de la hora de recreo que es cuando ha manifestado cansancio y querer irse a casa.*
- Asimismo, acude con ajuste razonable a la jornada escolar en un horario de 8:30 a.m. a 12:50 p.m. con la finalidad de no exponerlo a los numerosos estímulos ambientales de la hora de entrada y de salida, como el gran número de personas que se concentran en las puertas de la escuela y el exceso de ruido ambiental que lo pueden poner en peligro o llegar a irritar.*
- El alumno “B” cuenta con su portafolio de evidencias como lo marcan normas específicas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción acreditación, promoción, regularización y certificación en la educación básica; en su anexo 6 que establece la atención de los alumnos con discapacidad, aptitudes sobresalientes o con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación y que contiene informe de detección inicial, informe de evaluación psicopedagógica (la cual se debe actualizar ya, se realizó en el año 2020 y las necesidades y habilidades del alumno ya cambiaron) y plan de intervención.*

- *La escuela recibe apoyo técnico pedagógico de la USAER 7617 la cual se conforma de maestras de apoyo (aprendizaje), especialista de comunicación, psicomotricidad, psicología y trabajo social quienes orientan a docentes y directivos en la identificación de los alumnos que enfrentan barreras, evalúan el desempeño de estos alumnos para identificar los apoyos específicos que requieren y en trabajo colaborativo con el colectivo escolar elaboran e implementan acciones para la minimización y/o eliminación de barreras.*

Lo anterior tiene su fundamento en el anexo 2 (20 fojas): (favor de remitirse a dicha documental).

- *La comunicación con la familia por parte de la escuela es considerada una barrera de aprendizaje, por lo que las terapias y demás cuestiones relativas a garantizar será mejor, que ellos al respecto, manifiesten lo que a su derecho convenga, pero a la fecha la autorización para la aplicación de las baterías psicopedagógicas no ha sido otorgada por la madre, se ha retirado a la persona de apoyo sombra por la madre.*

A lo largo de ciclo escolar se han desarrollado muchas estrategias las cuales obran en el expediente del que se contesta el presente informe.

La escuela requería capacitación en cuanto a atención de ciertas condiciones y trastornos. El viernes 28 de octubre de 2022, la escuela durante el consejo técnico escolar tuvo una capacitación acerca de la atención de alumnado con TEA por parte de Jessica Cancino, gestionada a través de la directora de la escuela y el equipo de USAER 7617.

La comunidad escolar requería conocimiento y sensibilización acerca de la condición de TEA. El 22 de septiembre de 2022 la escuela recibió la visita de "Pato azul A.C.", quién trabajó en los salones de los alumnos que presentan la condición de TEA, para que los demás alumnos conocieran acerca del trastorno y de qué manera pueden ellos apoyar a sus compañeros dentro del aula.

Otra estrategia de sensibilización para toda la comunidad escolar (alumnos y padres incluidos) que se ha llevado a cabo durante el ciclo escolar 2023, es el envío y difusión por redes de la escuela de infografías y vídeos que brindan información del TEA.

Respecto de la inclusión las acciones por parte de la autoridad educativa se han realizado en conjunto con el equipo de USAER (las cuales ya obran en los informes de esa Comisión Estatal dentro del expediente) se ha trabajado con los compañeros del grupo, sus padres sensibilizando a la comunidad en sí, sobre el trastorno del espectro autista y demás neurodivergencias, atendiendo las situaciones que surgen con motivo de las conductas disruptivas motivo de la condición propia que tiene el niño, es decir, la inclusión está garantizada por parte de esta autoridad.

Lo anterior tiene su fundamento en el anexo 1 (3 fojas): (favor de remitirse a dicha documental).

El proceso de sociabilización ha resultado más complejo derivado de los incidentes que se han presentado en la institución con motivo de las conductas propias del espectro autista en que a lo largo del ciclo escolar se ha visto involucrado el niño "B", es menester señalar que el derecho a la educación del niño "B" está debidamente asegurado sin embargo a lo largo del año se han tenido los siguientes incidentes:

- Incidente del 06 de octubre de 2022.

Se presenta una incidencia en el grupo de tercer grado grupo A, estando implicados los alumnos, "B" y sus compañeros. Al entrar del recreo "B", cierra la puerta del salón, para esto la maestra regresaba de su guardia y alcanzó a ver que los niños se jaloneaban y empujaban. La directora de la escuela se encontraba en las oficinas de educación por lo que la maestra hace de conocimiento a Dirección hasta que regresó, aproximadamente a las 12:30 horas. Dado que ya se acercaba la hora de salida y no se observaban lesiones graves por parte de las niñas y niños implicados, se le pidió a la maestra que se citara a los papás de todos los alumnos involucrados en la incidencia para atender la problemática. (Dentro del anexo 28 que obra dentro del presente expediente titulado: registro de la incidencia en el cuaderno de la docente). Explicado en el informe en su punto 2.15.

- Incidente del 07 de octubre de 2022.

Después del recreo el niño "B", estaba golpeando la puerta del aula de 3º A con las manos y los pies, la docente titular le indica que debe formarse como sus compañeros y respetar los turnos; entonces, al llegar al final golpea la nariz del niño "DD" con la cabeza, por lo que se lleva a los dos alumnos a la Dirección para platicar con ellos sobre el incidente y saber el porqué de la agresión. Una vez en Dirección se vio que el niño afectado se encontraba bien,

éste refirió que él estaba en la fila para entrar al salón cuando quiso saludar de la mano a “B”, entonces éste lo golpeó. Se le cuestionó a “B” por qué lo había golpeado y después de aproximadamente veinticinco minutos se pudo entender lo que quería decir, para esto fue necesario repetir en voz alta lo que le entendíamos “D” y “E” para que él nos confirmara si eso era lo que él quería decir, “B” decía que necesitaba un globo de aire para entrenar para golpear a los malos (una vez dicho esto, “B” confirmó con su cabeza). (Dentro del anexo 29 que obra dentro del presente expediente titulado: registro explicado en el informe en su punto 2.17).

- Incidente del 25 de octubre de 2022.

Se envía un mensaje por escrito por medio de la agenda hacia la madre del niño “B” el día 25 de octubre de 2022, donde se solicita que fuese tan amable de explicar la lesión que presentaba el niño (un ojo morado) misma que fue fuera del horario escolar esto con el fin de dejar asentado dentro de documentos internos que no fue en horario escolar ni dentro de la institución, de la contestación que se sirvió otorgar la madre de familia se desprende por manifestación propia que no fue en horario escolar (manifestación expresa en la agenda del niño “B”).

- Incidente uno del 17 de febrero de 2023.

Es el caso que el día en comento se registra una incidencia donde se vieron involucrados 8 niñas y niños a la hora del recreo en la tienda de la escuela, del incidente en general se desprende que cuando hacían fila para comprar llegó el niño “B” y comenzó a golpear a los que se encontraban en la fila de diferentes grupos y grados según el dicho espontáneo de 7 niñas y niños; la única versión de los hechos que varía en su contenido es del niño “B”, quien difiere la manera en cómo se desarrollaron, al manifestar que hubo agresión verbal anterior a los hechos lo que suscitó el episodio de conducta disruptiva. Lo anterior tiene su fundamento en el anexo cuatro (17 fojas): (favor de remitirse a dicha documental).

- Incidente dos del 17 de febrero de 2023.

Sobre cómo se desarrollaron los hechos descritos anteriormente se contó con la presencia de una observadora de la Comisión de los Derechos Humanos en el Estado quien supervisó el desarrollo de la investigación de los hechos (a petición de la madre), al respecto se recibieron varias llamadas telefónicas de padres de familia para expresar su descontento y poner una queja porque, a dicho de sus hijas o hijos la madre del niño “B” ingresó a la escuela para ser

citada respecto de los hechos del párrafo anterior dirigiéndose al salón del 3º grado, grupo B a gritarles o levantarles la voz, que según el dicho de los alumnos les dijo: “que dejen en paz a su niño” entre otras cosas, sobre este incidente hubo niñas y niños con crisis nerviosas que lloraron por este episodio, se solicitó la presencia de la policía municipal para que levantara un reporte de lo sucedido; asimismo, cuando se escuchaba a los niños involucrados, se presentaron varios padres de familia para manifestar su descontento sobre lo sucedido dentro del salón, de manera respetuosa y atenta se dirigieron con la mamá del niño “B” para solicitarle que no ingresara a la escuela y que no se dirigiera de nueva cuenta con sus hijos en lo personal y que no le autorizaban hacer eso, mucho menos alzarles la voz.

- Incidente del 18 de mayo de 2023.

La madre del niño “B” se presenta el día 19 de mayo del año en curso para manifestar que su hijo fue golpeado en la escuela en las canchas detrás de la Dirección, al respecto se generó un acta circunstanciada de los hechos para determinar que no sucedió tal manifestación, esa Comisión giró las medidas cautelares hacia esta autoridad educativa y a través de los oficios CJ-X-541/2023 y CJ-X-542/2023 (las cuales ya obran en esa autoridad) se activó el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua, para que sean las autoridades competentes quienes determinen lo conducente si encuentran los elementos constitutivos de delito o sanción en perjuicio del niño “B” (favor de remitirse al oficio CJ-X-541/2023 con sus anexos dentro del expediente al rubro indicado).

- Incidente del 19 de mayo de 2023.

Siendo las 09:30 horas del día citado, se presenta la madre del niño “B” en la escuela, sin cita e ingresando sin autorización, para hablar sobre el incidente del día anterior, solicita copias del incidente y a decir de los testigos, el niño “B” comenzó la agresión, misma que el alumno “AA” responde lesionando al primer involucrado, cuando jugaban en la hora del recreo resultando con una raspadura en el hombro. En el soporte documental se encuentra los anexos, dentro de los cuales está la solicitud de la madre del niño “B”, quien pide sancionar a los involucrados sobre los hechos de fecha 17 de febrero de 2023 (así como el acta circunstanciada de su hijo, la cual se negó a firmar) que debo destacar este expediente de incidencias no integra el expediente escolar, porque el Estado debe garantizar la protección en contra de la discriminación a causa de prejuicio y estigma, resultando contrario a derecho exhibir la documentación de los incidentes conductuales derivados de una condición,

considerándose en imponer una etiqueta sobre sucesos derivados de las conductas disruptivas que sucedieron en la escuela, mismas de las que no tuvo consciencia de realizarlas. Se levantaron actas circunstanciadas, respetando la obligación general del derecho de la niña, niño y adolescente de contar con adecuada representación y mediación adulta a petición de los padres de familia expresada anteriormente a la diligencia.

Lo anterior tiene su fundamento en el anexo tres, (5 fojas): (favor de remitirse a dicha documental).

Estos incidentes durante el ciclo escolar lesionan las relaciones interpersonales del alumno “B” con sus compañeros, por tal motivo, la sociabilización del alumno resulta ligeramente más compleja para el óptimo desarrollo socio adaptativo, debido a que cuando agrede a los compañeros de manera inintencionada (en la mayoría de los casos) esto es socialmente reprochable, aun cuando los compañeros tienen de conocimiento sobre su situación y que es un problema ajeno a su persona derivado de su condición.

- El día 11 de marzo se llevó a cabo una plática con el equipo de USAER y padres de familia de los niños que son atendidos para dar a conocer la forma de trabajo del equipo. En donde estuvieron presentes, la supervisora, la directora y maestras de la USAER 7617, junto con la directora de la escuela primaria.*
- Con la finalidad de sensibilizar a todos los alumnos en el trato cordial entre niños y niñas, que presenten o no presenten alguna condición, se han impartido las pláticas “Pláticas contra el Bullying” por parte de la Comisión Estatal de Derechos Humanos el día 02 de diciembre de 2022; “Abuso infantil” para los grupos de primer a tercer grado, así como las pláticas “Bullying” con teatrinos para los alumnos y alumnas de cuarto a sexto grado. Las cuales fueron realizadas el día miércoles 26 de abril de 2023 dentro de las instalaciones de nuestra escuela.*
- Para la sensibilización de los responsables de familia se impartieron las pláticas: “Resolución no violenta de conflictos” el día 01 de junio, impartida por el licenciado Fabián Octavio Chávez Parra de la Comisión Estatal De los Derechos Humanos y gestionada por la directora de la escuela en coordinación con la licenciada Adriana Corral Gerald, de la Unidad de Género,*

Derechos Humanos y Convivencia. Asimismo, por parte del DIF² Municipal se impartió la plática: “Prevención de Violencia en NNA”, el día lunes 12 de junio del presente.

Lo anterior tiene su fundamento en el anexo cinco, (10 fojas): (favor de remitirse a dicha documental).

“B” es alumno de la primaria “C”, la cual cuenta con un total de 620 alumnos, de los cuales 26 alumnos enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación asociadas a una condición de discapacidad o dificultades severas de aprendizaje, comunicación o conducta.

Asimismo, desarrollan acciones de formación y actualización buscando que la escuela tenga la capacidad de dar respuesta a la diversidad de sus estudiantes.

Contexto áulico:

A continuación, se describen los aprendizajes y logros alcanzados por el alumno durante el ciclo escolar 2022-2023:

Logra resolver operaciones básicas (sumas, restas y multiplicaciones) de uno a dos dígitos.

Mejóro habilidades de escritura (en copiado y dictado).

Mejóro y aumentó las interacciones sociales (respetar reglas, respetar a sus compañeros).

Describe características de textos y lugares con apoyo visual. Identifica y expresa emociones básicas: feliz, triste, enojado de manera verbal.

Se encuentra en proceso regular de identificar las consecuencias de comportamientos como: salirse del salón, respeto de espacio personal, solución asertiva de situaciones de conflicto con sus iguales.

Sugerencias para el próximo ciclo escolar:

² Desarrollo Integral de la Familia.

Continuar realizando ajustes razonables a las actividades y evaluaciones sobre todo en el área de lenguaje comprensivo-expresivo, habilidades comunicativas y sociales, que es donde más apoyo requiere.

Continuar con el apoyo de asistente educativa.

Continuar con los ajustes a la jornada escolar, ir aumentando paulatinamente si el alumno va respondiendo favorablemente al aumento de tiempo en las actividades escolares.

Continuar utilizando apoyos como material concreto y pictogramas en la materia de español.

Dar continuidad a las atenciones médicas y terapias alternas.

Fomentar la anticipación de lo que sucede en el contexto escolar con herramientas como la agenda visual.

Continuar favoreciendo habilidades de comunicación verbal funcional.

Continuar aprendiendo nuevas palabras para incrementar su vocabulario receptivo y expresivo.

Continuar trabajando en potenciar su lenguaje comprensivo.

Continuar trabajando con estrategias para ampliar sus procesos de atención.

Se recomienda continuar trabajando sus habilidades de memoria auditiva: retención de dos o tres elementos para favorecer el seguimiento de instrucciones.

Continuar favoreciendo la identificación y regulación de sus emociones y el control de impulsos.

Se sugiere actualizar evaluación psicopedagógica para conocer las necesidades reales y actuales del alumno que nos permitan brindar una respuesta educativa más certera (no se realizó ya que se requiere la autorización de la madre de familia y no hubo autorización).

Fortalecer el trabajo colaborativo entre escuela y familia para favorecer el desarrollo integral del alumno.

Lo anterior tiene su fundamento en el anexo uno, (3 fojas): (favor de remitirse a dicha documental).

Las dificultades más evidentes del alumno es el desarrollo de su lenguaje y comunicación por lo que se han implementado en salón apoyos visuales, agendas visuales y trabajo mediante historias sociales para favorecer su comprensión.

Los exámenes se han ajustado también con apoyos visuales, con preguntas de opción múltiple o algunas para brindarle diversos medios de representación de la información, y se evalúa mediante rúbricas para tener mejor claridad de lo que puede realizar sólo y dónde requiere apoyo.

En la materia de matemáticas se desenvuelve acorde a la competencia curricular del grado, incluso manifiesta mucha habilidad en esta área, por lo que los ajustes se realizan principalmente en el área de español y en mejorar su lenguaje expresivo, así como habilidades sociales.

El niño acudía a la institución escolar con una asistente educativa denominada “sombra”, que tiene la finalidad de brindar apoyos específicos al alumno dentro del aula y modelar conductas adecuadas con sus compañeros ya que en ocasiones los ha golpeado o pelea con ellos, y apoyar en los tiempos en los que el alumno ya no quiere permanecer dentro del salón.

Lo anterior tiene su fundamento en el anexo dos, (20 fojas): (favor de remitirse a dicha documental).

El alumno cuenta con los siguientes documentos:

A) Informe de detección inicial, ya obra dentro del expediente al rubro indicado.

B) Evaluación psicopedagógica, la misma, ya obra dentro del expediente al rubro indicado, se detalló en el numeral 2, en su inciso d, cuarto punto.

C) Plan de intervención, el mismo ya obra dentro del expediente al rubro indicado...”. (Sic).

5. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

6. Escrito de queja suscrito por “A”, recibido en este organismo en fecha 03 de octubre de 2022, mismo que quedó transcrito en el párrafo número 1 de la presente resolución, al cual se anexaron las siguientes documentales en copia simple:

- 6.1. Acta de nacimiento de “B”.

- 6.2. Clave Única de Registro de Población (CURP) de “B”.

- 6.3. Constancia médica de fecha 27 de julio de 2022, expedida por la doctora Gloria Verenice Ramírez Caudillo, (sic) pediatra adscrita a Pensiones Civiles del Estado, en la cual hizo constar el diagnóstico clínico que presenta “B”, siendo este autismo y trastorno de déficit de atención e hiperactividad.

- 6.4. Escrito signado por “Y” y “Z” de fecha 17 de agosto de 2022, por medio del cual informaron respecto al tratamiento terapéutico de lenguaje-aprendizaje que se le proporciona a “B”.

- 6.5. Escrito de incidencias de fecha 06 de septiembre de 2022, referente al alumno “B”.

- 6.6. Lista de acuerdos para el alumno “B” de fecha 7 de septiembre de 2022.

- 6.7. Escrito de fecha 14 de septiembre de 2022, en el cual se describe que “A” solicitó el cambio de salón de su hijo “B”, por situaciones que se presentan con la docente, por su falta de comunicación y empatía hacia la condición de vida del alumno; en dicho documento se precisa que “F” le pidió a la persona impetrante respetar el tiempo que se había establecido de sensibilización para hacer cambios y ajustes, para la salud mental de “B”, asimismo, se le indicó a “A” que no podían hacer el cambio de manera inmediata debido al análisis respecto de a qué grupo podría cambiarse el alumno.

- 6.8. Actas de incidencias de fecha 20 de septiembre de 2022, en las que se hace referencia a que se presentaron madres de familia del grupo 3º A, a inconformarse con el trato de la docente hacia los alumnos.

6.9. Acta de incidencias atribuibles a “B”. de fecha 26 de septiembre de 2022.

6.10. Escrito de fecha 30 de septiembre de 2022 signado por “X”, en su carácter de persona encargada de recoger a “B” a la hora de salida de la escuela “C”, en la cual describe que el alumno “B” fue jaloneado por la maestra de grupo y otra maestra, asimismo, respecto a la entrevista que sostuvo con “E”, directora de la escuela “C”.

7. Escrito signado por “A”, recibido en este organismo en fecha 10 de octubre de 2022, por medio del cual la persona impetrante amplió su queja, cuyo contenido quedó transcrito en el párrafo número 2 de la presente resolución, al cual se adjuntó copia simple de las siguientes documentales:

7.1. Credencial escolar de “B”, como alumno de tercer grado de la escuela “C”.

7.2. Reporte de incidencias de fecha 06 de octubre de 2022.

7.3. Constancia de atención médica brindada a “B” en fecha 06 de octubre de 2022, por la doctora “BB”, de medicina interna del área de urgencias de Pensiones Civiles del Estado.

7.4. Reporte de incidencia de fecha 07 de octubre de 2022.

8. Oficio número CJ-X-1029/2022, signado por el licenciado Benjamín Peña Alvarado, en su carácter de Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, mismo que fue recibido en este organismo en fecha 14 de octubre de 2022, por medio del cual solicitó una reunión conciliatoria con la persona impetrante.

9. Acta circunstanciada elaborada en fecha 17 de octubre de 2022 por la licenciada Gabriela Catalina Guevara Olivas, Visitadora General de este organismo, por medio del cual hizo constar la reunión conciliatoria en la que participaron “A”, quien estuvo acompañada de “I”, terapeuta de lenguaje y aprendizaje, el licenciado Benjamín Peña Alvarado, Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, “D” maestra de grupo, “I” docente de apoyo de USAER, “K” Supervisora de Educación Especial, “CC” Directora de USAER, “M” Supervisora Nivel Primaria Estatal, “E” en su carácter de

directora de la escuela primaria “C” y la licenciada Rosalba Barrera, entonces Titular de la Unidad de Psicología de este organismo, estableciéndose diversos acuerdos a fin de garantizar la educación inclusiva de “B”.

10. Escrito signado por la persona impetrante recibido en este organismo en fecha 04 de noviembre de 2022, por medio del cual describió actos de hostilidad cometidos en perjuicio de “I”, en su carácter de sombra (quien efectuaba el acompañamiento de “B” en horario escolar), al que se adjuntó en copia simple:

- 10.1. Oficio número 001/2022-2023 de fecha 24 de octubre de 2022 signado por “E”, y dirigido a “I” en su carácter de sombra, indicándole sus funciones dentro de la escuela “C”.

11. Acta circunstanciada elaborada en fecha 15 de noviembre de 2022 por la licenciada Gabriela Catalina Guevara Olivas, Visitadora General de este organismo, por medio de la cual hizo constar haberse reunido en la sala de juntas de esta Comisión con “A”, “I”, “E”, “BB”, “M” y el licenciado Benjamín Peña Alvarado, con el fin de verificar el cumplimiento de los acuerdos celebrados en la reunión conciliatoria de fecha 17 de octubre de 2022; sin embargo, en dicha diligencia la parte quejosa solicitó se quedara sin efectos el acuerdo conciliatorio y se continuara con la investigación con el fin de determinar si se violentaron los derechos humanos de “B”.

12. Oficio número CJ-XII-1165/2022 signado por el licenciado Benjamín Peña Alvarado, Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, recibido en este organismo en fecha 23 de noviembre de 2022, por medio del cual remitió a este organismo:

- 12.1. Documento denominado “Autorización de Padres de Familia para la Aplicación de Instrumentos Formales para la Evaluación Psicopedagógica”, con el que se autoriza se practique las evaluaciones necesarias para realizar planes efectivos de trabajo adecuado a contrarrestar las barreras de aprendizaje, a efecto de atender el acuerdo número 3 de la diligencia de conciliación de fecha 17 de octubre de 2022, consistente en: “...realizar una actualización psicopedagógica al menor, a través de la aplicación de las baterías y pruebas necesarias, esto con el previo consentimiento de la parte quejosa, a quien se le informarán las baterías de prueba a aplicar y los resultados arrojados por cada una de ellas. La aplicación de la misma se dará con presencia de personal de la unidad de psicología de este organismo y de la terapeuta externa del menor, buscando un lugar adaptado para su realización...”. (Sic).

13. Escrito signado por “A”, recibido en este organismo en fecha 02 de diciembre de 2022, por medio del cual aportó las siguientes documentales en copia simple:

13.1. Informe del primer trimestre de “B” respecto a su aprovechamiento, asistencia, conducta, lectura, trabajo diario y aseo personal, por parte del docente “GG”.

13.2. Boleta de evaluación de “B” de las materias de español, matemáticas, ciencias naturales, la entidad donde vivo, formación cívica y ética, artes y educación física. De fecha 22 de noviembre de 2022.

13.3. Constancia médica de fecha 01 de diciembre de 2022, signada por el doctor “Ñ”, con especialidad en neuropsiquiatría, quien refirió atender a “B” desde el año 2015, bajo el diagnóstico de espectro autista, trastorno por déficit de atención e hiperactividad con impulsividad, dando a conocer que el paciente de referencia cursa con trastorno de estrés postraumático por agresiones sufridas por sus compañeros y personal docente del ciclo escolar 2022-2023.

13.4. Evaluación sensorial de fecha 21 de octubre de 2022 practicada a “B”, por “L”, con la finalidad de detectar si el paciente cuenta con una alteración sensorial que esté interviniendo de manera directa en su desenvolvimiento académico.

14. Oficio número CJ-XII 37/2023 recibido en este organismo en fecha 11 de enero de 2023 signado por el licenciado Benjamín Peña Alvarado, Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, por medio del cual rindió el informe de ley, mismo que quedó transcrito en el párrafo número 3 de la presente resolución, al que se anexó la siguiente documentación:

14.1. Informe de detección inicial básica practicado a “B” en fecha 19 de octubre de 2019, elaborado por personas servidoras públicas de la USAER 7617, en la cual se establece como condición de discapacidad que podrían afectar el desempeño académico y social del educando: “Trastorno de espectro autista”.

14.2. Informe de evaluación psicopedagógica practicado a “B” en marzo de 2020, elaborado por personas servidoras públicas de la USAER 7617, en la

cual se indicó que el estudiante tenía diagnóstico de trastorno de espectro autista.

14.3. Escrito de fecha 11 de marzo de 2022 firmado por el profesor “N”, en su carácter de director de la escuela “C”, en relación con el regreso presencial a clases luego de la contingencia por COVID-19.

14.4. Documento sin fecha, en el cual se hizo constar que la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular (USAER), entregó expedientes relativos al alumnado atendido.

14.5. Relatoría de hechos de fecha 18 de mayo de 2022, en la cual se describió un incidente que se presentó con “B”.

14.6. Escrito de fecha 30 de junio de 2022, en el cual obran las recomendaciones para el ingreso a tercer grado del alumno “B”.

14.7. Escrito de fecha 27 de septiembre de 2022, en el cual se describen aspectos relevantes de la atención a “B” durante el ciclo escolar 2021-2022, para compartir con la docente de tercer grado.

14.8. Escrito de fecha 02 de septiembre 2022 dirigido a padres y madres de familia de la escuela “C”, por medio del cual se les invitó a integrarse a las academias deportivas.

14.9. Escrito de fecha 06 de septiembre de 2022, en el cual se describió una incidencia de “B”.

14.10. Evidencia de los hechos ocurridos el 06 de septiembre de 2022.

14.11. Escrito de fecha 07 de septiembre de 2022, en el cual se realizó un relato de hechos de una reunión que se sostuvo en esa fecha, en la dirección de la escuela “C”, para tratar temas relacionados con el aprendizaje y la participación del alumno “B”, quien cursaba el tercer grado.

14.12. Seguimiento de estrategia y trabajo colaborativo de la USAER con el grupo de 2º C y 3º A de la escuela “C”.

14.13. Reporte de incidencias de fechas 9, 13, y 21 de septiembre de 2022, atribuible a “B”.

14.14. Escrito de fecha 14 de septiembre de 2022 suscrito por “L”, dirigido a la escuela “C”, por medio del cual hizo del conocimiento las terapias que ha brindado a “B” desde agosto de 2018.

14.15. Acuerdo de fecha 14 de septiembre de 2022, en el cual se asentó que “A” solicitó el cambio de salón de su hijo “B”, por la situación de falta de comunicación y empatía que presentaba la docente; señalando en dicho documento que no se podía realizar el cambio de inmediato, ya que era necesario respetar el tiempo de sensibilización para hacer cambios y/o ajustes para la salud mental del niño, estableciendo como término el día 03 de noviembre de 2022.

14.16. Acta de incidencia de fecha 20 de septiembre de 2022, en el cual se hizo constar que se presentaron madres de familia del grupo 3º A, a inconformarse con el trato de la docente hacia el alumnado.

14.17. Acta circunstanciada elaborada el 26 de septiembre de 2022, por “D” y “F”, en la cual se hizo referencia a que el alumno “B” acudió a la escuela con su pelota.

14.18. Acta circunstanciada elaborada en fecha 27 de septiembre de 2022 por “E” y “EE”, quienes relataron la comparecencia de “A” con el fin de presentar queja por la incidencia en contra de su hijo “B”, hechos que atribuyó a “F”.

14.19. Oficio número 0025/2022-2023 de fecha 29 de septiembre de 2022, suscrito por “M”, por medio del cual solicitó a “E”, el expediente escolar de “B”.

14.20. Reportes de incidencias atribuidas al alumno “B”.

14.21. Acta circunstancia elaborada en fecha 19 de octubre de 2022 por “E”, en la cual se determinó el cambio de salón del alumno “B” del 3º A al 3º B.

14.22. Plan de intervención realizado por el personal de apoyo de la USAER al alumno “B”.

14.23. Oficio sin número de fecha 20 de octubre de 2022, por medio del cual se notificó a “A” el cambio de salón de “B”, agregándose una nota en la parte

inferior de dicho documento señalando que la madre de familia se negó a firmar, pidiendo fundamentación y motivación del cambio de grupo.

14.24. Oficio número 017-2022-2023 de fecha 21 de octubre de 2022 signado por “CC”, describiendo en dicho documento que se le entregó a “A” la autorización y descripción de las pruebas seleccionadas que se aplicarían, la cual fue rechazada por la persona quejosa.

14.25. Acuerdo de convivencia escolar de la escuela “C”, ciclo 2022-2023.

14.26. Constancias médicas expedidas por personas profesionistas de la salud adscritas a Pensiones Civiles del Estado, en las que se asentó el número de afiliación al servicio médico de “B”, así como sus condiciones de salud.

14.27. Oficio número 485/2022-2023 de fecha 04 de noviembre de 2022, signado por el maestro “P”, en su carácter de Jefe de Departamento, por medio del cual, refirió que la Secretaría de Educación y Deporte se deslindaba de toda responsabilidad en el manejo escolar de clubs escolares, quedando como responsable de las instituciones y del alumnado el supervisor y/o directivo o docente.

14.28. Oficio número 0013/2022-2023 de fecha 22 de septiembre de 2022, signado por “M” en el que refirió la cancelación temporal de toda operación extraescolar al interior de los planteles educativos, que no cumpliera con autorización previa emitida por la autoridad educativa estatal.

14.29. Oficio sin número de fecha 16 de diciembre de 2022 suscrito por “D”, “E”, “F”, “K”, “M” y “CC”, por medio del cual emitieron un informe respecto de la queja presentada por “A”.

14.30. Acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2022, suscrita por “FF” maestra de apoyo de la USAER número 7617 y “GG”, docente de la escuela “C”, en la cual se hizo constar la entrevista sostenida con “A”.

14.31. Copia simple de documento en el cual se hizo constar que la Unidad de Servicios de Apoyo a la Educación Regular, entregó la planeación conjunta, modelamiento y plan de intervención, acuerdos y compromisos, así como fecha tentativa de seguimiento de alumnos atendidos, a las personas docentes de los salones de 1º A, 1º B, 2º A, 2º C, 3º B y 3º D, de la escuela “C”.

- 14.32.** Acta circunstanciada de fecha 09 de noviembre de 2022 signada por “FF” maestra de apoyo de la USAER número 7617, “GG” docente de la escuela “C” y “HH”, maestra de comunicación de la USAER 7617, por medio de la cual describieron el apoyo realizado al alumno “B”, durante el examen aplicado por el docente.
- 14.33.** Copia simple de lista asistencia y evolución del alumnado del grupo 3º B.
- 14.34.** Copia simple de evidencias de aprendizaje del alumno “B”.
- 14.35.** Copia simple de evidencias de aprendizaje del alumno “II”.
- 14.36.** Copia simple de evidencias de aprendizaje del alumno “JJ”.
- 15.** Escrito signado por “A” recibido en este organismo en fecha 25 de enero de 2023, por medio del cual presentó en copia certificada:
- 15.1.** Dictamen pericial en materia de psicología practicado a “B” por la DTF. Karen Palmira del Valle Rosario, perita adscrita a la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado.
- 16.** Escrito signado por “A” recibido en este organismo el día 26 de enero de 2023, por medio del cual respondió a la vista del informe de autoridad, anexando memoria flash, que contenía dos audios, el primero de fecha 17 de octubre de 2022 con una duración de 05:47:59 horas, en el que se precisa reunión conciliatoria entre las partes, misma que se llevó a cabo en las instalaciones de este organismo, de la cual la licenciada Gabriela Catalina Guevara Olivas, elaboró acta circunstanciada mencionada en el párrafo nueve de la presente resolución, y audio de fecha 15 de noviembre de 2022 con una duración de 02:39:12 horas, en la cual se precisó que se realizó reunión a petición de la persona quejosa para verificar el cumplimiento de los acuerdos del día 17 de octubre de 2022, así como 7 anexos que consisten en:
- 16.1.** Escrito de fecha 21 de agosto de 2019 signado por “A”, mismo que dirigió al doctor Carlos González Herrera, en ese momento Secretario de Educación y Deporte, solicitándole el ingreso de su hijo “B” a la escuela “C”, e indicando la condición de salud del niño.
- 16.2.** Escrito de fecha 25 de octubre de 2022, en el cual se hizo referencia a un incidente en perjuicio de “B”.

16.3. Escrito de fecha 26 de octubre de 2022 signado por “A”, dirigido al entonces titular de la Secretaría de Educación y Deporte, por medio del cual la persona impetrante solicitó que le certificaran el expediente escolar de su hijo, el cual le había sido expedido en copia simple.

16.4. Formatos de la USAER 7617 por medio de los cuales se solicitó la autorización del padre, madre o tutor para la aplicación de instrumentos de evaluación formal.

16.5. Planeación de evaluación psicopedagógica realizada a “B”, sin fecha.

16.6. Formato de autorización de padres de familia para la aplicación de instrumentos formales para evaluación psicopedagógica.

16.7. Oficio número CJ-X-1052/2022 de fecha 25 de octubre de 2022 firmado por el licenciado Benjamín Peña Alvarado, por medio del cual hizo entrega del expediente escolar que consta de 93 fojas (mismas que se anexan al expediente en resolución) a la persona impetrante.

16.8. Acuerdo de convivencia de la escuela “C”.

17. Escrito signado por “A”, recibido en este organismo en fecha 18 de abril de 2023, en el cual la persona impetrante, entre otros hechos, hizo alusión a que la persona servidora pública “E”, continuaba realizando actos de hostigamiento y discriminación en perjuicio de su hijo “B”, anexando los siguientes documentos:

17.1. Certificado médico expedido en fecha 20 de febrero de 2023 por la doctora “BB”, coordinadora del área de urgencias del turno vespertino de Pensiones Civiles del Estado, por medio del cual informó lo siguiente: *“...el niño “B” de nueve años de edad, con número de afiliación “R”, acudió a consulta al servicio de urgencias el día 17 de febrero de 2023, a las 18:48 horas con la doctora “KK”, bajo el tratamiento de trauma de cráneo + contusión en cara...”* (Sic).

17.2. Cuatro imágenes fotográficas de pabellón auricular de “B”.

17.3. Registro de entrada y salida de personas ajenas a la escuela “C”.

18. Escrito firmado por “A”, recibido en este organismo en fecha 10 de mayo de 2023, por medio del cual la persona impetrante refirió lo siguiente: “...*provea e instruya lo conducente para que de manera urgente e inmediata, por parte de las autoridades educativas y/o escolares sea asignada una persona comisionada provisionalmente para la vigilancia y seguridad de la integridad física de mi menor hijo “B” para el horario del recreo, que es en la cual ha sido agredido en dos ocasiones con anterioridad...*”. (Sic).

18.1. Constancia médica expedida por la doctora “BB”, coordinadora del área de urgencias del turno vespertino de Pensiones Civiles del Estado, informando que “B” fue atendido el día 06 de octubre de 2022 por la doctora “KK”, pediatra de urgencias, quien estableció como diagnóstico: “*contusión de tórax y muslo*”.

18.2. Imágenes fotográficas de “B”.

18.3. Lista de entradas y salidas de personas ajenas a la escuela “C”.

18.4. Evidencias de aprendizaje del alumno “B”, correspondiente al segundo bimestre del ciclo escolar 2022-2023 (diciembre-marzo).

19. Solicitud de medida cautelar número CEDH:10s.1.5.020/2023 de fecha 12 de mayo de 2023, a la Secretaría de Educación y Deporte, para que se tomaran las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas y reclamadas o la producción de daños de difícil reparación de la persona agraviada.

20. Oficio número CJ-X-536/2023 recibido en este organismo en fecha 17 de mayo de 2023, mediante el cual el maestro José Acosta Morales, Coordinador Jurídico de la Secretaría de Educación y Deporte informó la aceptación de la solicitud de medidas cautelares y remitió los siguientes documentos:

20.1. Oficio número 073/2022-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, signado por “E”, por medio del cual rindió un informe sobre el incidente ocurrido el día 08 de mayo de 2023, durante la jornada escolar; anexando a dicho informe lo siguiente:

20.1.1. Relatoría de hechos de fecha 09 de mayo de 2023 firmada por el profesor “GG”.

20.1.2. Acta circunstanciada de fecha 12 de mayo de 2023 signada por la maestra de apoyo “LL”, por medio de la cual hizo constar que el día 08 de mayo de 2023 en un horario 10:15 a 10:45 horas, realizó la guardia en las canchas de fútbol que se encuentran atrás del gimnasio y no observó algún incidente.

20.1.3. Rol de uso de canchas de fútbol.

20.1.4. Rol de guardias primer recreo.

20.1.5. Escrito de fecha 16 de mayo de 2023 firmado por las docentes “MM”, “NN” y “ÑÑ”, por medio del cual informaron respecto a la guardia realizada el día 08 de mayo de 2023, en un horario de 10:15 a 10:40 horas.

20.1.6. Escrito de fecha 26 de octubre de 2022, sin poder precisar quién firmó dicho documento, en el que se describió que “A” acudió al salón de clases de su hijo “B”, preguntando sobre la agresión en perjuicio del mismo.

20.1.7. Horario de recreos.

21. Oficio número CJ-XII-730/2023 de fecha 10 de julio de 2023, firmado por el licenciado Benjamín Peña Alvarado, en su carácter de Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, por medio del cual rindió informe complementario, mismo que quedó transcrito en el párrafo 4 de la presente resolución, al que se adjuntaron las siguientes documentales:

21.1. Reporte de progreso de fecha 04 de julio de 2023, realizado al alumno “B” por los docentes “FF” y “GG”, así como los directivos “E” y “CC”.

21.2. Imágenes fotográficas respecto de las actividades de modelamiento del equipo de la USAER 7617 con el grupo de 3º B de la escuela “C”, para favorecer prácticas inclusivas y diversificadas, ajustes razonables a la evaluación de “B”, capacitación al colectivo docente sobre trastorno del espectro autista y sensibilización al grupo de 3º B acerca del mencionado trastorno.

21.3. Acta circunstanciada de fecha 19 de mayo de 2023, consistente en reporte de hechos de fecha 18 de mayo de 2023, en su mayoría ilegible, escrito sin poder precisar el contenido y lista de registro de entrada y salida de personas ajenas a la escuela “C”.

21.4. Actas circunstanciadas de hechos del día 17 de febrero de 2023, en las cuales se describió un incidente suscitado en las instalaciones de la escuela “C”, en la fecha de elaboración de las actas.

21.5. Imágenes fotográficas respecto a pláticas sobre “Solución de Conflictos” y “Derechos Humanos y Convivencia” de USAER y padres de familia.

22. Acta circunstanciada elaborada en fecha 08 de agosto de 2023 por el licenciado Juan Ernesto Garnica Jiménez, Visitador General de este organismo, en la cual hizo constar la comparecencia de “A”, quien aportó a la investigación:

22.1. Copia certificada de la pericial en psicología practicada a “B”, que obra en la carpeta de investigación con número único de caso “OO”.

23. Acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2023, elaborado por el Visitador ponente, en el cual precisó haber recibido vía electrónica, información emitida por el área de psicología de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, respecto al apoyo psicológico brindado a “B”.

24. Acuerdo de fecha 25 de septiembre de 2023, en el cual el Visitador ponente hizo constar la recepción de diversos documentos remitidos vía electrónica por “A”.

25. Acuerdo de fecha 03 de junio de 2024, en el que se tiene por recibido escrito por parte de “A”, en el que realizó diversas manifestaciones.

III. CONSIDERACIONES:

26. Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III, de su reglamento interno.

- 27.** Según lo establecido en los artículos 39 y 40, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción recabados y diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o las personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna, para que una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.
- 28.** La controversia sometida a consideración de este organismo, reside sustancialmente en el hecho de que “A” se dolió de actos de discriminación en perjuicio de su hijo “B”, hechos que atribuye a personal docente de la escuela “C”; en su escrito de queja la impetrante precisó que su hijo fue diagnosticado con trastorno del espectro autista (TEA) y déficit de atención con hiperactividad (TDAyH), por lo que recibe atención médica por parte de un especialista neuropsiquiatra, así como tratamiento farmacológico y terapia de lenguaje y conductual; señalando que dicha información la proporcionó a las autoridades escolares desde el ingreso de “B” a primer año, durante el ciclo escolar 2019-2020.
- 29.** Describió en su queja “A”, que, cuando su hijo cursó el segundo año, siendo su titular la maestra “G”, ésta desde un inicio mostró su profesionalismo, empatía, responsabilidad y compromiso para el desarrollo académico y personal de “B”, por lo que no se requirió el apoyo de la USAER, por los avances académicos y deportivos que el alumno tuvo durante el ciclo escolar.
- 30.** Refirió la persona quejosa que se suscitaron algunos incidentes con su hijo dentro de la escuela, como que se saliera de las instalaciones o que un compañero lo maltratara, pero ella siempre busco la forma de encontrar una salida a los problemas, por lo que al inicio del ciclo escolar 2021-2022, “B” acudió a clases el jueves 01 de septiembre de 2022, circunstancia por la cual “A” se presentó con la titular del grupo, a quien le expuso la condición de salud de “B”, ofreciéndole apoyo llevando a las personas terapeutas que atienden a su hijo, con el fin de que le dieran estrategias de aprendizaje y de manejo conductual, ya que la maestra le manifestó que nunca había trabajado con niños que tuvieran la condición de salud que presenta “B”; asimismo “A” mencionó que acudió la directora del plantel educativo, quien también le manifestó su inexperiencia con niños con trastorno de espectro autista.

- 31.** Dando a conocer la persona quejosa que en fecha 05 de septiembre de 2022, la maestra de grupo de nombre “D”, sostuvo comunicación telefónica en la cual le informó que su hijo “B” no trabajaba, no obedecía, que se salía del salón de clases, que se había peleado con un compañero y que era muy complicado su manejo; que tenía otros tres niños con “condiciones especiales”; asimismo, que al día siguiente 06 de septiembre de 2022, recibió llamada telefónica de la maestra “D”, escuchándola en tono de voz molesto, dándole a conocer un incidente con “B”, pues éste la había mordido y que se había tirado al suelo.
- 32.** Asimismo, menciona la persona quejosa que autoridades del plantel educativo de referencia convocaron su asistencia a la escuela para día 07 de septiembre de 2022, acudiendo al plantel en compañía de la terapeuta de “B”, la licenciada “I”, participando en dicha reunión la directora de la escuela, la directora de USAER, la maestra de USAER, así como la maestra de grupo, quienes le informaron que el manejo de “B” era muy complicado, señalando en específico que la maestra de grupo insistía en que el alumno no obedecía, que se salía de la clase y que perdía mucho tiempo por culpa de él, que la sobrepasaba “B” y que no podía con esa situación; en dicha reunión “A” menciona que le solicitó a la directora del plantel el cambio de salón o de maestra de su hijo, al considerar la falta de estrategias, así como oposición y rechazo hacia el alumno, por lo que la directora del plantel le informó que no era posible el cambio, que tenían que verificar cómo se encontraban los demás grupos, aunado a que la directora de la USAER, pidió que confiaran en ella para sensibilizar a la maestra y al alumnado de la condición de “B”, por lo que la directora de la escuela estableció que el 03 de noviembre de 2022, se llevaría a cabo una nueva reunión con el fin de ver si existía la posibilidad del cambio y para verificar el seguimiento de “B”.
- 33.** En la misma reunión de fecha 07 de septiembre de 2022, la directora del plantel escolar y la directora de USAER, le solicitaron a “A” que su hijo recibiera el apoyo de una persona a quien denominan *sombra*,³ asimismo le solicitaron que el alumno saliera de clases 15 minutos antes, refiriendo la persona quejosa que la situación de que su hijo recibiera el apoyo de una maestra sombra ya se encontraba superada y que sería un retroceso en los trabajos a favor de “B”, así como que la terapeuta que la acompañó hizo mención respecto a lo poco recomendable que era la salida anticipada del alumno, debido a que dicha medida no era conveniente porque el niño necesitaba un cierre de clases. Además, la persona quejosa mencionó que en reiteradas ocasiones se le pidió que sacara a “B” de las actividades deportivas

³³ Entre las funciones que realiza una maestra o maestro sombra, se encuentra apoyar las actividades que se efectúan en el interior del salón de clases, motivar a su alumna o alumno para que interactúe socialmente con el alumnado, desarrollar acciones específicas, apoyo en las tareas, entre otras.

extracurriculares, y que al explicar la importancia de estas actividades para su hijo, la directora del plantel le condicionó la participación del alumno en el club deportivo, indicándole que la persona que recogería a “B”, debería realizarlo por la puerta 4 y llevarlo por afuera del plantel e ingresarlo de nueva cuenta a la escuela por puerta diversa, indicándole que esto era por la condición de salud que presenta “B”.

- 34.** Siendo necesario mencionar que del audio de fecha 17 de octubre de 2022, relativo a la reunión conciliatoria celebrada ante personal de este organismo, al inicio de la reproducción se escucha que se da la palabra a “A”, quien mencionó que le interesa la seguridad y el bienestar de su hijo, que se han suscitado varios incidentes en contra de él y ha solicitado de manera reiterada el cambio de salón, pidiendo se le informara cómo se iba a garantizar la seguridad y el derecho a la educación con inclusión.
- 35.** Por su parte, en lo medular, la autoridad manifestó en sus informes que se han hecho todas las adecuaciones y se han tomado las medidas necesarias para garantizar el derecho a la educación de “B”, así como para que acuda a la escuela en un entorno seguro y libre de discriminación.
- 36.** Como puede observarse, de la queja se desprenden temas relativos a los derechos de la niñez relacionados desde un enfoque interseccional con el derecho a la educación y a una vida libre de discriminación, por lo que, con la finalidad de comprender de una mejor forma el contexto en el que se desarrollaron los hechos, a la luz de las disposiciones constitucionales, convencionales y legales que regulan la actuación de las personas servidoras públicas que prestan sus servicios como docentes en las instituciones educativas, sobre todo tratándose de niños, niñas y adolescentes que cuentan con algún tipo de condición o discapacidad que les pone en una situación de vulnerabilidad o desventaja frente a sus pares, en el presente caso por la condición de trastorno de espectro autista y trastorno de déficit de atención con hiperactividad con los que vive “B”, este organismo considera necesario establecer una serie de premisas legales en relación con esos derechos, para de esa manera determinar en última instancia, si la autoridad se apegó o no al marco normativo existente.
- 37.** El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus primeros cuatro párrafos y noveno párrafo, establece que:

“...Artículo 3. Toda persona tiene derecho a la educación. (...) La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; (...)

La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

(...)

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

(...)

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación”.

38. En lo que respecta a los derechos de niñas, niños y adolescentes a la educación, el artículo 29 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, establece lo siguiente:

“...Artículo 29. 1. Los Estados Partes convienen en que la educación del niño deberá estar encaminada a: a) Desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física del niño hasta el máximo de sus posibilidades”.

39. Los artículos 63, 65, fracciones I, II, V, VII, IX, X, XI, XII, XIII y XV, 66 y 68 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Chihuahua, establecen lo siguiente en cuanto a la educación impartida por el Estado y el acoso escolar:

“...Artículo 63. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana. (...) el derecho a recibir educación integral se orientará al

desarrollo de la personalidad, aptitudes, habilidades, capacidades físicas y mentales hasta el máximo de sus potencialidades, además del pensamiento autónomo, crítico y creativo que posibilite una mejor calidad de vida.

Cuando posean cualidades intelectuales especiales, la educación deberá ser acorde a sus capacidades y aptitudes.

Con el propósito de formar a niñas, niños y adolescentes para asumir una vida responsable en una sociedad libre, con espíritu de comprensión, paz, tolerancia, equidad de género, solidaridad y respeto a la diversidad cultural, la educación que se proporcione tenderá a:

I. Respetar su dignidad e integridad como persona.

II. Inculcar el respeto de los derechos humanos y los valores democráticos.

(...)

Artículo 65. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

I. Proporcionar la atención educativa que niñas, niños y adolescentes requieran para su pleno desarrollo, en donde los programas respectivos deberán considerar la edad, madurez, circunstancias particulares y tradiciones culturales.

II. Adoptar medidas orientadas hacia el pleno ejercicio del derecho a la educación.

(...)

V. Destinar recursos humanos, materiales y presupuestarios adecuados y suficientes para garantizar la educación de calidad.

(...)

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales.

VIII. Prestar servicios educativos en condiciones de normalidad mínima, entendida ésta como el conjunto de condiciones indispensables que deben

cumplirse en cada escuela para el buen desempeño de la tarea docente y el logro del aprendizaje de los educandos.

IX. Implementar mecanismos para la atención, canalización y seguimiento de los casos que constituyan violaciones al derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes.

X. Fomentar la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos.

XI. Conformar una instancia multidisciplinaria responsable que establezca mecanismos para la prevención, atención y canalización de los casos de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o cualquier otra forma de violencia en contra de niñas, niños y adolescentes que se suscite en los centros educativos.

XII. Se elaboren protocolos de actuación sobre situaciones de acoso o violencia escolar para el personal y para quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia.

XIII. Garantizar el pleno respeto al derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado.

(...)

XV. Establecer mecanismos para la expresión y participación de niñas, niños y adolescentes, conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez que permita atender y tomar en cuenta sus intereses y preocupaciones en materia educativa.

XVI. Contribuir a garantizar la permanencia y conclusión de la educación obligatoria de niñas, niños y adolescentes y para abatir el ausentismo, abandono y deserción escolares.

XVII. Administrar la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana, impidiendo la imposición de medidas de disciplina que no estén previamente establecidas, atenten contra la vida o la integridad física o mental de niñas, niños y adolescentes.

XVIII. Erradicar las prácticas pedagógicas discriminatorias o excluyentes que atenten contra la dignidad humana o integridad, especialmente los tratos humillantes y degradantes.

(...)

XX. Establecer mecanismos para fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de información y comunicación.

(...)

Artículo 66. Las autoridades escolares, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar medidas necesarias para garantizar la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

(...)

Artículo 68. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia. II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente.

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables”.

40. Respecto a las obligaciones del sector educativo para atender y apoyar a niñas, niños y adolescentes que presenten alguna condición de salud y a los derechos que

tienen quienes ejercen la patria potestad o la tutela de las personas menores de edad que se encuentran en las instituciones educativas, los artículos 51, 51 Bis, 52, 56 y 130 de la Ley Estatal de Educación, establecen lo siguiente:

“Artículo 51. La educación especial está destinada a atender y apoyar a personas que, derivado o no de una discapacidad, transitoria o definitiva, requieran para su desempeño escolar, de adecuaciones curriculares. Su cobertura será garantizada a través de la atención a las y los educandos y deberá ser acorde a sus condiciones y necesidades, con equidad social y perspectiva de género, tomando en cuenta los siguientes criterios:

I. La educación que se imparta procurará, como primera opción, su integración a cualquier plantel de educación básica; para quienes no logren la incorporación, esta educación perseguirá la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje y el desarrollo de actividades prelaborales y para la vida, promoviendo su propio desenvolvimiento en el entorno social y laboral. Para la identificación y atención educativa de los alumnos con aptitudes sobresalientes y/o talentos específicos, la autoridad educativa del Estado, con base en sus facultades y disponibilidad presupuestal, se sujetará en el ámbito de su competencia a los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en educación básica, educación normal, media superior y superior, que establezca la autoridad educativa federal.

(...)

II. La autoridad Educativa Estatal, impartirá cursos de orientación a los padres, a las madres y a los tutores para la toma de decisiones que favorezcan la educación integral de sus hijos, hijas o pupilos. Asimismo, a solicitud de la autoridad educativa estatal, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos impartirá cursos de orientación y capacitación sobre los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y la inclusión.

III. La autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación y actualización a los profesionales de la educación especial, a través de las instituciones formadoras de profesionales de la educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua de Maestros de Educación Básica.

IV. La Autoridad Educativa Estatal impartirá cursos de capacitación a los docentes de educación básica regular para favorecer la integración educativa y

la construcción de una escuela incluyente, a través de las Instituciones Formadoras de Profesionales de la Educación y/o la Unidad Estatal de Formación Continua para Maestros de Educación Básica.

V. La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con las instituciones formadoras de profesionales de la educación de la Entidad, ofrecerá formación inicial y el desarrollo profesional para los docentes que la educación especial requiera para atender sus necesidades correspondientes.

La Secretaría de Educación y Deporte, en coordinación con la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, implementará programas de capacitación y certificación a los docentes de la educación inicial, básica y media superior en materia de derechos humanos de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, que deberán evaluarse con una periodicidad anual para fortalecer las competencias entre los trabajadores de la educación.

Artículo 51 Bis. La educación especial incluye la orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regulares que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación.

Artículo 52. La autoridad educativa estatal conforme al principio de progresividad que opera en los derechos económicos, sociales y culturales destinará recursos humanos, materiales y financieros suficientes a fin de ampliar y mejorar la cobertura y calidad de la educación especial, así como para la adecuación de espacios físicos en los centros educativos y dotación de recursos didácticos especiales.

Artículo 56. Las Autoridades Educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las siguientes acciones:

I. Promover programas de capacitación laboral en talleres, instituciones o empresas, para que las personas con discapacidad y que por su edad avanzada no puedan ingresar o continuar en los servicios de educación especial, tengan acceso a una vida autónoma y productiva;

II. Fortalecer el compromiso y la colaboración interinstitucional e intersectorial para la definición y ejecución de programas y acciones destinados a la ampliación de la cobertura educativa en el medio rural y la integración laboral de personas con discapacidad;

III. Promover el reconocimiento de la pluralidad y diversidad entre las personas, los grupos sociales, los niveles educativos, las regiones y los contextos del Estado, a través de programas de sensibilización y difusión, con la finalidad de impulsar acciones para mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad del Estado de Chihuahua;

IV. Incrementar los recursos económicos para becas dirigidos a las y los alumnos con discapacidad, que aseguren su acceso y permanencia en el Sistema Educativo Estatal.

V. Garantizar el derecho a la educación y la inclusión de niñas, niños y adolescentes con discapacidad en los niveles de educación básica y media superior, desarrollando medidas que eviten su discriminación y favorezcan las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas. Las instituciones educativas deberán contar con los apoyos didácticos, materiales y técnicos para que niñas, niños y adolescentes con discapacidad puedan acceder y ejercer, en igualdad de condiciones a los demás, el derecho a la educación. Igualmente se deberá contar con personal especializado de apoyo al docente frente a grupo.

VI. Adoptar medidas para responder a las necesidades de niñas, niños y adolescentes con aptitudes sobresalientes, de tal manera que se posibilite su desarrollo integral, conforme a sus capacidades y habilidades personales.

Artículo 130. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

(...)

V. Participar con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en cualquier problema relacionado con la educación de estos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución.

(...)

IX. Participar de manera colaborativa con el personal docente y directivo en el diseño, implementación y evaluación del proyecto escolar, con la finalidad de mejorar la calidad de los aprendizajes de las y los alumnos;

X. Conocer la capacidad profesional de la Planta Docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas.

(...)

XVI. Presentar quejas ante las Autoridades Educativas correspondientes, sobre el desempeño del Personal Docente, Directivo, de Supervisión, de Inspección u homólogos, y de asesoría técnico pedagógica, de sus hijos o Pupilos menores de edad y sobre las condiciones de la Escuela a la que asisten”.

41. En relación con la discriminación, el último párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina lo siguiente:

“...Artículo 1. (...) Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

42. En cuanto a la inclusión de las personas con discapacidad, a nivel local, los artículos 1, fracciones I y IV, 3, fracciones II, V, VII, XVII, XIX y XXII, 7, fracciones VII, VIII, 8 y 10 de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua establecen lo siguiente:

“...Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social en el Estado y tienen por objeto:

I. Garantizar la inclusión y desarrollo de las personas con discapacidad para el ejercicio pleno de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

(...)

IV. Establecer políticas públicas, programas, objetivos, estrategias, procedimientos y líneas de acción para el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

(...)

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran, en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con los demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

(...)

V. Barreras. Son los factores en el entorno de una persona que, cuando están ausentes o presentes, limitan el funcionamiento y crean discapacidad, pueden ser de actitud, comunicación, físicas, políticas, programáticas, sociales o culturales.

(...)

VII. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o tenga como consecuencia obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas la denegación de ajustes razonables.

(...)

XVII. Persona con Discapacidad. Aquella que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, intelectual, mental, sensorial y psicosocial, ya sea permanente o temporal, constante, latente o intermitente y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con las demás personas.

(...)

XIX. Perspectiva de Inclusión. Son los principios, metodologías y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y revertir la discriminación, desigualdad y exclusión de las personas con discapacidad, con el fin de alcanzar la accesibilidad universal.

(...)

XXII. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales, sensoriales y psicosociales.

(...)

Artículo 7. Son derechos que esta Ley reconoce y protege a favor de las personas con discapacidad, además de los establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Constitución Política del Estado, así como las leyes federales y estatales vigentes, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

(...)

VII. Ajustes razonables y ayudas técnicas que aseguren la autonomía personal.

VIII. Trato preferente y contar con la ayuda necesaria de las personas prestadoras de servicios o atención al público en instituciones públicas y privadas.

(...)

Artículo 8. Los entes públicos están obligados a asumir la discapacidad como una característica de la diversidad humana e incorporar una perspectiva de inclusión en el ejercicio de sus facultades y obligaciones, con el fin de garantizar la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad para el goce de los derechos humanos.

(...)

Artículo 10. La denegación de ajustes razonables, así como de cualquier ayuda técnica para garantizar la igualdad sustantiva de las personas con discapacidad será considerada como discriminación”.

- 43.** Por último, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, en sus artículos 3, 4, 10, fracciones I y II, 11, fracción I y 17, fracción V, establece lo siguiente:

“...Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

(...)

VIII. Discriminación: Cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos, garantías y libertades fundamentales;

(...)

XII. Personas con la condición del espectro autista: Todas aquellas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

(...)

Artículo 4. Corresponde al Estado asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

(...)

Artículo 10. Se reconocen como derechos fundamentales de las personas con la condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables;

II. Recibir el apoyo y la protección de sus derechos constitucionales y legales por parte del Estado Mexicano —federación, entidades federativas y municipios—;

(...)

IX. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente;

(...)

XXII. Los demás que garanticen su integridad, su dignidad, su bienestar y su plena integración a la sociedad de acuerdo con las distintas disposiciones constitucionales y legales.

(...)

Artículo 11. Son sujetos obligados a garantizar el ejercicio de los derechos descritos en el artículo anterior, los siguientes:

I. Las instituciones públicas de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones del Distrito Federal, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

(...)

Artículo 17. Queda estrictamente prohibido para la atención y preservación de los derechos de las personas con la condición del espectro autista y sus familias:

(...)

V. Permitir que niños y jóvenes sean víctimas de burlas y agresiones que atenten contra su dignidad y estabilidad emocional por parte de sus maestros y compañeros.

(...)

Artículo 18. Las responsabilidades y faltas administrativas, así como los hechos delictivos que eventualmente se cometan por la indebida observancia a la presente Ley, se sancionarán en los términos de las leyes administrativas y penales aplicables en los órdenes federal y local”.

- 44.** A nivel local, la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado, en sus artículos 3, fracción I, II, VI, VII, XI, XII, XIII, 4, 6, 8, fracciones I, VIII, 9, fracciones I, IV y 29, prevé lo siguiente:

“Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se tomarán las definiciones de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista y las demás leyes y disposiciones en la materia, así como las siguientes:

I. Actividades Educativas, Socioculturales y Recreativas: aquellas que se realizan durante el tratamiento individualizado que recibe cada persona con la condición del espectro autista, con la finalidad de estimular el desarrollo físico, sensorio motor, cognitivo, social y emocional.

II. Ajustes Razonables: Las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

(...)

IV. Coordinación: Coordinación Interinstitucional para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, de la Secretaría de Salud del Estado.

(...)

VI. Educación inclusiva: aquella que garantiza el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todo ser estudiando, con especial énfasis en quienes sufren exclusión, marginación o están en riesgo de estarlo, a través de la puesta en práctica de un conjunto de acciones orientadas a eliminar o minimizar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación del alumnado, y que surgen de la interacción entre las y los estudiantes y sus contextos.

VII. Espectro Autista: todas aquellas personas que presentan una condición caracterizada en diferentes grados por dificultades en la interacción social, en la comunicación verbal y no verbal, y en comportamientos repetitivos.

(...)

XI. Habilitación psicosocial: el conjunto de acciones y programas dirigidos a la utilización del potencial máximo de crecimiento personal, de quienes viven con la condición del espectro autista, que les permite superar o disminuir las desventajas adquiridas a causa de dicha condición, en los principales aspectos de su vida diaria. Tiene el objetivo de promover el aprendizaje de habilidades para la vida cotidiana, que favorezcan la obtención y conservación de un ambiente de vida satisfactorio, así como la participación en actividades productivas en la vida sociocultural.

XII. Inclusión educativa: medidas o políticas para asegurar de manera progresiva, que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas y servicios educativos.

(...)

Artículo 4. Es obligación del Gobierno del Estado de Chihuahua asegurar el respeto y ejercicio de los derechos que les asisten a las personas con la condición del espectro autista.

Artículo 6. Los principios fundamentales que deberán contener las políticas públicas en materia del espectro autista son:

I. Autonomía: coadyuvar a que las personas con la condición del espectro autista se puedan valer por sí mismas.

II. Dignidad: valor que reconoce una calidad única y excepcional a toda persona por el simple hecho de serlo.

III. Igualdad: aplicación de derechos iguales para todas las personas.

IV. Inclusión: cuando la sociedad actúa sin discriminación ni prejuicios.

V. Inviolabilidad de los derechos: prohibición de pleno derecho para que ninguna persona u órgano de gobierno atente, lesione o destruya los derechos humanos

ni las leyes, políticas públicas y programas en favor de las personas con la condición del espectro autista.

VI. Justicia: equidad, en su connotación de dar a las personas con la condición del espectro autista la atención que responda a sus necesidades especiales, en el marco de los derechos humanos básicos y la dignidad personal y familiar.

VII. Libertad: capacidad de las personas con la condición del espectro autista para elegir los medios para su desarrollo personal o, en su caso, a través de sus familiares en orden ascendente, tutrices o tutores.

VIII. Respeto: consideración al comportamiento y forma de actuar distinta de las personas con la condición del espectro autista.

IX. Transparencia: el acceso objetivo, oportuno, sistemático y veraz de la información sobre la magnitud, políticas, programas y resultados de las acciones puestas en marcha por las autoridades participantes en la gestión y resolución de la problemática que presentan quienes tienen espectro autista.

Artículo 8. Son derechos fundamentales de las personas con condición del espectro autista y/o de sus familias, en los términos de las disposiciones aplicables, los siguientes:

I. Gozar plenamente de los derechos humanos que garantiza la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados internacionales, Constitución Política del Estado de Chihuahua, la Ley General y las demás leyes aplicables.

(...)

VIII. Recibir una educación o capacitación basada en criterios de integración e inclusión, tomando en cuenta sus capacidades y potencialidades, mediante evaluaciones pedagógicas, a fin de fortalecer la posibilidad de una vida independiente

Artículo 9. Tienen la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones del presente ordenamiento:

I. Las instituciones públicas del Estado de Chihuahua y sus municipios, para atender y garantizar los derechos descritos en el artículo anterior en favor de las

personas con la condición del espectro autista, en el ejercicio de sus respectivas competencias.

IV. Las y los profesionales de la medicina, educación y demás profesionistas que se requieran para alcanzar la habilitación debida de las personas con la condición del espectro autista. V. Todas las personas que determine la presente Ley o cualquier otro ordenamiento jurídico que resulte aplicable.

(...)

Artículo 29. La Secretaría de Educación y Deporte del Poder Ejecutivo del Estado, en el marco de la educación especial a que se refieren las leyes General y Estatal de Educación, realizará las siguientes acciones:

I. Garantizar la inclusión educativa, a escuelas públicas y privadas, a personas con la condición del espectro autista.

II. Formar, sensibilizar, actualizar y capacitar a las y los docentes y personal asignado directamente en la educación, para detectar e intervenir en situaciones que presenten la condición del espectro autista.

III. Establecer el registro de detecciones de la diversidad en las necesidades educativas.

IV. Establecer un protocolo de intervención a los programas educativos para efectuar los ajustes razonables correspondientes y dar el seguimiento necesario para el cumplimiento de los mismos.

V. En las actividades deportivas con los ajustes razonables, formular y aplicar los programas y acciones que establezcan temáticas para la integración de las personas con la condición del espectro autista en el deporte y cultura física.

VI. Capacitar de forma permanente, a las y los profesionales del deporte en el área específica de las personas con la condición del espectro autista”.

45. En el ámbito internacional, el Estado mexicano, el 25 de septiembre de 2015 se adhirió a la Agenda 2030 para el desarrollo sostenible, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas. En dicha agenda se establecen metas programadas y objetivos, el objetivo 4, señala lo siguiente:

“Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente durante toda la vida para todos”, en armonía con las metas 4.2 y 4.5, en donde se establece que: “...De aquí a 2030, asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria”, “...eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad”.

46. En lo referente al tema de la discapacidad y la discriminación, la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en sus artículos 2, 4, 7 y 24, lo siguiente:

“...Artículo 2. Definiciones. (...) Por “discriminación por motivos de discapacidad” se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables.

(...)

Artículo 4. Obligaciones generales.

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

(...)

c) Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

(...)

f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la presente Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;

(...)

i) Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la presente Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.

(...)

5. Las disposiciones de la presente Convención se aplicarán a todas las partes de los Estados federales sin limitaciones ni excepciones.

(...)

Artículo 7. Niños y niñas con discapacidad.

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

(...)

Artículo 24. Educación.

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;

b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;

c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

(...)

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

(...)

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión”.

47. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de la Organización de las Naciones Unidas, ha entendido a la educación inclusiva como: (I) un “derecho fundamental” de todo alumno; (II) “un principio” que valora el bienestar de todos los alumnos, respeta su dignidad y autonomía inherentes; (III) “un medio” para hacer efectivos otros derechos humanos; y (IV) “un resultado” de un proceso de compromiso continuo y dinámico para eliminar las barreras que impiden el derecho a la educación.⁴

48. Asimismo, en mayo de 2014, la 67ª Asamblea Mundial de la Salud adoptó la resolución titulada: Medidas integrales coordinadas para gestionar los trastornos del espectro autista (WHA67.8), que contó con el apoyo de más de 60 países, en dicha resolución se insta a la Organización Mundial de la Salud a colaborar con los Estados miembros y organismos asociados con el fortalecimiento de las capacidades nacionales para abordar los trastornos del espectro autista y otros problemas del desarrollo, instándolos a:

“...1) a que reconozcan debidamente las necesidades específicas de las personas afectadas por trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo en los programas y políticas relacionados con el desarrollo en la primera infancia y la adolescencia, como parte de un enfoque integral para

⁴ ONU. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación general núm. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, párrafo 10

abordar los problemas de salud mental y los trastornos del desarrollo en la infancia y la adolescencia.

(...)

7) a que, cuando proceda, refuercen los diferentes niveles de infraestructura para una gestión integral de los trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo, que incluya atención, educación, apoyo, intervenciones, servicios y rehabilitación;

(...)

12) a que identifiquen y corrijan las disparidades en el acceso a los servicios de las personas con trastornos del espectro autista y otros trastornos del desarrollo”.

- 49.** De las premisas legales establecidas *supra* líneas, este organismo procederá a realizar a continuación, un análisis de las evidencias que obran en el expediente, para corroborar si se atendió el interés superior de la niñez y el derecho a una educación inclusiva libre de discriminación.
- 50.** Es oportuno mencionar que en fecha 17 de octubre de 2022, la licenciada Gabriela Catalina Guevara Olivas, Visitadora de este organismo, elaboró un acta circunstanciada en la cual hizo constar una reunión de conciliación que tuvo lugar en las instalaciones de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la que participaron la persona quejosa, quien estuvo acompañada de “I” en su carácter de terapeuta de “B”; así como por parte de la autoridad el licenciado Benjamín Peña Alvarado, Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, y “D”, “F”, “K”, “CC” “M” y “D” de la escuela “C”, determinándose en dicha reunión, una serie de ajustes razonables en beneficio de “B”, a fin de garantizar una educación inclusiva, fijando para ello nueve acuerdos.
- 51.** Sin embargo, posterior a la diligencia señalada en el párrafo anterior, en fecha 25 de octubre de 2022 se recibió en este organismo un escrito signado por “A”, en el cual refirió que no se habían suspendido las hostilidades hacia “B”, ni hacia “I”, quien fue designada como *sombra* para el acompañamiento de “B”. En este mismo sentido, la persona quejosa presentó en fecha 04 de noviembre de 2022, un escrito en el cual señaló diversas hostilidades en contra de “I”, para desempeñar el ejercicio de maestra *sombra* en beneficio de “B”.
- 52.** El 15 de noviembre de 2022, la quejosa solicitó que se revocara el acuerdo de conciliación de fecha 17 de octubre de 2022 y se continuara con la integración del

expediente de queja, a fin de determinar si se vulneraron los derechos humanos de “B”, lo cual fue acordado favorablemente por la licenciada Gabriela Catalina Guevara Olivas, Visitadora General de esta Comisión, quien asentó dicha diligencia en un acta circunstanciada.

- 53.** Es así, que atendiendo a los hechos expuestos por la persona quejosa, en el caso concreto ha quedado acreditado que informó a las autoridades educativas respecto a la condición de salud de “B” desde su ingreso a dicha institución, tal y como se advierte de la evidencia remitida por la autoridad, misma que consiste en “Informe de detección inicial educación básica” practicado en fecha 19 de octubre de 2019, por docentes de la USAER número 7617, en el cual se precisa que “B” presenta trastorno del espectro autista, como una condición de discapacidad que podría afectar el desempeño académico y social del alumno, asimismo, se señaló como antecedente escolar que: *“Ha estado escolarizado desde maternal, es atendido por especialistas externos a partir de los dos años, posee un diagnóstico de trastorno de la conducta, hiperactividad, psicomotricidad y autismo”*.
- 54.** Del mencionado informe de detección inicial se desprenden las causas generadoras de barreras de aprendizaje del alumno en mención, concluyendo en dicho informe que requiere evaluación psicopedagógica, dando a conocer que “B” presenta dificultades considerables en el lenguaje verbal, que requiere apoyo individualizado por lo que acude con *sombra*, y en ocasiones muestra dificultades de conducta.
- 55.** Conforme al punto anterior, tenemos que, en el mes de marzo de 2020, se realizó un informe de evaluación psicopedagógica a “B”, en el cual se describió la situación del alumno, estableciéndose lo siguiente:

“...Respecto a la interacción social.

- 1. El alumno necesita interés de relacionarse con personas presentes en su contexto escolar.*
- 2. Requiere aprender estrategias para el autocontrol de los impulsos.*
- 3. Requiere aprender a identificar sus emociones básicas (feliz, triste, enojado, me duele), apoyo para expresarlas para que el contexto escolar las comprenda.*

Respecto al aprendizaje, la participación y la comunicación.

¿Qué necesita el alumno en la escuela?

1. *Necesita que la escuela lleve a cabo estrategias para favorecer la socialización con sus iguales y mejorar su autonomía.*

2. *El colectivo docente necesita capacitación sobre espectro autista.*

¿Qué necesita el alumno en el aula?

1. *Requiere el uso de agenda y material concreto para realizar sus actividades, con la finalidad de darle estructura y organización.*

2. *Necesita que se realicen ajustes a exámenes incluyendo imágenes, opción múltiple, entre otros para favorecer su ejercicio dentro de los mismos.*

3. *El alumno necesita desarrollar habilidades de autonomía para la realización de actividades escolares.*

4. *Necesita continuar con el acompañamiento de asistente educativo (sombra) hasta que logre desarrollar más autonomía en la realización de actividades escolares y regular más conducta.*

¿Qué necesita el alumno en la familia?

1. *Necesita que la escuela y la familia establezcan compromisos que permitan un trabajo colaborativo a favor de su desarrollo integral.*

2. *Requiere que la familia apoye con aspectos de autonomía: vestimenta, alimentación, etc., en entornos familiares y extraescolares.*

3. *Necesita que la familia refuerce en casa lo que aprende en la escuela y comunique a los docentes los cambios que observan.*

4. *Requiere que la familia elabore agendas e historias sociales con imágenes en donde le expliquen y le anticipen situaciones nuevas o donde sea necesario moderar su conducta.*

Barreras para el aprendizaje y la participación en los diferentes contextos.

En el contexto escolar.

1. *Desconocimiento por parte de la comunidad escolar acerca de la condición de trastorno del espectro autista.*

2. *Desconocimiento de los alumnos acerca de la condición de TEA.*

En la familia.

1. *Se requiere comunicación efectiva y asertiva entre la madre de familia y la escuela.*

2. *Se necesita de trabajo conjunto y unificado entre casa y escuela de los apoyos que requiere el alumno.*

Conclusiones y toma de decisiones.

1. *Capacitación y sensibilización sobre trastorno del espectro autista a la comunidad escolar, para organizar un trabajo conjunto entre escuela, USAER y familia.*

2. *Elabora plan de intervención que incluya los ajustes razonables a los elementos del currículo (español y matemáticas), metodología, acceso, evaluación, materiales y organización de la jornada escolar.*

3. *Constante comunicación y trabajo colaborativo entre docente de grupo y equipo de USAER para realizar los ajustes a la planeación y se modelen actividades que minimicen/eliminen barreras para el aprendizaje y participación del alumno.*

4. *Seguimiento a las atenciones alternas (terapia de lenguaje, aprendizaje y médicas) para triangular información y realizar los ajustes que requiere el alumno.*

5. *Trámite de apoyo económico (Beca) para solventar las necesidades que requiera el alumno...". (Sic).*

56. Dentro de las evidencias aportadas por la autoridad, también se encuentra el documento elaborado por la docente de apoyo de la USAER de la escuela "C", indicando que contiene el informe de detección inicial y planeación de evaluación psicopedagógica de varias alumnas y alumnos, mismos que entregaron a las personas docentes titulares de grupo, entre los que se precisa el expediente de "B",

mismo que se entregó a la maestra “G” de 2º A, si bien este documento no presenta fecha de elaboración o de entrega de información, atendiendo al grado que cursaba el alumno en mención, se deduce que corresponde al ciclo escolar 2021-2022.

57. De igual manera, se cuenta con evidencia consistente en escrito elaborado por la maestra “G” en fecha 30 de junio de 2022, en el cual realizó recomendaciones para el ingreso de “B” al tercer grado de primaria, pudiéndose observar en dicho informe, en la parte inferior de la segunda foja, que está firmado de recibido por la Dirección en fecha 03 de octubre de 2022, así como dos rubricas más, sin poder precisar las personas que signaron dicho documento; sin embargo, se emiten las siguientes recomendaciones:

“...Platicar con la terapeuta de lenguaje, para que pueda emitir recomendaciones de trabajo con “B”.

Tener reunión con USAER para compartir actividades en las que pueda obtenerse el apoyo con las distintas áreas que lo conforman, como comunicación y aprendizaje principalmente.

Establecer desde el inicio un cronograma de actividades basado en el reloj y por medio de dibujos y pictogramas.

Se siguieren cuatro actividades con apoyo del docente antes del recreo y dos después del recreo que incluyan: posición de letras en el renglón. Escritura de nombre, lectura de palabras, conteos hasta 100. USAER sugiere para ello el método Troncoso.

Priorizar la comunicación e inclusión en grupos de compañeros, trabajar con equipos, compartir puntos de vista, aportar trabajo e ideas, etc.

Durante el recreo integrar a “B”, cuadrillas de participación en equipo para revisar los candados de las puertas, recolección de basura, patrulla de apoyo a niños con dificultades, etc. (con tiempo de 5 a 10 minutos para que puedan disfrutar también del recreo).

Hablar con el grupo sobre la situación comunicativa de “B”, indicando que no es una discapacidad cognitiva sino de comunicación, para que los niños lo traten como su igual.

Establecer límites claros de trabajo y aplicar consecuencias, no permitir actividades como negación al trabajo o esconderse en lugares, etc.

Estar en constante comunicación con la madre para cualquier dificultad que se presente.

Estar al pendiente en el recreo de tenerlo a la vista y vigilar con respecto a las puertas de salida.

Utilizar la excelente memoria que tiene y su habilidad matemática para el desarrollo de contenidos.

En cuanto al aspecto académico, “B” logró en lectoescritura la consolidación de una hipótesis silábica con el reconocimiento de las consonantes y todas las vocales, es importante que se parta de ello para planificar su atención en la lectoescritura; en el área de matemáticas accedió al uso de la serie numérica de números hasta el 100 sin reconocimiento del valor posicional, es decir, de memoria, en conteos y escritura.

La suma y la resta la domina en un nivel básico perfectamente, pero con las transformaciones y el valor posicional, aún requiere apoyo del docente en ocasiones.

La multiplicación es un contenido que se comenzaba a trabajar mecánicamente, puede realizar multiplicaciones de una cifra por dos, o comienza a memorizar las tablas...”. (Sic).

- 58.** Como quedó precisado, desde que ingresó “B” a la escuela “C”, se tuvo conocimiento de su condición cognitiva, y se le dio seguimiento y atención, pues prueba de ello, es que la docente “G”, en su carácter de titular docente de “B” en 2º grado, realizó recomendaciones para continuar las estrategias en beneficio del alumno en referencia; sin embargo, no se cuenta con medios de convicción de que estas estrategias se hayan implementado a su ingreso al 3º grado por la maestra “D”; y de acuerdo al informe que hizo llegar la autoridad respecto a los hechos materia que aquí se resuelven, ésta argumentó incidencias conductuales de “B” desde su ingreso al ciclo escolar 2022-2023, mismas que se describen en un documento visible en el expediente integrado, en el cual se observan tres rúbricas; sin embargo, en dicha documental no se determina quién relató los reportes de incidencias, los cuales consisten en que el alumno no regresó al timbre de entrada del recreo, que intentó salir de la escuela, una agresión física a uno de sus

compañeros, y la situación que se presentó con varios compañeros que intentaron ingresar al salón después del recreo; asimismo, en el documento visible en la foja 171 del expediente se observan imágenes fotográficas respecto a una agresión física atribuida a “B” en contra de la docente “D”.

- 59.** No obstante lo anterior, no se cuenta con evidencia de que se haya solicitado ayuda de las personas docentes del equipo de la USAER, con el fin de realizar ajustes razonables a los planes o recomendaciones realizadas para el ingreso de “B” al grupo de 3º, las cuales fueron precisadas con antelación, en las que se recomiendan entre otras, que se le debe vigilar con respecto a las puertas de salida; en este sentido, al no tener conocimiento o bien no atender dicha sugerencia por la maestra titular del 3º A, dicha omisión causó que el alumno intentara salir de la escuela.
- 60.** Asimismo, no se precisa que las personas servidoras públicas obligadas a adoptar medidas razonables al plan de enseñanza en beneficio de “B”, hayan puesto en práctica la sugerencia de actividades antes, durante y después del recreo, las cuales consisten en integrarlo a cuadrillas de actividades durante el recreo en tiempos de 5 a 10 minutos, así como tenerlo a la vista durante el recreo, entre otras; esto, referente al incidente suscitado en fecha 06 de octubre de 2022, en el cual la persona impetrante refirió que su hijo fue agredido por sus compañeros de clase al entrar al salón después del receso, lo cual se corrobora con la evidencia correspondiente al reporte de incidencia en que se describe lo siguiente: *“...entrando de recreo, 10:45, algunos alumnos entraron al salón, entre ellos “B”, comentan las niñas que estaban dentro que quizá cerró la puerta mientras que los demás alumnos querían entrar, esto provocó que los alumnos empujaran la puerta, empujando también a “B”, después dos niños jalaban a “B” con la intención de abrir la puerta (“B” argumenta que cerraba la puerta porque tenía frío), pasó también que mientras empujaban, “B” cayó encima de “V”...”*. (Sic).
- 61.** Lo anterior llama la atención porque dicho incidente aconteció en un lugar en el que se entiende hay una persona que está al pendiente de la disciplina del salón de clases, como lo es en este caso la maestra titular, lo que genera la presunción que en ese momento omitió brindar seguridad al alumnado, aunado a que existe la posibilidad de que la maestra titular no tenía programadas actividades para el alumno “B” después de recreo, como lo sugirió la docente “G”.
- 62.** De acuerdo con las condiciones de salud de “B”, es necesario establecer algunas de sus peculiaridades, en este sentido, la Secretaría de Salud Federal, refiere que

el trastorno del espectro autista y el trastorno por déficit de atención e hiperactividad⁵ revisten las siguientes características:

“Síntomas del trastorno del espectro autista:

No responder a su nombre (a los 12 meses de edad).

No señalar los objetos para demostrar su interés (a los 14 meses de edad).

No jugar juegos de simulación (a los 18 meses de edad).

Evitar el contacto visual y querer estar solos.

Presentar retrasos en las destrezas del habla y el lenguaje.

Repetir palabras o frases una y otra vez.

Dar respuestas no relacionadas con las preguntas que se les hace.

Tener intereses obsesivos.

Aletear las manos, mecerse o girar en círculos.

Síntomas del trastorno por déficit de atención e hiperactividad:

Distracción.

Descuido.

Incapacidad para mantenerse atento en tareas o juegos.

Aparenta no escuchar, desorganización, pérdida frecuente de objetos o material escolar.

Se olvidan las cosas, inquietud, intolerancia a sentarse mucho tiempo

Actividad excesiva.

Interrupción de conversaciones.

Intolerancia a hacer filas, se habla en exceso”.

- 63.** Conforme a las anteriores características de las condiciones de salud que presenta “B”, la autoridad educativa se encuentra obligada a eliminar las barreras de aprendizaje y garantizar el derecho a la educación de manera integradora e inclusiva, encaminando a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad.
- 64.** Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 10, fracciones IX y X, de la Ley General para la Atención y Protección a las Personas con la Condición del Espectro Autista; 8, fracciones VIII y IX, de la Ley para la Atención y Protección a personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Chihuahua, las autoridades

⁵ Fuentes: Página electrónica de la Secretaría de Salud: <https://www.gob.mx/salud/articulos/dia-mundial-de-concientizacionsobre-el-autismo-152837?idiom=es>, Instituto Mexicano del Seguro Social: <http://www.imss.gob.mx/salud-enlinea/infografias/tdah>, Secretaría de Salud: <https://www.gob.mx/salud/articulos/hoy-es-el-dia-mundial-del-sindrome-deasperger>.

educativas dentro del ámbito de su competencia, deben realizar las adecuaciones necesarias para transformar los contenidos, los métodos de enseñanza, los enfoques estructurales, las estructuras y estrategias de la educación para eliminar las barreras que puedan enfrentar las personas con condición del espectro autista en condiciones del sistema de educación regular, implicando con ello, orientar un sistema educativo inclusivo. Lo anterior encuentra sustento en la siguiente tesis:

“ESPECTRO AUTISTA. EL ARTÍCULO 10, FRACCIONES IX Y X, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON ESA CONDICIÓN, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE UNA ENSEÑANZA INTEGRADORA E INCLUSIVA.

*Conforme al precepto citado, las autoridades educativas, en los ámbitos de sus competencias, no sólo deben permitir el ingreso de personas con espectro autista al sistema educativo regular –integración–, sino que además deben tomar las medidas reformativas necesarias para transformar el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación, para eliminar las barreras u obstáculos a los que puedan enfrentarse las personas con discapacidad en el entorno educativo –inclusión–. Ello implica, por una parte, que la persona con la condición de espectro autista tiene derecho a ser educada dentro del sistema regular y, por ende, su exclusión del sistema escolar, como consecuencia de su condición, es discriminatoria; y, por otra, que existan métodos de enseñanza y aprendizaje adaptados a las diferentes capacidades, necesidades y estilos de aprendizaje, lo que implica que la educación se encamine a desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, es decir, que el Estado abandone ciertos paradigmas y prácticas tradicionalistas, para adoptar en su lugar un diseño universal para el aprendizaje, consistente en un conjunto de principios que estructura las acciones de los maestros y demás personal para crear entornos de aprendizaje adaptables y desarrollar la formación con el fin de responder a las diversas necesidades de todos los alumnos. En ese contexto, el artículo 10, fracciones IX y X, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista establece una serie de débitos concretos para las autoridades educativas respecto a la forma en que debe emplearse la enseñanza a personas con discapacidad dentro del sistema educativo regular, a fin de orientarla como verdaderamente inclusiva”.*⁶

⁶ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2019249, Instancia: Segunda Sala, Décima Época, Materia (s): Constitucional, Tesis Aislada: 2a. VII/2019 (10a.), Libro 63, Febrero de 2019, Tomo I, página 1094.

65. Como quedó precisado con las premisas antes establecidas, el derecho a la educación inclusiva se encuentra garantizado en el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al señalar que el derecho a la educación: *“...f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación...”*.
66. En el ámbito internacional el derecho a la educación está ampliamente reconocido, entre otros por: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículos 13 y 14); el Protocolo de San Salvador (artículo 13); la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 26); la Carta de la Organización de Estados Americanos (artículo 49); la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo XII) y la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 26); la Convención sobre los Derechos del Niño (artículo 28).
67. Quedando claro que el derecho a la educación es una obligación constitucional y convencional vinculante para el Estado mexicano, lo anterior encuentra sustento en la siguiente tesis jurisprudencial:

“EDUCACIÓN. ES UN DERECHO FUNDAMENTAL INDISPENSABLE PARA LA FORMACIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL Y EL FUNCIONAMIENTO DE UNA SOCIEDAD DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO PARA LA REALIZACIÓN DE OTROS VALORES CONSTITUCIONALES.

De una lectura funcional del artículo 3o. constitucional es posible concluir, de manera general, que el contenido mínimo del derecho a la educación obligatoria (básica y media superior) es la provisión del entrenamiento intelectual necesario para dotar de autonomía a las personas y habilitarlas como miembros de una sociedad democrática. Pero además, la educación es un factor esencial para garantizar una sociedad justa, pues resulta condición sine qua non para asegurar la igualdad de oportunidades en el goce de otros derechos fundamentales y en el acceso equitativo a otros bienes sociales; para el funcionamiento de un bien público de gran relevancia como lo es una sociedad democrática de tipo deliberativo; además de un bien indispensable para el desarrollo de una pluralidad de objetivos colectivos (científicos, culturales, sociales, económicos,

ecológicos, etcétera) y, por ello, un aspecto indisociable de un estado de bienestar”.⁷

68. En este sentido, las autoridades educativas, debe implementar un sistema de enseñanza que progresivamente transite a la plena eficiencia del derecho a una educación inclusiva, el cual esté orientado en: “desarrollar el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima, en la que se refuerce el respeto por los derechos humanos y la diversidad humana”,⁸ tal como señala la siguiente tesis:

“EDUCACIÓN INCLUSIVA. EFECTOS DE SU PROTECCIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 2a. VI/2019 (10a.), de título y subtítulo: “EDUCACIÓN. EL ARTÍCULO 33, FRACCIÓN IV BIS, DE LA LEY GENERAL RELATIVA, AL FORTALECER LA ‘EDUCACIÓN ESPECIAL’, VULNERA EL DERECHO HUMANO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA.”, estableció que la educación especial no debe ni puede ser la estrategia en que el Estado mexicano se base para lograr el acceso a una educación inclusiva, por el contrario, debe transitar progresivamente a la plena eficacia del derecho humano a ésta, lo cual resulta incompatible con el mantenimiento de un sistema de enseñanza general y otro de naturaleza segregada o especial. En ese contexto, el Estado debe emprender acciones concretas para poner fin a la segregación en los entornos educativos, garantizando que la enseñanza se imparta en aulas inclusivas y asegurarse de que todos los alumnos aprendan juntos. Por tanto, cuando en el juicio de amparo se reclama el incumplimiento de las autoridades educativas a su obligación de brindar educación inclusiva a un menor de edad, es dable conceder la protección constitucional para el efecto de que las responsables, en quienes recae la obligación de adoptar medidas “hasta el máximo de sus recursos disponibles”, dentro del ámbito de sus funciones, ordenen la realización de ajustes razonables a los planes y programas de enseñanza para brindar al menor de edad quejoso el acceso a una educación inclusiva, a informarle a su familia, mediante un reporte mensual, sus necesidades, avance y desempeño y abstenerse de cobrarle cuotas de inscripción o de cualquier otra índole (de salón o grupo), o condicionar cualquier servicio educativo a pago alguno, en el caso de la educación pública”.⁹

⁷ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro digital: 2015303, Instancia: Primera Sala, Décima Época, Materia (s): Constitucional, Jurisprudencia, Tesis: 1a./J.80/2017 (10a.), Libro 47, Octubre de 2017, Tomo I, página 187.

⁸ ONU. Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Observación General número 6 (2016), sobre el derecho a la educación inclusiva, 25 de noviembre de 2016, párrafo 15.

⁹ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro Digital 2020664, Instancia Tribunales Colegiados de Circuito, Décima, Materia (s): Común, Tesis Aislada: XVII.1o.P.A.17 K (10a.), Libro 70, Tomo III, página 1917.

69. Asimismo, la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, se refiere al derecho de las personas con la condición del espectro autista a recibir educación o capacitación basada en “criterios de integración e inclusión”. Por su parte, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU ha emitido la Observación General No. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, en donde ha sostenido que se trata de: *“un derecho humano fundamental de todo alumno y es el principal medio para lograr sociedades inclusivas”*; en este sentido, se deben: *“hacer los ajustes que sean razonables para que los alumnos tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones con los demás”*, como también se establece en la siguiente tesis:

“PERSONAS CON DISCAPACIDAD. TIENEN DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA DE CALIDAD Y CON LOS AJUSTES RAZONABLES (INTERPRETACIÓN CONFORME DEL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN IX, DE LA LEY GENERAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A PERSONAS CON LA CONDICIÓN DEL ESPECTRO AUTISTA). Hechos: Un grupo de personas con espectro autista impugnaron la aprobación, expedición y promulgación de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de abril de dos mil quince, así como de los artículos 33, fracción IV Bis, y 41 de la Ley General de Educación, abrogada. El Juez de Distrito que conoció del asunto lo sobreseyó. En amparo en revisión, el Tribunal Colegiado de Circuito primero se declaró incompetente para conocerlo, luego declaró algunos sobreseimientos y finalmente determinó que carecía de competencia legal para resolver sobre la constitucionalidad de los artículos 10, fracciones IX, X y XIX, y 17, fracción VIII, de la ley primeramente citada y remitió el asunto a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 10, fracción IX, de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, que se refiere al derecho de las personas con la condición del espectro autista a recibir educación o capacitación basada en “criterios de integración e inclusión”, debe interpretarse en torno al reconocimiento del derecho a la educación inclusiva de calidad, aplicables tanto al sector público como privado, a fin de integrar la accesibilidad y realizar los ajustes razonables necesarios, tomando en cuenta los cambios y las modificaciones que ello implica a los modelos de enseñanza tradicional, y de conformidad con los artículos 1o. y 3o. de la Constitución General y 24 de la Convención sobre los Derechos de las

Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su interpretación, entre otras fuentes internacionales.

Justificación: En el concepto general de integración que expone el artículo 3 de la Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista, se advierte una visión no sólo de "adaptación", sino también de "inclusión", al referirse a la integración a la vida social "al contar con las facilidades necesarias y acordes con su condición". Es decir, refleja una concepción, aunque limitada de la visión convencional, pero de lo que contemplan los ajustes razonables para que se alcance la inclusión y las posibilidades de una vida independiente como lo señala la norma. Frente a ello, no corresponde interpretar que por "criterio de integración" se refiere al mero intento de adaptación a los requisitos normalizados de las instituciones. Por lo que, atendiendo al sentido teleológico y sistemático de la norma, por "integración" se debe entender un criterio tendiente a garantizar la educación inclusiva de calidad. Así, la propia norma se refiere de manera conjunta a los criterios de integración e inclusión sin excluirse éstos entre sí. En este sentido, debe entenderse que se refiere al derecho a recibir una educación inclusiva de calidad en materia de discapacidad, de conformidad con el parámetro de constitucionalidad que ha reconocido esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Al respecto, el artículo 24 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU establece el "derecho a la educación inclusiva de calidad". Particularmente, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de la ONU ha emitido la Observación General No. 4 (2016) sobre el derecho a la educación inclusiva, en la que ha sostenido, entre otras cuestiones, que se trata de "un derecho humano fundamental de todo alumno y es el principal medio para lograr sociedades inclusivas". Asimismo, dicho Comité se ha pronunciado sobre las diferencias entre exclusión, segregación, integración e inclusión, destacando que la inclusión implica un proceso de reforma sistémica que conlleva cambios y modificaciones en el contenido, los métodos de enseñanza, los enfoques, las estructuras y las estrategias de la educación para superar los obstáculos con la visión de que todos los alumnos de los grupos de edad pertinentes tengan una experiencia de aprendizaje equitativa y participativa y el entorno que mejor corresponda a sus necesidades y preferencias. Asimismo, de conformidad con el artículo 24, párrafo 2, apartado c), de la referida Convención, los Estados Parte deben "hacer los ajustes que sean razonables para que los alumnos tengan acceso a la educación en igualdad de condiciones con los demás". Los ajustes razonables "se refieren a una persona y son complementarios a la obligación relativa a la accesibilidad". No existe un enfoque único para los ajustes razonables, ya que

*“diferentes alumnos con la misma deficiencia pueden requerir ajustes diferentes”. Por tanto, no es compatible el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: uno general y uno segregada o especial. Así, los Estados deben adoptar medidas urgentes para eliminar todas las formas de discriminación jurídica, administrativa y de otra índole que obstaculicen el derecho de acceso a la educación inclusiva. En similar sentido también se ha pronunciado el Relator Especial sobre el Derecho a la Educación, así como lo establecido en la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)”.*¹⁰

- 70.** Por otra parte, no pasa desapercibido lo referido por la persona quejosa, al solicitar el cambio de salón de su hijo “B”, al señalar la inexperiencia de la maestra “D”, para atender a los alumnos con la condición del trastorno del espectro autista, e incluso en fecha 14 de septiembre de 2022, se elaboró acuerdo en el que participó “A” y por parte de la autoridad escolar “E” y “F”, en donde la persona impetrante hizo referencia respecto a la falta de comunicación y empatía de la docente hacia la condición de vida del alumno, precisándose en dicho documento que el cambio de grupo solicitado no se podía dar de manera inmediata, debido a que era necesario analizar a qué grupo podría cambiarse y que dicho cambio no afectara la salud mental del alumno, evitando un nuevo periodo de adaptación.
- 71.** Referente al cambio de salón del alumno “B”, debemos señalar que en fecha 17 de octubre de 2022, la licenciada Gabriela Catalina Guevara Olivas, elaboró un acta circunstanciada en la cual hizo contar reunión la conciliatoria celebrada entre las partes involucradas en la queja en resolución, estableciendo entre otros acuerdos, el cambio de salón del educando en mención; sin embargo, no se dio a conocer si se realizó algún análisis para el cambio de salón del alumno “B”, en el sentido de que el nuevo grupo asignado fuera el idóneo para él y no se viera afectado.
- 72.** Lo anterior se trae a colación por el hecho de que en fecha 04 de noviembre de 2022, la persona impetrante presentó un escrito en este organismo, en el cual refirió que no se habían suspendido las hostilidades en perjuicio de su hijo, solicitando se dejaran sin efectos los acuerdos plasmados en acta circunstanciada de fecha 17 de octubre de 2022, petición que fue acordada por la licenciada Gabriela Catalina Guevara Olivas en fecha 07 de noviembre de 2022.

¹⁰ Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Registro Digital 2024666, Instancia Primera Sala, Décima, Materia (s): Común, Tesis Aislada: XVII.1o.P.A.17 K (10a.), Libro 70, Tomo III, página 1917.

- 73.** En cuanto a lo referido por “A”, respecto a la violencia en perjuicio de “B”, en fecha 05 de diciembre de 2022 presentó los resultados de la evaluación sensorial aplicada a “B” en fecha 21 de octubre de 2022 por la licenciada “L”, en la cual concluyó:

“...el menor “B”, cuenta con inmadurez neuromotora, la cual ocasiona que ciertos mecanismos de su cerebro se vean alterados en cuestión de su procesamiento de coordinación y balance generando una mayor fatiga en el desempeño académico. A raíz de lo mencionado anteriormente ocasiona que el menor tienda a activar mecanismos de huida y defensa ante actividades que le demanden permanecer en un mismo lugar por tiempos prolongados (mayores a 30 min), que su atención posterior a ese tiempo deje de ser focalizada y su motivación se vea deteriorada ante la situación que se esté viviendo.

Actualmente son objetivos con los cuales se están trabajando y se recomienda que se le brinden las herramientas a “B” para que sea indispensable en todo su entorno en los que se desarrolle, con la finalidad de que llegue a autorregularse sin la presencia de algún adulto, estableciendo límites y siendo firmes ante dichas circunstancias que se lleguen a presentar...”. (Sic).

- 74.** Asimismo, presentó constancia médica expedida por el doctor “Ñ”, con especialidad en neuropsiquiatría, documento en el cual el especialista en la salud hizo constar la atención que brinda a “B” desde el año 2015, bajo el diagnóstico de trastorno del espectro autista, por déficit de atención e hiperactividad con impulsividad, indicando en dicho documento de fecha 01 de diciembre de 2022 que: *“...Ya no cursa con trastorno oposicionista desafiante pero ahora cursa con trastorno de estrés postraumático, derivado de agresiones sufridas en el año escolar actual por compañeros y personal docente...”. (Sic).*
- 75.** Como es de apreciarse, el resultado de la aplicación de evaluación sensorial, es coincidente con algunas de las recomendaciones realizadas por la maestra de 2º grado para implementarse en beneficio de “B” al ingresar a 3º, lo cual refuerza el hecho de que se hizo caso omiso de brindar una atención de aprendizaje equitativo y participativo en el entorno que mejor corresponda a las necesidades del alumno en mención.
- 76.** En lo que respecta a la constancia médica expedida por el neuropsiquiatra “Ñ”, debemos mencionar que no se tiene antecedente de que el alumno cursara por una situación de estrés postraumático antes de iniciar el ciclo escolar 2022-2023; en cuanto a este hallazgo de salud, la persona quejosa en fecha 25 de enero de 2023, presentó en este organismo dictamen pericial en materia de psicología practicado a

“B” en fecha 22 de diciembre de 2022 por Karen Palmira del Valle Rosario, perita en psicología de la Dirección de Servicios Periciales y Ciencias Forenses de la Fiscalía General del Estado, dentro del número único de caso “OO”, en la cual la profesionista en mención concluyó:

“...Primera: En el examinado se registraron indicadores emocionales y comportamentales, propios en sujetos expuestos a un estresante psicosocial determinado, en consecuencia, con motivo de la evolución y al que se responde con malestar psicológico, desajustes en alguna de las áreas de su vida y proyecto de vida. F43. Trastorno de adaptación con ansiedad [309.81] considerándose que se encuentra en consonancia y guarda relación directa con los hechos que nos ocupa.

Segunda: En cuanto al tratamiento psicoterapéutico especializado se recomienda 48 sesiones de psicoterapia, una por semana, considerándose el costo por sesión de \$1,411 pesos, tomando como referencia algunos consultorios psicológicos privados de esta ciudad, acuerdo relativo al costo unitario por nivel de atención del año 2021 del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Tercera: El proceso psicoterapéutico establecido en el examinado debe ser otorgado por un psicoterapeuta especializado en niña, niño y adolescentes, con la finalidad de brindar un tratamiento adecuado a las diversas áreas afectadas.

Recomendaciones:

Es importante que todo el personal docente que colabora en la institución tenga una reunión donde la madre y las personas que colaboran con el niño examinado (sus maestras de lenguaje y los que apoyan a su hijo) como personas cercanas y de confianza, les permitan compartir sus necesidades, sus formas de reacción y defensa ante las crisis, ya que estas son las personas que más conocen al niño y pueden proporcionar diversas estrategias valiosas a sus maestras y maestros para que apliquen dentro del aula.

Es importante que personal especializado comparta en talleres, conferencias sobre el trastorno del espectro autista y su inclusión, con madres, padres, maestras, maestros, trabajadores manuales y sus alumnos y alumnas. Esto con la finalidad de obtener información certera, profesional y sensible, buscando la inclusión total de sus alumnos y alumnas en todas sus formas.

Se requiere que la escuela tenga conocimiento de estas recomendaciones para que haga las acomodaciones necesarias e implementarlo en el niño y en otras niñas y niños para su beneficio y funcionamiento. Esto con la finalidad de evitar cualquier acción de discriminación que vulnere o violente al niño. De igual forma atender los protocolos de actuación aplicables mencionados con anterioridad, a su condición y sus necesidades especiales en cuanto al aprendizaje.

De igual forma es importante que la familia acuda con un psicoterapeuta familiar especializado, el cual pueda brindarles nuevas herramientas para reencuadrar la situación por la que está transitando el niño y la familia, desde una perspectiva favorable y que esta misma no tenga repercusión en el área emocional de la examinada...". (Sic).

77. Aunado al dictamen anteriormente citado, la persona impetrante en fecha 08 de agosto de 2023, presentó a este organismo pericial forense practicada a "B", por el maestro Mústafa Alejandro Jamís Castillo, perito en psicología de la Fiscalía General del Estado, dentro de la carpeta de investigación "OO" del cual se desprende lo siguiente:

"...Recomendaciones adicionales. Encontramos en la sección de conclusiones del dictamen pericial en materia de psicología ya mencionado, emitido por la doctora Karen del Valle Rosario el 22 de diciembre de 2022, diversas recomendaciones de atención y supervisión. De acuerdo por lo comentado por la mamá de "B" y su psicoterapeuta en el presente estudio, la escuela aún no ha seguido esas recomendaciones. Añado a esas recomendaciones las siguientes, con el fin de preservar las condiciones de seguridad, integridad y buen desarrollo de la persona en estudio:

- *Vigilancia alterna, en todo momento, y que abarque todas las áreas de la escuela por parte del plantel de docentes y de la Unidad de Servicios de Apoyo a la Escuela Regular, USAER, con el fin de supervisar la conducta y juegos del niño, para evitar agresiones contra el mismo y apoyarlo en el periodo de alteración emocional y conductual.*
- *Se recomienda que la directora de la escuela no intervenga directamente en las diversas incidencias asociadas con el niño, y que los responsables de su atención sean el maestro mismo, así como un representante asignado por la dirección de la escuela.*
- *Se recomienda cambiar al niño de salón, con el fin de asegurar la presencia de un maestro que tenga el entrenamiento adecuado y la empatía y comprensión en relación con las fases de desarrollo psicoemocional del mismo, así como de las*

condiciones propias de los trastornos diagnosticados. De esta forma el maestro podrá responder de manera más adecuada con estrategias no normocéntricas y adultocéntricas, a las posibles contingencias.

- *Se recomienda para estimular de forma adecuada el proceso de aprendizaje y adaptación psicosocial del niño, así como para mantener el interés del mismo en este proceso, incluir de forma permanente a su psicoterapeuta en la elaboración y ajustes de los ejercicios y contenidos de aprendizaje, así como de las pruebas correspondientes. No omito mencionar que esta recomendación permitirá no sólo contribuir en la mejoría en las condiciones de aprendizaje de esta víctima en lo particular, sino también de otros alumnos con una condición especial.*
- *Se recomienda que el personal docente, la mamá del niño y su psicoterapeuta, revisen estas recomendaciones y las proporcionadas por la doctora Karen del Valle, para que generen las estrategias más adecuadas para la atención de las necesidades emocionales y de aprendizaje del mismo...”. (Sic).*

78. Además, en fecha 25 de septiembre de 2023, se recibió vía correo electrónico remitido por la persona impetrante, diversos oficios elaborados por personas servidoras públicas de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas del Estado, respecto al acompañamiento y asistencia que se le ha brindado a “A” y “B” como posibles víctimas del delito, hecho que se investiga en la carpeta de investigación con el número único de caso “OO”, dentro de los que destaca el oficio número FGE-11C.5/2/1/380/2023 de fecha 22 de agosto de 2023 signado por la licenciada Lizeth Pamela Lara Sorto, psicóloga de la dependencia mencionada, por medio del cual realizó un informe respecto a la atención psicológica brindada a “B”, desglosando lo siguiente:

“...En cuanto a la sintomatología detectada en el niño durante el proceso, presenta conductas de evitación y se observa la presencia de diversas emociones como enojo, tristeza y miedo que son expresadas en movimientos involuntarios en su ojos y manos, así como niveles de ansiedad altos manifiestos en movimientos constantes en la lengua y levantándose en repetidas ocasiones de su asiento, destacando que durante esos movimientos logró expresar: “...Directora empezó lucha con mamá, dicen que soy malo, mamá dice bueno, triste, de eso no quiero hablar...”, que se agravan al momento de abordar los hechos, así como cuando se tocan temas relacionados con su contexto educativo...”. (Sic).

79. De acuerdo con las anteriores evaluaciones psicológicas practicadas a “B”, queda demostrada la existencia de una afectación diversa a la condición de salud que ya presentaba, es decir, muestra un cuadro de ansiedad que fue generado por

incidentes presentados en las instalaciones de la escuela “C” durante el ciclo escolar 2022-2023, lo anterior se refuerza con el informe complementario emitido por la autoridad mediante oficio número CJ-XII-730/2023 signado por el licenciado Benjamín Peña Alvarado, Jefe del Departamento de Proyectos Jurídicos, Convenios y Contratos de la Secretaría de Educación y Deporte, mismo que fue recibido en este organismo en fecha 14 de julio de 2023, precisamente al dar a conocer a este organismo respecto al proceso de inclusión y socialización del alumno en la comunidad escolar, se hizo referencia a que ha sido complejo, y esto lo asocia la autoridad con la condición de salud de “B”, enumerando los incidentes que se han presentado en el mes de octubre de 2022, febrero y mayo de 2023; sin embargo, no precisa la implementación de alguna estrategia para favorecer la inclusión del alumno en la comunidad escolar.

- 80.** Siendo oportuno mencionar, que en fecha 10 de mayo de 2023 se recibió en este organismo un escrito signado por “A”, por medio del cual denunció violencia física en perjuicio de “B”, hechos que refiere la persona quejosa ocurrieron en las instalaciones educativas durante la hora del recreo, y que este suceso ha ocurrido en dos ocasiones, motivo por el cual, este organismo solicitó a la Secretaría de Educación y Deporte, se tomaran las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones denunciadas o la producción de daños de difícil reparación.
- 81.** Sin embargo, en respuesta a dicha solicitud, mediante oficio número CJ-X-536/2023 recibido en este organismo en fecha 17 de mayo de 2023, la autoridad argumentó la ausencia de registro o evidencia que respaldara lo denunciado por la persona quejosa, infiriendo que las presuntas lesiones que dieron origen a la medida cautelar ocurrieron en un contexto ajeno a la institución educativa, indicando que con el fin de evitar la consumación irreparable o la producción de daños de difícil reparación se activaría el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua; no obstante, no se informó a este organismo sobre la existencia o no de factores de riesgo y factores de protección para una intervención preventiva de alguna agresión física del alumnado en la institución educativa.
- 82.** En el Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua, se aprecian factores de riesgo y factores de protección a efecto de proteger a la comunidad estudiantil de agresiones en la comunidad escolar como se especifica a continuación:

“4.1 Factores de riesgo y factores protectores¹¹”

Los factores de riesgo y protectores son aquéllos que disponen y pueden prevenir que un alumno(a) resulte agredido(a), o bien trascienda a agresor(a), en este caso en el espacio escolar. Es importante no solo prestar atención a los factores de riesgo y darle un peso importante a los de protección, los cuales priman en una intervención de prevención.

En la siguiente tabla se pueden observar factores de riesgo y protección, así como los niveles en los que tienen impacto.

<i>Factores Riesgo</i>	<i>Niveles</i>	<i>Factores de Protección</i>
<i>Posible maltrato psicológico, carencia de habilidades personales y sociales, escasa autoafirmación, falta de comunicación, barreras para el aprendizaje, entre otros.</i>	<i>Niñas, niños y adolescentes.</i>	<i>Buen desarrollo de habilidades personales y sociales, asertividad, afrontamiento.</i>
<i>Pautas como situaciones conflictivas, egocentrismo, trato discriminatorio, autoritarismo, adultocentrismo, pautas género estereotipadas.</i>	<i>Escuela (Personal escolar)</i>	<i>Estilo democrático, saber escuchar, negociación, respeto mutuo, buena comunicación, relación con el centro educativo.</i>
<i>Modelos de violencia y acoso, alta conflictividad social, valores sociales competitivos, prejuicios y discriminación.</i>	<i>Sociedad</i>	<i>Resolución pacífica de conflictos, alternativas de ocio y grupos de apoyo, recursos sociales, promoción del respeto, igualdad, mediación.</i>

¹¹ <https://educacion.chihuahua.gob.mx/protocolo/sites/default/files/documentos/protocolo.pdf>, páginas 43 a 46.

4.1.1 Factores de riesgo

A continuación, se presentan algunos de los aspectos y categorías que componen estos factores, así como las condiciones del entorno que pueden poner en vulnerabilidad a niñas, niños y adolescentes.

a. Categorías de los factores de riesgo

Personales: características individuales como discapacidades, retrasos del desarrollo madurativo, carencia de las competencias emocionales, comportamientos problemáticos precoces y acoso entre iguales.

Familiares: tensión familiar, malos tratos y maltrato de género, estructura familiar altamente jerarquizada conflictiva y violenta, enfermedades mentales en familiares, migraciones forzadas (por trabajo o inseguridad) pertenencia cultural y/o lingüística, entre otros.

Del grupo de iguales: rechazo, presión negativa de los compañeros, modelos desfavorables para la tolerancia y equidad, acoso escolar.

Escolares: fracaso escolar, descontento, clima conflictivo y agresividad en el plantel.

De la comunidad: desorganización, delincuencia, accesibilidad a las armas, adicción a las drogas, desempleo, escasas oportunidades de desarrollo.

De la cultura: aquéllos que favorecen conductas competitivas, agresivas y son permisivas con la violencia en general.

b. Condiciones del entorno que pueden hacer a niñas, niños y adolescentes vulnerables.

1. Situación de desprotección, falta de satisfacción de las necesidades básicas.

2. Carencia afectiva.

3. Crecimiento en un entorno de relaciones violentas.

4. Condiciones de aislamiento, carencia de redes familiares y sociales de apoyo.

5. Ausencia prolongada de madres, padres, tutores(as) y/o responsables de familia.

6. Insuficientes ingresos económicos y condiciones laborales precarias e inestables.

7. Falta de vivienda o que no reúne las condiciones adecuadas.

8. Varias parejas de la madre o padre.

9. Presencia de varios adultos que no son la madre o padre conviviendo en el hogar.

Se pueden distinguir distintos niveles de riesgo social a los que pueden estar expuestos niñas, niños y adolescentes, los que demandarán prioridades y estrategias para prevenir, detectar e intervenir en casos de abuso sexual, acoso escolar y maltrato (Castro Santander, 2016).

<p><i>Niñas, niños y adolescentes con nivel de riesgo alto</i></p>	<ul style="list-style-type: none">- Con malos tratos físicos y/o psicológicos.- En situación de abandono. - En relación con el sistema penal. Que hubieran cometido un delito y se encuentren o hayan sido privados de su libertad.- Institucionalizados, con pocas o nulas posibilidades de volver con su familia y con problemas de inadaptación.- Procedentes con un elevado grado de disfuncionalidad en todos los niveles.- En contacto con las drogas, como consumidores, porque trafican con ellas o porque están expuestos a las mismas en su entorno cercano.- Vinculados con la prostitución y la pornografía.
--	---

	<ul style="list-style-type: none"> - En situación de calle que no asisten a la escuela o con altos niveles de ausentismo y fracaso escolar. - Con problemas de salud graves, fundamentalmente de tipo psicológico.
Niñas, niños y adolescentes con nivel de riesgo medio.	<ul style="list-style-type: none"> - Institucionalizados con posibilidades de regresar a su familia. - En acogimiento familiar.
Niñas, niños y adolescentes con nivel de riesgo bajo.	<ul style="list-style-type: none"> - Con problemas de habilidades sociales. - Pertenecientes a minorías culturales, siempre y cuando la violencia provenga fuera de su pueblo originario. No es por el hecho de pertenecer sino por la discriminación. - Con inadaptación escolar y fracaso escolar. - Con problemas de salud.

Cyrułnik (2006) sostiene que en gran medida el fracaso escolar de niñas, niños y adolescentes agredidos(as) está determinado por las construcciones sociales alrededor de ellos(as) (estereotipos y representaciones negativas que los predisponen al fracaso y los condenan a la marginalidad social) y que un ambiente estimulante y las relaciones adecuadas pueden ayudar, incluso a revertir los daños sufridos por un cerebro afectado por la violencia, así como las relaciones inclusivas y equilibradas ayudan a superar los efectos negativos de las experiencias vividas.

4.1.2 Factores protectores

En cuanto a los factores protectores se han identificado las áreas que niñas, niños y adolescentes pueden potencializar para desarrollarse óptimamente (Rodicio-García e Iglesias Cortizas, 2011; Castro Santander, 2016):

<i>Áreas</i>	<i>Necesidades</i>	<i>Efectos al no ser cubiertas</i>
<i>Fisiológicas</i>	<i>Nutrición, sueño, salud, higiene, vestido.</i>	<i>Enfermedades, deficiencias, trastornos físicos y psicológicos, entre otros.</i>
<i>Socio-afectivas</i>	<i>Estabilidad emocional, interacción positiva con la familia, dar y recibir afecto, autoestima, ser respetado(a) y reconocido(a).</i>	<i>Conductas y comportamientos asociales, retraimiento, introversión.</i>
<i>Relacionales</i>	<i>Interacciones con los responsables de familia, hermanos, amigos, docentes, vecinos, compañeros, entre otros(as).</i>	<i>Dificultades en las relaciones y en los procesos de socialización, sentimiento de exclusión.</i>
<i>Socioeducativas</i>	<i>Escolarización, prevención del absentismo y del fracaso escolar, estimulación, atención a la diversidad, inclusión, no discriminación.</i>	<i>Fracaso escolar, inadaptación, hiperactividad, déficit de atención, dificultades en la proyección social, pobre desarrollo intelectual, entre otros.</i>
<i>Lúdico-recreativas</i>	<i>Necesidad de que niñas, niños y adolescentes jueguen y tengan los medios para hacerlo con otras personas.</i>	<i>Deficiencias en el desarrollo relacional, físico, afectivo, psicomotor, entre otros.</i>
<i>Axiológicas</i>	<i>Adquisición de normas y hábitos, respetar y ser respetado, ser solidarios,</i>	<i>Ausencia de valores positivos, inadaptación, irrespetuosidad, falta de dirección y</i>

	<i>comportamiento ético en todos los planos.</i>	<i>referentes que apoyen la formación integral.</i>
--	--	---

Las habilidades sociales y emocionales tienen un papel preventivo y amortiguador de riesgos futuros. Un ámbito de prevenir implica maximizar los factores protectores que posibilitan el desarrollo de la dimensión personal y la dimensión social, los valores éticos y morales. Para prevenir se debe incidir en todos los posibles participantes implicados directa o indirectamente.

a. Categorías de factores protectores

Dentro de las acciones de prevención más importantes se encuentra el fortalecimiento de los factores que minimizan la agresión y formas de violencia. Se pueden considerar las siguientes dos dimensiones de factores protectores al respecto (Rodicio-García e Iglesias-Cortizas, 2011; Castro Santander, 2016):

Dimensión personal

Las personas que tienen confianza en sus habilidades para sobrellevar situaciones complejas, son mucho más propensas a lograr objetivos. Para llegar a la meta final de resolución de conflictos es necesario el autoconocimiento o tener la conciencia de sí mismo(a), que equivale a valorarse de forma adecuada, saber autoafirmarse, tener autoconfianza, reconocer las emociones básicas y saber darles el nombre adecuado.

- Confianza: En las habilidades propias ayuda a hacerle frente a las situaciones de la vida. Valorar positivamente las habilidades, destrezas, atributos y nuestra capacidad de lograr lo que nos proponemos.*
- Optimismo: La habilidad de ver el aspecto más favorable de las cosas e intentar que siempre mejoren.*
- Autocontrol: Mostrar auto cuidado y control de la energía y de las emociones. Esto incluye adaptar nuestro comportamiento a las normas de la sociedad.*
- Autogestión: La continuación voluntaria de acción hacia una meta específica a pesar de los obstáculos, dificultades y el desaliento. En este sentido, la tolerancia ante la frustración es clave, así como la responsabilidad con uno mismo(a) y los demás. La asertividad es otra habilidad importante ya que permite defender los derechos propios ante una situación injusta o de acoso, sin ofender al otro ni agredir.*

Dimensión social

Las personas con relaciones positivas son atentas, amables, serviciales, colaborativas y empáticas. Se necesita de la habilidad de trabajar bien con los demás, de acompañar, de crear un ambiente fuerte, colaborativo y efectivo, lo que permite a las niñas, niños y adolescentes establecer relaciones satisfactorias con otras personas en igualdad. En esta dimensión destacan dos indicadores; el de habilidades sociales y la resolución de conflictos.

- Gratitude: Es la habilidad de dar una respuesta emocional positiva por haber recibido un beneficio, que es percibido como resultado de una buena intención.

- Ayuda: Proveer de apoyo a quienes lo necesitan. Preocuparse por asistir a un amigo(a) o un colega para reforzar la creación de confianza. La habilidad de pedir o recibir un servicio o beneficio de otros.

- Colaboración: Ser integrante de un equipo significa compartir información y recursos para lograr los mejores resultados, es ayudar a los demás.

- Empatía: La habilidad de “ponernos en los zapatos de los demás” y ver el mundo desde distintos puntos de vista. Las personas más exitosas son las que aceptan la experiencia y la ayuda de los demás. Saben que no pueden hacer todas las cosas ellas solas y que cada persona tiene talentos distintos.

Conviene destacar que la educación socioemocional a fin de una convivencia sana y pacífica es uno de los factores de protección más importantes a desarrollar y fortalecer, que debe ser considerado como un proceso educativo continuo y permanente, que busca potenciar el desarrollo de las habilidades sociales y emocionales como elemento esencial del desarrollo integral de la persona, con el objetivo de prepararla para desenvolverse adecuadamente en la vida e incrementar su bienestar psicológico.

4.1.3 Prevención de la violencia en las escuelas

Las medidas de prevención tienen la finalidad de evitar la incidencia de actos de violencia a través de la implementación de estrategias destinadas a informar, sensibilizar, capacitar y formar a las y los integrantes de la comunidad educativa.

Medidas generales de prevención:

· Promover una Cultura de Paz y No Violencia en las escuelas.

- *Informar a la comunidad educativa sobre los diferentes tipos y modalidades de violencia descritos en este protocolo, así como de los mecanismos para actuar en cualquiera de sus casos.*
- *Difundir este protocolo en la comunidad educativa”.*

83. En el contexto de los factores de riesgo y factores de protección antes descritos, la autoridad omitió implementar estrategias específicas que permitan identificar situaciones de vulnerabilidad y la implementación de actividades que permitan potencializar el desarrollo óptimo de las niñas, niños y adolescentes; pues con independencia de otras disposiciones aplicables al caso que nos ocupa, las autoridades escolares deberán llevar a cabo las acciones necesarias para crear un ambiente libre de violencia en la institución académica, como lo prevé el artículo 68 de la ley de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes del Estado, que prevé:

“Artículo 68. Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes llevarán a cabo las acciones necesarias para propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia en las instituciones educativas, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. Para efectos del párrafo anterior, las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:

I. Diseñar estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, que contemplen la participación de los sectores público, privado y social, así como indicadores y mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia.

II. Desarrollar actividades de capacitación para servidores públicos y para el personal administrativo y docente.

III. Establecer mecanismos gratuitos de atención, asesoría, orientación y protección de niñas, niños y adolescentes involucrados en una situación de acoso o violencia escolar.

IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de

acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables”.

- 84.** Ahora bien, respecto a la discapacidad, el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que: “...*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas*”.
- 85.** Por su parte, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en su artículo 1, indica que: “...*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás*”.
- 86.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos, ha establecido que la discapacidad no se define exclusivamente por la presencia de una deficiencia física, mental, intelectual o sensorial, sino que se interrelaciona con las barreras o limitaciones que socialmente existen para que las personas puedan ejercer sus derechos de manera efectiva.¹²
- 87.** Es así, que, en la historia de la atención educativa a la diversidad, se ha pasado de un modelo asistencial a un modelo educativo basado en el principio de igualdad, en el que las condiciones de vida y de escolarización de las personas con algún tipo de condición o discapacidad, no deben ser distintas a las de las demás.
- 88.** El modelo educativo ha tenido que evolucionar, ahora el sistema tiene que amoldarse y adecuarse a las características personales de la o el alumno y debe darle la respuesta educativa más adecuada, este cambio de paradigma constituye el principio básico para la inclusión social en el sistema educativo, no solo para el colectivo de personas con alguna condición como el Trastorno del Espectro Autista, sino para toda persona con alguna discapacidad o incluso para cualquier diversidad sociocultural.

¹² Corte IDH. *Caso Furlan y familiares vs. Argentina*, párr. 133, y *Caso Artavia Murillo y otros (Fecundación in vitro) vs. Costa Rica*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de Noviembre de 2012. Serie C No. 257, párrs. 291 y 292. *Caso Gonzales Lluy y otros Vs. Ecuador*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 1 de septiembre de 2015. Serie C No. 298. Párr. 237.

- 89.** De tal suerte, que la obligación de respetar dichas características exige a las autoridades de educación evitar los actos u omisiones que obstaculicen el disfrute del derecho a la educación inclusiva de niñas, niños y adolescentes que presenten alguna condición, enfermedad, discapacidad o la denegación de accesibilidad o ajustes razonables; en este sentido, se estima que las autoridades educativas durante el ciclo escolar 2022-2023 no tomaron en cuenta la condición de “B” al vivir con Trastorno del Espectro Autista, la cual quedó definida desde su ingreso a la institución académica “C”, por lo que se debe garantizar el derecho a la educación inclusiva.
- 90.** Este organismo protector de los derechos humanos destaca que el Estado debe velar para garantizar de manera plena los derechos de la niñez, priorizando su interés superior; sin embargo, debe haber un equilibrio de actuación en este caso, tanto de las autoridades educativas como de quienes ejercen la patria potestad, principalmente en los casos donde la vulnerabilidad de las niñas, niños y adolescentes, impacta en situaciones de percepción negativa de su conducta, las cuales son atribuidas a su condición de salud, lo que pudiera resultar un riesgo para ellos o de terceras personas, ante lo cual la autoridad debe tomar medidas de protección especiales y ajustes razonables, que hagan posible el continuo desarrollo de las personas, al ejercer su derecho a la educación.
- 91.** Por todo lo anteriormente expuesto, esta Comisión considera que existe suficiente evidencia para establecer que la autoridad educativa, no ajustó su actuación conforme a lo dispuesto por los artículos 63, primer párrafo y fracción I, 65, fracción X, 66 y 68 de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Chihuahua, 3, fracción XIX, de la Ley para la Inclusión y Desarrollo de las Personas con Discapacidad en el Estado de Chihuahua y 130, fracción XVI de la Ley Estatal de Educación, lo que trajo como consecuencia una vulneración a los derechos humanos de “B” a recibir una educación integral orientada al desarrollo de su personalidad, conforme a sus capacidades físicas y mentales, hasta el máximo de sus potencialidades, considerando su edad, madurez y circunstancias particulares, con perspectiva de inclusión.
- 92.** Lo anterior aunado a que se vulneró su dignidad e integridad como niño, respecto a las incidencias que se presentaron durante el ciclo escolar 2022-2023 y que no han sido resueltas a la fecha en que se emite la presente resolución, ya que éstas pudieron haberse evitado si las autoridades educativas de la escuela “C”, atendieran las recomendaciones emitidas por la maestra “G”, así como los diversos profesionistas que han atendido al agraviado, motivo por el cual este organismo considera que no se garantizó la protección de “B”, omitiendo las autoridades

educativas en el desempeño de sus funciones, cumplir respecto a la forma en que deben aplicarse técnicas pedagógicas y acciones afirmativas a favor de la inclusión de personas con una condición o discapacidad dentro del sistema educativo.

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA:

- 93.** La responsabilidad que se genera con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas, corresponde a los actos u omisiones realizadas por las personas servidoras públicas pertenecientes a la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, quienes contravinieron las obligaciones contenidas en los numerales 7, fracción I, V, VII, y 49, fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevén que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, actuando conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones legales correspondientes a su empleo, cumpliendo con sus funciones y atribuciones encomendadas, observando disciplina y respecto y que así lo hagan las personas servidoras públicas sujetas a su cargo, lo que además implicó incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, que se han precisado.

V. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO:

- 94.** Por todo lo anterior, se determina que “B” tiene derecho a la reparación integral del daño sufrido en virtud de los hechos que motivaron el expediente en análisis, en los términos de la jurisprudencia que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y con base en la obligación que tiene el Estado de reparar las violaciones a los derechos humanos, considerando además la responsabilidad del mismo, por los daños que con motivo de su actividad administrativa irregular cause en los bienes o derechos de los particulares, según lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 109, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 178, fracción VI, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
- 95.** Al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible al Estado, la Recomendación formulada debe incluir las medidas efectivas de restitución de las personas afectadas en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, para lo cual el Estado deberá de investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los

términos que establezca la ley. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 4, 7, 27, 67, 68, 88 fracción II, 96, 97 fracción II, 106, 110 fracción IV, 111, 112, 126 fracción VIII, 130, 131 y 152, de la Ley General de Víctimas; 6, 20, fracción II, 22, fracciones IV y VI, 36, fracción IV, 37, fracciones I y II y 39, de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se deberá reparar el daño de manera integral a “B” por las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de este último, así como su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas, debiendo tenerse como parámetro para la reparación integral del daño, lo siguiente:

a) Medidas de rehabilitación

95.1. Las medidas de rehabilitación, pretenden facilitar a la víctima la confrontación con los hechos ocurridos. Puede comprender atención médica, servicios y asesorías jurídicas, servicios sociales para garantizar el restablecimiento de sus derechos, programas de educación, capacitación laboral y todas aquellas necesarias para reintegrar a la víctima a la sociedad. Deben atenderse conforme al caso concreto¹³ y las medidas serán dictadas por la autoridad con plena especificidad respecto a su aplicación.

95.2. Para esta finalidad, previo consentimiento de “A”, se deberá prestar la atención psicológica que requiera “B” de forma gratuita, para que se le restituya su salud emocional a través de personal especializado, misma que deberá brindársele de forma inmediata y en un lugar accesible, así como darle información previa, clara y suficiente acerca de los procedimientos a los que, de quererlo así, se someterá con ese fin.

b) Medidas de satisfacción.

95.3. Las medidas de satisfacción, son esquemas que buscan dignificar a la víctima y difundir la memoria histórica de un evento determinado. Pueden consistir en la verificación de los hechos y revelación pública de la verdad, búsqueda de personas desaparecidas y los cuerpos y osamentas, declaraciones o

¹³ Ley General de Víctimas.

Artículo 62. Las medidas de rehabilitación incluyen, entre otras y según proceda, las siguientes:

I. Atención médica, psicológica y psiquiátrica especializadas;

II. Servicios y asesoría jurídicos tendientes a facilitar el ejercicio de los derechos de las víctimas y a garantizar su disfrute pleno y tranquilo;

III. Servicios sociales orientados a garantizar el pleno restablecimiento de los derechos de la víctima en su condición de persona y ciudadana;

IV. Programas de educación orientados a la capacitación y formación de las víctimas con el fin de garantizar su plena reintegración a la sociedad y la realización de su proyecto de vida;

V. Programas de capacitación laboral orientados a lograr la plena reintegración de la víctima a la sociedad y la realización de su proyecto de vida, y

VI. Todas aquellas medidas tendientes a reintegrar a la víctima a la sociedad, incluido su grupo, o comunidad.

decisiones judiciales que reestablezcan la dignidad de las personas, disculpas públicas, aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables, así como actos que conmemoren el honor, dignidad y humanidad de las víctimas.¹⁴ Tienen una finalidad simbólica en lo referente a su contenido.

95.4. Este organismo protector de derechos humanos considera que la presente Recomendación, es una forma de reparación *per se*. La aceptación de la misma que en su caso llegare a realizar la autoridad, reforzará el carácter de esta medida, pues implica el reconocimiento de los hechos y la aceptación de su responsabilidad.

95.5. Si bien la autoridad en su informe de ley, argumentó que la presente queja se encuentra en la Secretaría de la Función Pública, siendo tramitada por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y Deporte; del mismo no se desprende que se haya concluido el procedimiento administrativo de presunta responsabilidad en contra de las personas servidoras públicas de la Secretaría de Educación y Deporte que hubieren estado involucradas en las violaciones a derechos humanos, por lo que deberán agotarse las diligencias necesarias para que se integre y resuelva conforme a derecho, el procedimiento administrativo que corresponda y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

c) Medidas de no repetición.

95.6. Las medidas de no repetición, son salvaguardas tomadas para evitar que las víctimas sean objeto de violaciones a sus derechos y fomentar que no se ejecuten actos de naturaleza similar. Pueden estribar en promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los

¹⁴ Ley General de Víctimas.

Artículo 73. Las medidas de satisfacción comprenden, entre otras y según corresponda:

I. La verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad, en la medida en que esa revelación no provoque más daños o amenace la seguridad y los intereses de la víctima, de sus familiares, de los testigos o de personas que han intervenido para ayudar a la víctima o para impedir que se produzcan nuevos delitos o nuevas violaciones de derechos humanos;

II. La búsqueda de las personas desaparecidas y de los cuerpos u osamentas de las personas asesinadas, así como la ayuda para recuperarlos, identificarlos y volver a inhumarlos según el deseo explícito o presunto de la víctima o las prácticas culturales de su familia y comunidad;

III. Una declaración oficial o decisión judicial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la víctima y de las personas estrechamente vinculadas a ella;

IV. Una disculpa pública de parte del Estado, los autores y otras personas involucradas en el hecho punible o en la violación de los derechos, que incluya el reconocimiento de los hechos y la aceptación de responsabilidades;

V. La aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones de derechos humanos, y

VI. La realización de actos que conmemoren el honor, la dignidad y la humanidad de las víctimas, tanto vivas como muertas.

conflictos sociales, revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones, la educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos, capacitaciones, entre otras.¹⁵

95.7. Por lo anterior, la autoridad deberá implementar desde el nivel básico, todas las medidas administrativas necesarias para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la educación de las personas con alguna condición o discapacidad, con metodologías y perspectiva de inclusión, de no discriminación y de igualdad, para lo cual deberá brindar capacitación y adiestramiento a las personas servidoras públicas que intervengan de manera directa e indirecta en la atención educativa del alumnado, en las que se incluya de manera participativa a quienes ejerzan la patria potestad de las y los educandos, en el diseño, implementación y evaluación del proyecto escolar, con la finalidad de mejorar la calidad de los aprendizajes de las y los alumnos, como lo establece el artículo 130, fracción IX, de la Ley Estatal de Educación.

95.8. Asimismo, para que desde el momento en que se detecten casos de probable o manifiesto acoso escolar, se realicen las acciones necesarias para actuar

¹⁵ Ley General de Víctimas

Artículo 74. Las medidas de no repetición son aquéllas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza. Estas consistirán en las siguientes:

- I. El ejercicio de un control efectivo por las autoridades civiles de las fuerzas armadas y de seguridad;
- II. La garantía de que todos los procedimientos penales y administrativos se ajusten a las normas nacionales e internacionales relativas a la competencia, independencia e imparcialidad de las autoridades judiciales y a las garantías del debido proceso;
- III. El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;
- IV. La limitación en la participación en el gobierno y en las instituciones políticas de los dirigentes políticos que hayan planeado, instigado, ordenado o cometido graves violaciones de los derechos humanos;
- V. La exclusión en la participación en el gobierno o en las fuerzas de seguridad de los militares, agentes de inteligencia y otro personal de seguridad declarados responsables de planear, instigar, ordenar o cometer graves violaciones de los derechos humanos;
- VI. La protección de los profesionales del derecho, la salud y la información;
- VII. La protección de los defensores de los derechos humanos;
- VIII. La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
- IX. La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular los definidos en normas internacionales de derechos humanos y de protección a los derechos humanos, por los funcionarios públicos incluido el personal de las fuerzas armadas y de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, el personal de servicios médicos, psicológicos y sociales, además del personal de empresas comerciales;
- X. La promoción de mecanismos destinados a prevenir, vigilar y resolver por medios pacíficos los conflictos sociales, y
- XI. La revisión y reforma de las leyes, normas u ordenamientos legales que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las permitan.

Artículo 75. Se entienden como medidas que buscan garantizar la no repetición de los delitos ni de las violaciones a derechos humanos, las siguientes:

- I. Supervisión de la autoridad;
- II. Prohibición de ir a un lugar determinado u obligación de residir en él, en caso de existir peligro inminente para la víctima;
- III. Caución de no ofender;
- IV. La asistencia a cursos de capacitación sobre derechos humanos, y
- V. La asistencia a tratamiento de deshabitación o desintoxicación dictada por un juez y sólo en caso de que la adicción hubiera sido la causa de la comisión del delito o hecho victimizante.

conforme al Protocolo Único para la Prevención, Detección y Actuación en Casos de Violencia Contra Niñas, Niños y Adolescentes en las Escuelas de Educación Básica del Estado de Chihuahua, para lo cual deberá brindar capacitación y adiestramiento a las personas servidoras públicas mencionadas, a fin de generar espacios que fomenten la convivencia escolar armónica y la generación de mecanismos para la discusión, debate y resolución pacífica de conflictos, diseñando estrategias y acciones para la detección temprana, contención, prevención y erradicación del acoso o la violencia escolar en todas sus manifestaciones, estableciendo asimismo las sanciones que correspondan al personal docente o personas servidoras públicas que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto por el artículo 68, fracciones I, II y IV de la Ley de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Chihuahua, así como para que se administre la disciplina escolar de modo compatible con la dignidad humana.

96. Atendiendo a los razonamientos y consideraciones antes detallados, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de “B”, específicamente el derecho a la educación con perspectiva de inclusión, atribuibles a actos y omisiones realizados por personal adscrito al centro educativo “C”; y en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como, los numerales 84 fracción III, inciso a), 91, 92 y 93 del reglamento interno de esta Comisión, resulta procedente emitir las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

A usted licenciado **Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, Secretario de Educación y Deporte del Estado:**

PRIMERA. Se integre y resuelva conforme a derecho, el procedimiento administrativo que corresponda iniciado en el Órgano Interno de Control de la Secretaría de Educación y Deporte, en contra de las personas servidoras públicas adscritas al centro educativo “C” involucradas en los hechos de la presente queja, tomando en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente determinación, y en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

SEGUNDA. En un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la recepción de la presente resolución, en los términos de lo establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, realice las gestiones necesarias para que se inscriba a “A” en el Registro Estatal de Víctimas, por violaciones a sus derechos humanos y se remitan a este organismo los documentos con los cuales se acredite dicha circunstancia.

TERCERA. Se le repare integralmente el daño a “A”, conforme a lo establecido en el apartado V de esta determinación.

CUARTA. Realice todas las acciones administrativas que sean necesarias para evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos como los analizados en la presente determinación, en los términos previstos en los párrafos 95.7 y 95.8.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, primer párrafo de la ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se divulga en la gaceta de este organismo, así como en los demás medios de difusión con los que cuenta, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de que se inicien las investigaciones que procedan por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y personas servidoras públicas ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstas, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos.

En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o persona servidora pública de que se trate, informará dentro de los 15 días hábiles siguientes a su

notificación, si se acepta; y entregará en su caso, en otros 15 días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida, se hace de su conocimiento que la falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada. En caso de que se opte por no aceptar la presente Recomendación, le solicito en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida Ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

ATENTAMENTE

**LIC. JAVIER GONZÁLEZ MOCKEN
PRESIDENTE**



C.c.p. Parte quejosa, para su conocimiento.

C.c.p. Mtro. Gildardo Iván Félix Durán. Secretario Técnico y Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, para su conocimiento y seguimiento.